

PROYECTO “APOYO AL FORTALECIMIENTO DEL CONSENSO DE QUITO PARA EL
EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES”

ONU Mujeres / ACOBOL / AECID

**ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA EN
CONTRA DE MUJERES AUTORIDADES
PUBLICAS ELECTAS EN LOS GOBIERNOS
LOCALES-MUNICIPALES EN BOLIVIA**

ELABORADO POR

María Eugenia Rojas Valverde

Bolivia, septiembre 2012

ÍNDICE

I. PRESENTACION	5
II. INTRODUCCION	6
III. METODOLOGIA	8
IV. ESTADO DE SITUACION	
1. BALANCE DEL PROCESO DE RECORRIDO DE LAS MUJERES EN LA DEMOCRACIA BOLIVIANA	10
2. POLITICAS PUBLICAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, POLÍTICOS Y DE LAS MUJERES	23
3. MARCO LEGISLATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL	24
4. LEGISLACION NACIONAL PRE CONSTITUYENTE A FAVOR DE LA MUJER	25
5. LEGISLACION NACIONAL POST CONSTITUCIONAL PARA LA EQUIDAD DE GENERO	26
5.1 OTROS AVANCES NORMATIVOS A PARTIR DE 2009	27
5.2 AVANCES ESPECIFICOS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL PARA ATENDER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLITICA EN LA PARTICIPACION POLITICA	40
6. MARCO DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN LA PARTICIPACION POLITICA DE LAS MUJERES	42
6.1 RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL INFORME PAIS DE BOLIVIA DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER	45
V. MARCO TEORICO	
1. CULTURA POLITICA E INSTITUCIONALIDAD INFORMAL	48
2. SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN BOLIVIA Y LA SITUACION DE LAS MUJERES	50
3. INCLUSIVIDAD	54
VI. ANALISIS SOBRE TIPOS, PRÁCTICAS Y DEFINICIONES ASOCIADAS AL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GÉNERO	
1. PRACTICAS ASOCIADAS AL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLITICA	58
1.1 LAS BUENAS Y MALAS PRACTICAS EN LA POLITICA LOCAL	60
2. APROXIMACION A LA DEFINICION DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA	67
3. ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO EN BOLIVIA	73
4. ANALISIS SOBRE TIPOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA POR ETAPAS	85

5. BREVE ANALISIS SOBRE LA JURISPRUDENCIA MUNICIPAL EN BOLIVIA	88
6. ANALISIS DE JUSTICIA ELECTORAL	90
VII. ACOBOL Y SU POSICION POLITICA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES	
1. ACOBOL EN LA PRESTACION DE SERVICIOS	98
2. DENUNCIAS REPORTADAS	99
3. ASESORAMIENTO OTORGADO	102
4. INSUMOS PARA EVALUAR LAS RECOMENDACIONES PAIS – CEDAW	103
VIII. EL DEBER DE DILIGENCIA DEL ESTADO	
1. DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL	107
2 LAS POLITICAS PUBLICAS PARA ATENDER TRATAR Y DEFENDER LOS CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA	108
IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES	
1. CONCLUSIONES	111
2. PROPUESTAS NORMATIVAS Y POLITICAS PUBLICAS	118

CUADROS

• CUADRO N° 1 NORMATIVA NACIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES HASTA EL 2009	25
• CUADRO N° 2 NORMATIVA APROBADA EN LA GESTION 2010 SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES	28
• CUADRO N° 3 MARCO CONSTITUCIONAL BASE PARA LA APROBACION Y PUESTA EN VIGENCIA DEL PROYECTO LAVP	40
• CUADRO N° 4 CONVENCION Y PACTOS INTERNACIONALES A FAVOR DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES	43
• CUADRO N° 5 COMPARACION DE LOS CONCEPTOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA	78
• CUADRO N° 6 JURISPRUDENCIA – TIPO DE CASOS POR NÚMERO Y PORCENTAJE	89
• CUADRO N° 7 CASOS ATENDIDOS Y RESUELTOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	90
• CUADRO N° 8 TIPO DE REGISTRO	101
• CUADRO N° 9 ACCIONES TOMADAS POR LAS ASOCIACIONES	102

GRAFICAS

- GRAFICA N° 1 PORCENTAJE DE MUJERES AUTORIDADES SALIENTES EN 2010 QUE FUERON ALGUNA VEZ VÍCTIMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA, POR PERSONAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE TOMARON PARTE EN EL HECHO (POR TIPO DE AGRESOR) 51
- GRÁFICA N°2 PORCENTAJE DE MUJERES AUTORIDADES SALIENTES EN 2010 QUE FUERON ALGUNA VEZ VÍCTIMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA, SEGÚN GRUPOS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE TOMARON PARTE EN EL HECHO 51
- GRÁFICO N°3 PORCENTAJE DE MUJERES AUTORIDADES SALIENTES EN 2010 QUE FUERON ALGUNA VEZ VÍCTIMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA, SEGÚN EL SEXO DEL AGRESOR 52
- GRAFICA N° 4 CASOS RECEPCIONADOS Y ATENDIDOS POR ACOBOL 75
- GRAFICA N° 5 DENUNCIAS ATENDIDAS POR ASOCIACION 99
- GRAFICA N° 6 CASOS ATENDIDOS, RESUELTOS Y NO RESUELTOS POR LAS ASOCIACIONES 101
- GRAFICA N° 7 TIPO DE DENUNCIAS 101
- GRAFICA N° 8 DEMANDAS OFICINAS 103
- GRÁFICA N°9 PORCENTAJE DE MUJERES AUTORIDADES SALIENTES EN 2010 QUE FUERON ALGUNA VEZ VÍCTIMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA, SEGÚN INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTÓ LA DENUNCIA 106
- GRÁFICO N°10 PORCENTAJE DE MUJERES AUTORIDADES SALIENTES EN 2010 QUE FUERON ALGUNA VEZ VÍCTIMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA, SEGÚN REQUERIMIENTO DE APOYO O NO A ACOBOL 107
- GRÁFICA N°11 PORCENTAJE DE MUJERES AUTORIDADES SALIENTES EN 2010 QUE FUERON ALGUNA VEZ VÍCTIMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA, SEGÚN TIPO AYUDA REQUERIDA A ACOBOL 107

ILUSTRACIONES

- ILUSTRACION N° 1 COMPOSICION PORCENTUAL DE DENUNCIAS POR DEPARTAMENTO 57

ANEXOS

- A.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS 123
- A.2. TERMINOLOGIA BASICA 151
- A.3. RECUADRO 152
- A.4. PLURINACIONAL DE BOLIVIA 154

BIBLIOGRAFIA

161

I. Presentación

En Bolivia, año tras año cientos de mujeres que incursionan en la esfera pública y ocupan espacios políticos, sufren acoso y violencia política por motivos de género que representan el quebrantamiento de los derechos políticos, ciudadanos y civiles, paulatinamente más generalizada y tolerada social y políticamente. **La violencia contra las mujeres autoridades**, que ocupan cargos y funciones públicas, electas por voto popular, generan cuestionamientos en cuanto al avance y desarrollo legislativo frente a la instauración de mecanismos e institucionalidad de los mismos para su cumplimiento.

En consecuencia el acoso y la violencia política se constituyen como un problema de toda la sociedad en su conjunto, que puede manifestarse bajo diferentes formas. En este caso se presenta en la esfera pública, bajo formas de abusos, amenazas, hostigamientos y otros, considerados no muy graves, al haber naturalizado la misma. En este sentido **el presente estudio hace un balance del estado de situación que servirá para debatir este tipo de violencia hacia las mujeres, cuestionando a que se adopte un posición activa desde la exigibilidad de los derechos por parte de la sociedad civil como del estado al ser responsable y garante de estos derechos, lo contrario significaría una aprobación silenciosa de la sociedad en su conjunto.**

Esperando contribuir a este propósito, el estudio revela y ofrece un marco conceptual, normativo nacional e internacional, además de bastantes constataciones y diversas prácticas perversas, así como algunas aproximaciones conceptuales sobre el acoso y la violencia política. El documento muestra esencialmente que la violencia política es una de las mayores expresiones de la violación de los derechos humanos y constitucionales de las autoridades políticas femeninas en etapas pre electorales, durante y post electorales, a la vez que una de las más comunes en la región. También es un obstáculo para el logro de muchas de las metas del desarrollo, una de las mayores amenazas para la salud pública, un obstáculo y una barrera en el acceso a la participación política de mujeres y el afianzamiento de la democracia y la buena gobernabilidad. Aborda las dificultades de aplicar la normatividad actual y los mecanismos insuficientes y/o inexistentes para su cumplimiento.

Por ello plantea la necesidad y pertinencia de la **elaboración de un proyecto de Ley que determine las causas-sus efectos y la sanción respectiva a los (las) agresores (ras)**. Ya que en el nivel local municipal especialmente, los diversos tipos acoso y violencia política, frena la gestión pública, por tanto puede constituir un costo mayor al momento de prestar

o ejecutar servicios al cual cometen no los preste o lo haga de manera claramente deficitaria conforme a los planes y programas marcados por el propio municipio.

Por ello es preciso determinar fehacientemente que en Bolivia, como en otros países los “**conflictos generados por razones de género en ámbitos públicos**” debido a razones e intereses partidarios, políticos, machistas o patriarcales, no están definidos ni reconocidos abiertamente como **derechos políticos plenos para el ejercicio de las mujeres** siendo necesarios acudir a figuras de garantías institucionales o tratados internacionales. En muchos casos se plantean la ambigüedad, quedando impunes todos los casos relacionados a estas nuevas definiciones sobre acoso y violencia, tanto en su atención, defensa y tratamiento.

II. Introducción

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) fue establecida en virtud de la resolución 64/289 de la Asamblea General, de 2 de julio de 2010, relativa a la coherencia de todo el sistema, con el mandato de asistir a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a avanzar con más eficacia y eficiencia en la consecución del objetivo de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres. En el marco de su plan estratégico (2011-2013) que abarca tres componentes que se relacionan entre sí: a) de desarrollo, b) de gestión y c) de recursos integrados, ha impulsado el presente estudio denominado **“Acoso y Violencia Política en Contra de las Mujeres Autoridades Públicas Electas en los Gobiernos Locales-Municipales en Bolivia”**.

La participación política de las mujeres, se ha incrementado drásticamente en este último quinquenio en Bolivia, haciendo visible y notoria su presencia en los procesos políticos tanto en su rol de votante - electora como por candidata – elegible-electa. En democracias emergentes como Bolivia que vive etapas de crisis de gobernabilidad generada por la que denominan su primera democratización, confronta severos conflictos, intolerancias y todo tipo de violencias políticas entre el conjunto de la sociedad civil y el estado: pero también entre el manejo del poder y las relaciones de género. En este complejo contexto el estudio se basa en el fenómeno relativo al acoso y la violencia política contra las mujeres electas en la esfera pública (nacional o sub-nacional) visibilizando estereotipos de género en sus variadas formas ya identificadas y tipificadas por ACOBOL en el año 2000 y 2002 respectivamente.

Entre algunos datos acopiados por ACOBOL muestran que en el periodo 2000 – 2009 se recogieron 249 testimonios sobre diversos tipos de casos denunciados, lo que arrojó un promedio de 28 casos por año. Su análisis muestra que los principales actos de violencia contra las mujeres son: i) Presión para que renuncien a su cargo de concejalas, a la política

y a sus organizaciones políticas (36%); ii) Actos de violencia (sexual, física y psicológica) y exceso de autoridad (21%); iii) Impedimento en el ejercicio de sus funciones y alternabilidad ilegal de la concejalía (21%); iv) Congelamiento ilegal de su salario y el resarcimiento de gastos de amparo (9%); v) discriminación (7%); y, vi) difamación y calumnia (6%).

El estudio explora la estructura y cultura política que influyen y determinan la causalidad de las variadas formas y prácticas en la obstaculización de la representación y gestión política de las mujeres en los gobiernos locales debido al acoso y violencia política (AVP) del que son objeto a través de la apuesta a su a) institucionalización del AVP en sus etapas de atención, tratamiento y defensa, b) identificación-reconocimiento-visibilización del fenómeno y finalmente c) posicionar la temática en la agenda pública en Bolivia y Latino América y el Caribe LAC.

Busca además aportar a la reflexión sobre la estructuración de la desigualdad en las relaciones de poder y toma de decisiones en el ámbito político - público así como los factores y prácticas que condicionan negativamente y en desmedro de la promoción y empoderamiento de liderazgos y el oficio político de las mujeres. Es decir que visibiliza la implementación de dichas prácticas nocivas en la política contra las mujeres, exponiendo la vulneración en el ejercicio de los derechos de las mujeres en los territorios autónomos municipales en Bolivia.

Entre los objetivos planteados se enmarcan en la profundización de la democracia, el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres y la búsqueda del empoderamiento de la mujer frente a relaciones de poder inequitativas por la vía de la formalización de la temática, generación de mecanismos de atención y tratamiento de los casos de AVP y la ampliación de su procedimiento en el ámbito del municipio y otros niveles autonómicos en Bolivia.

De esta manera, el estudio esquematiza inicialmente un estado de situación y hace un balance general sobre el contexto actual, **en su capítulo IV**, especialmente sobre el largo proceso recorrido de las mujeres en la democracia boliviana y las políticas públicas que garantizan los plenos derechos humanos de las mujeres. Subsiguientemente, y en el mismo capítulo se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la legislación reciente y los tratados internacionales de los derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado Boliviano Plurinacional, con el objeto de visibilizar la ausencia y deficiencia en los mecanismos de prevención, atención y sanción relacionados a actos individuales y colectivos de acoso y violencia política contras las mujeres, que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

En el capítulo V, se expone un breve marco teórico, sobre la cultura política e institucionalidad informal en la política, además del sistema de partidos políticos en

Bolivia y la situación de las mujeres, en ese esquema se determina su participación real e inclusividad formal.

En este contexto, se hace también hincapié caracterizando y dimensionando el acoso y la violencia política, en el capítulo VII, se analiza los tipos y prácticas perversas asociadas al acoso y la violencia política, así como su alcance en diversas jurisdicciones poblacionales, y el ámbito de su aplicación, como el carácter de garantía que debería aplicarse a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político- pública. Finalmente se reconoce la labor de ACOBOL y su posición política relacionada a la defensa de los derechos políticos de las mujeres en el ámbito local.

En atención a los términos establecidos para el diseño del estudio, se plantea **la exigibilidad en el cumplimiento de derechos; es decir los derechos políticos de las mujeres y su aplicabilidad** a nivel a nivel nacional y sub-nacional, tiene la concepción de llegar a todo el territorio nacional entendido desde la concepción del municipio como unidad básica.

La pertinencia del desarrollo del presente estudio es inmejorable, por distintos elementos del contexto nacional, la oportunidad del **nuevo marco legislativo y autonómico** que constituye una nueva ruta de trabajo para la equidad deseada. Por tanto, el desarrollo del presente estudio aprovecha mucho de los esfuerzos ya desarrollados por las instituciones interesadas en la atención, prevención y eliminación-erradicación de la violencia política, tanto en Bolivia como en América Latina y el Caribe.

III. Metodología

Con respecto a la metodología que fue empleada durante el proceso de investigación, que se desarrolló entre noviembre 2011 y abril 2012, se puede identificar algunos enfoques claves. En primer lugar, el diagnóstico tiene un enfoque basados en los derechos de las mujeres específicamente en la política, como actoras protagonistas, tratando de determinar cómo se ha vulnerado sistemáticamente los derechos de las mujeres en la política para que tanto la sociedad civil, las propias mujeres puedan exigir sus derechos a los actores obligados a cumplirlos. Y desde la óptica del Estado ser un garante de los mismos.

Dentro del diagnóstico, con respecto a la zona de estudio, se cubre la representatividad de las mujeres en la política local de los 9 departamentos de Bolivia.

Fuentes y Métodos

Las fuentes y métodos utilizados fueron de fuentes secundarias, además del apoyo de fuentes primarias, a través de encuestas que respaldan los datos y constataciones del presente estudio. Así también se utilizó el método deductivo, desde una ubicación macro del estudio a lo específico – micro, como se detalla a continuación:

Uso de Fuentes secundarias: El estudio está basado en una amplia experiencia de trabajo en la temática central objetivo de la investigación, no sólo mediante la elaboración y desarrollo de documentos referidos específicamente al tema sobre “acoso y violencia política”, con todas sus ramificaciones, sino además mediante la elaboración de estudios e informes de situación previos, propuestas y componentes propositivos extraídos de diversos escenarios que el gobierno nacional, organizaciones no gubernamentales de género, defensoría del pueblo, la propia cooperación internacional y ACOBOL, han ido fomentando e impulsando durante años, las formas y sus contenidos provienen de diferentes aplicaciones metodológicas, algunas mediante encuentros de lideresas, activistas y dirigentas de asociaciones de mujeres, otras de talleres participativos y seminarios específicamente diseñados para encontrar e identificar las directrices esperadas por las asociaciones departamentales de concejalas, y autoridades locales y municipales en todos los departamentos del país, en áreas rurales y urbanas, desde los ámbitos de violencia, participación política, equidad de género, políticas públicas e inversión con enfoque de género, masculinidades, etc.

El presente estudio se **basó substancialmente en la producción analítica y crítica** que ha ido construyendo durante años de trabajo ACOBOL, otros estudios expandidos de otros países, con Alcaldesas y Concejalas, así como las **experiencias de especialistas** en la temática de género y violencias hacia la mujer, **en otras experiencias compartidas, testimonios, estudios de caso** con mujeres candidatas, electas, reelectas, lideresas potenciales pero también con las principales representantes de las asociaciones y redes-organizaciones sociales; que incluye ámbitos como la participación en la dinámica política en la gestión municipal-descentralizada, el derecho a la inclusión y representación política, eliminar la discriminación de género, la in - justicia electoral y otros ámbitos esenciales a ser considerados como la participación en las decisiones, en la elección de autoridades, en lo político y la política, en su empoderamiento y liderazgo, en el acceso a oportunidades y la igualdad, en la visualización y búsqueda de la equidad en los municipios, entre otras.

En suma, a través del diseño de la Estudio, si bien se relievra la condición y situación del acoso y la violencia política de las mujeres en Bolivia, en el ámbito municipal, **se enfatiza y se trata de responder a la necesidad de implementar mecanismos adecuados para atención y tratamiento del AVP**, de los que se espera permitan aplicar políticas públicas de equidad y promoción del ejercicio de los derechos de las mujeres en la política, en las condiciones municipales autonómicos existentes, ayudando a canalizar los insumos necesarios para la **promoción de una gestión pública política de las mujeres libres del AVP en los gobiernos municipales.**

Uso de Fuentes Primarias: Con el apoyo de los datos estadísticos obtenidos, coadyuvan a establecer y develar situaciones de violencia, número de ocurrencia, tipo de agresores, número de casos, etc., que en suma las estadísticas realizadas a través de encuestas que respaldan la redacción e interpretación de todo el documento presentado.

**Cuando una mujer entra en política cambia la mujer, pero cuando muchas mujeres entran en política cambia la política
(M. Bachelet)**

IV. ESTADO DE SITUACIÓN

IV.1 Balance del Proceso Recorrido de las Mujeres en la Democracia Boliviana

El largo proceso de **consolidación de la democracia en América Latina, en las últimas tres décadas**, fue sustentado en elecciones libres por medio del voto, división de poderes, municipalización de los territorios y múltiples mecanismos de participación social y política, y el reconocimiento constitucional en muchos de los países de la región sobre derechos de los indígenas y las mujeres. Considerados como los grupos históricamente excluidos de la vida política. Han logrado ser partícipes formales de esta condición, como resultado de sus luchas y reformas.

Cada vez más países, en diversas partes de la región están avanzando hacia una **mayor descentralización de la autoridad** legislativa y presupuestaria, con el fin de otorgar a los gobiernos locales mayor relevancia y autonomía. La importancia de la rendición de cuentas y receptividad de los gobiernos locales a las necesidades de la comunidad han llevado a poner mayor énfasis en **reformas democráticas en el plano del gobierno local o municipal como entidades territoriales más autónomas**.

De hecho, en **Bolivia se instaura un proceso autonómico sin precedentes** ni retrocesos, fundamental aún más para los gobiernos locales previendo que las mujeres participen en la toma de decisiones y desarrollo de políticas en todos los niveles de gobierno, **con el fin de que su condición política y socioeconómica mejore.**

El debate adquiere especial relevancia a la luz de la **creciente participación de estos grupos excluidos**, como el caso de mujeres y los indígenas, en la vida pública y

política. Las transformaciones en el país, en los últimos quince años, a partir de las reformas de segunda generación a partir de la promulgación de la Ley de Participación Popular en 1994 (Ley 1551 que regula configuración del nuevo mundo local) y la Ley de Descentralización Administrativa (que compete la desconcentración de las funciones desde el gobierno central a los departamentos). Nos estamos refiriendo a que ambas leyes procuran la movilización de la sociedad civil, la influencia indígena y el programa de cambios estructurales, dando paso a reivindicaciones de tipo identitario-étnico-pluralista y propiciado el surgimiento de una preocupación por el reconocimiento y representación por dichas comunidades.

Los proceso de descentralización y participación popular en Bolivia, se concretaron en el programa de cambios estructurales propuesto por G. Sánchez de Lozada, en 1993, y buena parte de éste fue convertido en legislación y llevadas a la práctica. El mismo, diseña una descentralización basada en el municipio y no en regiones o departamentos (hoy día gobernaciones). Es decir una organización solo de dos niveles el Estado central y el municipal. El nivel intermedio (departamental) resulta, por un lado de la desconcentración del gobierno central en las prefecturas, y por otro lado de la agregación o concentración de los gobiernos municipales en órganos de ámbito departamental (Prats, Joan, 2003:317).

Según, Prats (2003), la argumentación para justificar tal modelo de descentralización se basó en los siguientes argumentos; i) la municipalización aumentaba la rendición de cuentas que si se diseñaba un modelo basado en regionalización; ii) reducir la corrupción y el patrimonialismo de los partidos con un aumento de la rendición de cuentas, rompiéndose de esta manera una cultura imperante en el país y; iii) dar la posibilidad de participación de amplios sectores de la población tradicionalmente excluidos del proceso político.

En resumen el proceso de descentralización en Bolivia se materializa con la implantación de dos leyes adicionales en los 90's que completan el mapa de reformas, la ley 2028, de Municipalidades, que clarifica los roles y responsabilidades de los gobiernos municipales y la ley de 2235, del Diálogo Nacional que le da soporte a la extensión del proceso de planificación participativa, intentando involucrar a las municipalidades para que encabecen la Estrategia de Reducción de Pobreza del país.

Es decir se plantea usar el municipio como unidad básica para la estructuración de una nueva gobernabilidad democrática. Para ello, no se construye el municipio sobre el vacío sino que lo enlaza a la gran diversidad de organizaciones comunales históricas, a las que les da base jurídica para integrarse participativamente en el gobierno local. En cuanto a las normas específicas que promueven la equidad de género, destacamos la Ley de Partidos Políticos y el Código Electoral que orientaron específicamente el accionar más inclusivo de las mujeres en los Gobiernos

Municipales implantando la cuota del 30% mínimo, así como la paridad y la alternancia (todas también instauradas en los 90's).

Sin embargo pese a esto avances, se ha hecho innegable las **deficiencias sustantivas de la forma de gobierno frente a problemáticas apremiantes, (que las primeras ni las segundas reformas logran superar)** como la desigualdad, la pobreza y la exclusión, como la violencia y la inseguridad. Del mismo modo se ha hecho evidente que los partidos políticos han encontrado **serios obstáculos para canalizar los intereses de diversos sectores** que han comenzado a exigir participación en los últimos años. Lo expuesto resulta en un **déficit de representación** y, en consecuencia, en una insatisfacción y una desafección de la ciudadanía con la política, los políticos y los partidos (Ungar y Amador, 2007).

En este contexto las mujeres concejalas potencialmente interesadas en continuar en la política en el año 2004, proponen desde su Asociación (ACOBOL) el anteproyecto de Ley y posteriormente con la ayuda de la Federación de Asociaciones Municipalistas (FAM-Bolivia) y el Ministerio de Participación Popular, la desmonopolización de los partidos políticos para incrementar su participación política rumbo a las nuevas elecciones en diciembre del mismo año, haciendo que la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas 2.771 (Ley de ACPIS) se convierta en Ley de la República. Esta Ley, permite la participación femenina (también la masculina) a partir de otras y muy nuevas organizaciones políticas como alternativa ante su marginalización y discriminación de dirigentes (tas) políticos y/o compañeros (ras) de fórmula política. De esta manera, se inserta por primera vez el cumplimiento de la **cuota del 50%** en las listas de candidatas, como señala el artículo 8 sobre representación femenina: "Las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, establecerán una cuota no menos al cincuenta por ciento (50%) para las mujeres, en todas las candidaturas para los cargos de representación popular con la debida alternancia. Posteriormente, se evidencia que dicha estrategia normativa (Ley de ACPIS), ayuda a insertar, visibilizar y cuantificar la participación política de las mujeres indígenas en el país (7%) desde su nueva organización política que las cobija bajo la denominación de "pueblos indígena". De todas maneras, la ley en sí misma no garantiza su cumplimiento efectivo y real, por tanto la participación política de las mujeres para esa gestión, luego de promulgada la Ley, continuó siendo muy baja y no llegó a cumplirse con lo previsto sino en apenas un 19%.

Sin embargo, como sucede con la Ley de Partidos, esta innovación no cuenta con el respaldo formal dentro de la propia ley que garantice la **inclusión de sanciones para el incumplimiento de la cuota prescrita**, sin considerar tampoco como una infracción (leve o grave) este hecho. Por otro lado, en el caso de los Pueblos Indígenas, podría darse una contradicción entre lo que ordena una ley nacional y lo que determinan los usos y costumbres de los mismos, ampliamente reconocidos por la ley 2.771. Esto,

porque en esta ley se propone una participación paritaria en la gestión de lo común, la misma puede ser no reconocida por dichos usos y costumbres, entrando en una dimensión conflictiva (P. Uriona Crespo, 2009).

Aún persisten, **preocupantes niveles de pobreza, inequidad y grandes brechas en la distribución del ingreso**. A todo esto se suman otros problemas derivados de la **violación de los derechos humanos, políticos y económicos en varios países entre estos Bolivia**. Todo ello se enmarca en un debilitamiento de la institucionalidad, producto de su **incapacidad de responder a las demandas** de amplios sectores sociales y políticos; y de los diversos niveles como el municipal. Pese a ello en Bolivia se evidencia una evolución positiva en los indicadores de pobreza, cuyo porcentaje de personas en esta condición ha bajado de 38.2% en 2005 a 26.1% en 2009 (UDAPE, 2011). Si bien se han dado notables avances, Bolivia sigue siendo uno de los países más desiguales de América Latina y el mundo. De 177 países monitoreados, indica el Informe Nacional de Desarrollo Humano (2010) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que Bolivia ocupa el puesto 113 con un IDH de 0,729. A nivel sudamericano, ocupa el último lugar después de Ecuador y Paraguay (Informe Mundial de Desarrollo Humano, 2010).

Los **esfuerzos para poner fin a la violencia contra las mujeres** han recorrido también un largo trayecto durante por lo menos tres décadas hasta llegar a formar parte de la corriente principal de la legislación y de la institucionalidad democrática de los países latinoamericanos (NNUU, 2009); en el caso de Bolivia, se constituye en uno de los principales países con una extensa normativa relacionada a favor de los derechos de las mujeres e indígenas.

El proceso político actual, han puesto de manifiesto el debate y la confrontación sobre la “forma de Estado”, las contradicciones económicas, así como las desigualdades sociales, territoriales, de género, como elementos concretos presentes en este proceso y que subyacen **al conflicto político**. La atención a las demandas de inclusión social, de redistribución equitativa del producto social y la superación de las desigualdades sociales, **demandas que dieron origen al proceso constituyente en Bolivia** (PIDHDD, 2008).

La elección de Evo Morales Ayma, en diciembre del 2005, marca otro hito histórico como primer presidente sindical/indígena, conmoviendo las tradicionales estructuras sociales, políticas económicas y culturales de la sociedad boliviana. Este trascendental cambio (bien podría denominarse de tercera generación) provoca múltiples expectativas y desafíos entre éstos el reconocimiento de movimientos sociales y sus reivindicaciones en torno a la nacionalización de los recursos naturales, la definición de nuevos términos de soberanía del país y de respuesta a los problemas nacionales

frente a las consecuencias de la aplicación de las políticas de ajuste estructural, que abren un nuevo ciclo sociopolítico.

Ante la crisis inminente del modelo neoliberal y el fracaso de la democracia pactada, de gobiernos anteriores, que culmina en una crisis del sistema político y del modelo de gobernabilidad, experimentan cambios en **cuanto a las perspectivas de desarrollo, al Estado, a las relaciones entre Estado y sociedad civil, y a las orientaciones de las políticas públicas**, en un marco de transformaciones que **se impulsan por la vía democrática**.

A mediados de la década de 2000, con las propuestas de cambio, en este nuevo ciclo, se adopta una posición anti neoliberal, descolonizadora y de inclusión social, contenidos recogidos en la Constitución Política del Estado (CPE, 2008), en el Plan Nacional de Desarrollo (PND, 2006-2010) y el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos (PNADH, 2009-2013), que **se basan en la universalización de derechos básicos y promueven la inclusión social de todos los sectores sociales**.

La orientación social de las políticas públicas redefine nuevos mecanismos de inclusión social, ante la crisis del modelo de integración social que no logró responder a la histórica exclusión y discriminación social de la población indígena y femenina. **Actualmente hay que viabilizar los desafíos de aplicación de la Constitución Política del Estado (CPE) y avanzar en los diseños normativos e institucionales concordantes a este fin.**

En el período anterior a Evo Morales, se dieron importantes avances en materia de medidas de acción afirmativa a favor de las mujeres, sin embargo, estas no fueron suficientes para garantizar una inclusión real de las mismas en la representación política, pese a los muchos esfuerzos que se dieron, desde la instauración de las cuotas, la paridad y la alternancia. En ese marco cuyo sistema de democracia fue representativo y de elevada injusticia electoral, permitiendo un vergonzoso y pequeño porcentaje de participación de mujeres en los gobiernos nacional y sub-nacional (local- municipal). Las mujeres, entonces, sólo logran una participación política cuantitativa reducida siendo el desafío la inserción de las mujeres en las esferas de decisión política y en la creación de condiciones para su constitución como sujetos políticos más representativos.

Con la aprobación de la CPE en febrero 2009, se constituye, redefine e impulsa un proceso de transformaciones, relacionadas a un nuevo modelo de Estado y sociedad. Estas nuevas definiciones afectan el carácter, estructura y organización funcional, territorial y económica del Estado, la normativa e institucionalidad del Estado boliviano y de la organización política. Esta búsqueda de la refundación estatal desde una condición unitaria, plurinacional y autonómica se constituye en el desafío actual, y es una respuesta a temas históricamente irresueltos como las temáticas indígena y la

organización política administrativa del país que implica el tratamiento regional, es decir, la nueva estructura estatal en su dimensión territorializada que toma en cuenta la diversidad cultural e indígena. Fundamentado en la pluralidad y en el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico (Cap. I, Art.1). El Estado adopta la forma de gobierno democrática, participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres (Cap. III, Art. 11). Esta forma plural establece nuevos desafíos hacia la propuesta de construcción de una democracia intercultural y hacia el objetivo de la refundación estatal (Coordinadora de la Mujer, 2010).

La CPE reconoce 36 artículos sobre las demandas históricas y los derechos específicos de las mujeres, como producto de la incidencia política, las movilizaciones y activismo constante de las mujeres urbanas, rurales, indígenas originarias y campesinas, desde sus organizaciones sociales y el respaldo de instituciones que tuvieron un papel fundamental logrando que se constitucionalicen principios básicos de igualdad de género, y que hoy se constituyen en los referentes normativos centrales para las reformas legales en curso. Este conjunto de leyes que introducen nuevas pautas de ordenamiento en el sistema de administración público-político y en el sistema judicial, incluyen principios y contenidos a favor de la equidad de género. Las leyes referidas a la regulación del sistema electoral prescriben normas que se basan en medidas de acción afirmativas y en el principio de paridad y alternancia (*ídem*).

Posteriormente, una de las cinco leyes estructurales más importantes que se elaboraron en el 2010, con el objeto de regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305, es la denominada Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), que define entre uno de sus principios la equidad de género, asimismo en el contenido de los Estatutos y Cartas Orgánicas se prevé la elaboración del régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad. Además de la posibilidad de incluir la perspectiva de género a través de su transversalización en todos los regímenes y competencias municipales.

IV.2 Políticas Públicas para Garantizar los Derechos Humanos y de las Mujeres

Los objetivos de desarrollo del milenio reflejan el amplio reconocimiento internacional sobre el empoderamiento de las mujeres y el logro de la igualdad entre los sexos como asuntos que tienen que ver con los derechos humanos y la justicia social. Cualquier forma de discriminación de género es una negación a los derechos humanos y un obstáculo al desarrollo humano (PNUD, 2002).

El objetivo de las políticas públicas que se plantean son las de universalizar los derechos e igualar las condiciones básicas para una vida digna para de esa manera construir una sociedad justa, con respeto y convivencia entre todos y todas, en armonía con la naturaleza. Estos derechos conciernen a todas las dimensiones de la vida individual y social (política, social, productiva-económica, cultural, etc.), **priorizando los más críticos**, avanzando y ampliándolos gradualmente:

La universalidad de las políticas públicas significa beneficiar a todos (as) y no solo a algunos (as); de lo contrario, los derechos acaban siendo privilegios, y por tanto fuentes de injusticia, y finalmente fuentes de conflicto. La Política social establece que toda la población debe acceder a un conjunto de prestaciones y servicios sociales de calidad equivalente:

- Sin importar el nivel de ingreso o pertenencia étnico-cultural
- Sin importar el territorio o región donde vivan
- Solo por su condición de ciudadanos (as)

Asimismo, el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos (PNADH), Bolivia para Vivir Bien 2009-2013, aborda la descolonización de las desigualdades; reitera el carácter transversal de los derechos humanos en el PND, se presenta como el instrumento de planificación y de construcción de políticas públicas en este ámbito. Tiene un enfoque integral y comunitario; expresa la decisión de abordar los derechos humanos como una nueva política estatal en concordancia con las definiciones fundamentales de la CPE, con el objetivo de garantizar la promoción, respeto, protección, defensa, realización y ejercicio de los derechos humanos, tomado en cuenta la visión plurinacional e intercultural. Abarca también los derechos fundamentales; los derechos civiles y políticos; los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y del pueblo afro-boliviano; los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos de los grupos en mayor riesgo y vulnerabilidad; los derechos de las mujeres; además de establecer acciones y medidas en torno a la institucionalidad como es la reestructuración del Consejo Interinstitucional de los Derechos Humanos en el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

El PNUD, recomienda que se debiera avanzar y dar un paso más a partir de la reducción de la pobreza para garantizar las condiciones para una vida digna, y en base a eso, construir una comunidad mejor. Los resultados y retos de la política social boliviana dan cuenta de algunos datos importantes a septiembre del 2011:

- La mortalidad infantil ha disminuido pero es el doble que el promedio de la región: 38 niños mueren cada día antes de su primer año
- La desnutrición infantil ha disminuido pero casi un cuarto de millón de niños sufre de desnutrición crónica

- La pobreza y la extrema pobreza también se han reducido pero tres de diez bolivianos no tienen recursos para alimentarse
- **Y hay desigualdades que afectan sobre todo a las mujeres y a los indígenas:** De cada boliviano (a), el número de años de escolaridad promedio es de 8.6 años, si es hombre, urbano, no indígena y del 20% más rico sus posibilidades de completar sus estudios es de 14,4 años y en el caso de ser mujer, rural, indígena y del 20% más pobre apenas de dos años. La brecha que aún persiste es de 12.4 años.

Según el PNUD, el gasto social ha aumentado sobre todo en educación y en protección social (Bonos) 256 US\$/per cápita; aunque el nivel de gasto social per cápita sigue siendo muy bajo en comparación con el promedio regional. Es reconocido a nivel internacional que el país ha logrado avances en el último decenio, pero todavía hay que superar brechas grandes, y disminuir las desigualdades. Entre 2005-2008 se ha hecho un esfuerzo para aumentar el gasto social en un contexto fiscal favorable. La intervención del Estado en la economía y la nacionalización de los hidrocarburos (2006), ha dado como resultado una mayor disponibilidad de recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), dando continuidad a su redistribución en los niveles sub-nacionales en el marco de una municipalización rentista.

El IDH se convierte en el respaldo financiero para sostener parte de las políticas distributivas del gobierno, específicamente las transferencias directas y distribución de la riqueza a través de los bonos: el Bono Juancito Pinto (2007) para garantizar la asistencia y permanencia escolar de niños y niñas; el Bono Juana Azurduy dirigido a madres y niños menores de un año y; el Bono Dignidad para personas mayores de 60 años.

El informe de UDAPE, 2009, señala que durante la última década se dio un crecimiento del PIB, del 3,8%, debido al incremento de las exportaciones de recursos naturales, manufactura y extracción minera, al aumento de los ingresos fiscales y a la demanda interna. Para el 2010, el crecimiento estimado fue de 4,5%, con un superávit fiscal registrado en los últimos 4 años. **Estos datos muestran un escenario favorable macroeconómico en el que se han impulsado las políticas públicas.**

Las políticas públicas implementadas a la fecha, pretenden plasmar el nuevo modelo plurinacional-social de Estado, en un proceso autonómico, descentralizado y descolonizado, incluyendo contenidos en torno a los derechos humanos y de las mujeres. Tarea que todavía queda pendiente de concretizar y desarrollar ante las conquistas dadas en la CPE y el PND, en un marco diverso de enfoques.

Por su parte, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (PNIO): *Mujeres construyendo la nueva Bolivia para Vivir Bien* 2009-2013 promovido por el Vice

ministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) que depende del Ministerio de Justicia, sigue los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, plantea la descolonización del concepto de género, construir relaciones horizontales de género y desmitificar el par complementario o chacha warmi, otorgando nuevas bases conceptuales de orientación de la política pública. Considera seis ejes estratégicos y en cada uno de ellos define políticas específicas, estos ejes son: i) económico, productivo laboral; ii) educación; iii) salud; iv) violencia en razón de género; v) ciudadanía y participación política; y vi) fortalecimiento institucional.

En relación a estos ejes, el VIO ha implementado diversas acciones, se han definido políticas, acciones compartidas y concurrentes con otras instancias no gubernamentales y de gobierno, responsables - promotores de su efectiva aplicación. A pesar de que este instrumento ha sido respaldado por un Decreto Supremo y debería constituir el soporte de las políticas públicas de género a nivel nacional, la actual estructura y funcionamiento estatal restringe su aplicación.

Señala además que en el marco de las recomendaciones internacionales, y Plan Nacional de Desarrollo (PND) en la Política 4. Reducción de las brechas sociales-económicas, políticas y culturales por razón de género, generacional y personas con capacidades diferentes, señala "...en el marco del establecimiento de un Pacto Nacional, donde se involucre al Estado y la sociedad civil, con acciones intersectoriales integrales, para prevenir, detectar, denunciar, sancionar la violencia en todas sus manifestaciones; violencia que principalmente daña a mujeres, niñas, niños y adolescentes".

En este marco, "el PNIO plantea atender y recuperar a las víctimas de la violencia, y a los grupos poblacionales en situación crítica; todo esto desde una visión holística que fundamentalmente restablezca la armonía y el equilibrio de la persona en todas sus dimensiones y de ella en su relación con el entorno..." indica el Plan mencionado desde el VIO.

En un breve recuento de acciones, **el VIO desarrolla estrategias para transversalizar el género, implementadas como parte de sus atribuciones como ente rector para el adelanto de las mujeres:**

- a) **Vice-ministerio de Descolonización:** El proceso de transformaciones que vive el Estado y la sociedad boliviana, define la descolonización como uno de los ejes del proceso. En este marco, se ha creado el Vice-ministerio de Descolonización, dependiente del Ministerio de Culturas. Entre sus atribuciones está desarrollar políticas para la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, racismo, xenofobia e intolerancia cultural. Al interior de este Vice-ministerio se ha creado la Dirección General de Lucha contra el Racismo, de la que depende la **Unidad de Despatriarcalización** misma que tiene como misión "despatriarcalizar el Estado colonial

y neoliberal, las familias, la sociedad y la religión”. Entre sus objetivos están: “visibilizar, desestabilizar, poner en crisis las relaciones patriarcales y transformar las relaciones de poder existentes en el Estado Plurinacional para constituir una sociedad justa y armoniosa”.

La creación de esta instancia permitirá diseñar normas y políticas públicas que promuevan y coordinen eficazmente la aplicación de una estrategia para la despatriarcalización en todos los ámbitos y en niveles del Estado Plurinacional.

Tanto la Unidad de género del VIO, como la Unidad de despatriarcalización, se encuentran en el nivel inferior de la jerarquía organizacional del Estado Plurinacional, hecho que presenta retos importantes en procura de su jerarquización y eliminación de sus limitaciones.

No es novedad que las desigualdades persistentes y las brechas existentes entre “igualdad política –en una sociedad plural– y desigualdad socioeconómica en una sociedad diversa con alta estratificación, aspecto que puede limitar cuando no distorsionar el proceso de cambio y la refundación del Estado” (PNUD, 2010: 266). A la vez, los desafíos de construcción de igualdad se complejizan al persistir otros núcleos permanentes e inalterables de la desigualdad como es la desigualdad de género y étnica.

Dando respuesta como Estado parte, según el informe 5ª y 6ª del Estado Plurinacional de Bolivia; (M, Lanza, VIO, 2011). El estado parte reporta la producción normativa para promover la participación política de las mujeres, pre-eleccionaria; presidencial diciembre 2009 y municipales abril 2010; pero además promueve mecanismos, políticas y programas para ello:

b) Promueve el registro y la Identificación de los Ciudadanos (as) Bolivianos (as): Documentos de Identidad

El Estado Plurinacional de Bolivia comparte la preocupación del comité de la CEDAW sobre la problemática del registro y la identificación de las y los ciudadanos bolivianos. En este sentido, se han implementado medidas para simplificar los procedimientos y modernizar los sistemas de registro.

El Programa Nacional de Cedulación Gratuita “Existo yo, existe Bolivia” aprobado mediante Decreto Supremo N° 28626 de 6 de marzo de 2006, opera en los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 4298 de 2 de mayo de 2007 del Ministerio de Gobierno que establece las condiciones generales para la conformación de las brigadas móviles y digitalización de tarjetas de identificación personal. Además, el acuerdo de Operatividad de 26 de

octubre de 2009 establece los requisitos para la obtención de la cédula de identidad, determinando como documento indispensable la presentación del certificado de nacimiento y otros documentos de acuerdo a la edad del solicitante de la cédula de identidad. Pero no hay datos sobre la cantidad de mujeres que no accedieron a obtener su cédula de identidad gratuita.

A través del Programa Derecho a la Identidad II de la Corte Nacional Electoral, CNE, -enfocado en la población mayor de 12 años del área rural de los departamentos de La Paz, Chuquisaca, Potosí, Cochabamba, Beni y Pando-, se realizaron correcciones de partidas con y sin costo que ascendieron a 45.801 de las cuales 23.418 (51.1%) correspondía a mujeres, en tanto que 22.382 eran de hombres (48.9%). Respecto a las inscripciones de partidas de nacimiento, se alcanzó un total de 10.312, de las cuales 5.031 pertenecían a hombres (48.8%) en tanto que 5.281 a mujeres (51.2%), es decir hay una ligera diferencia a favor de la población femenina (CNE, 2009d).

El DS N° 0269 de 26 de Agosto de 2009 dispuso recursos a ser ejecutados en la gestión 2009 con la finalidad de dar solución a la falta de certificados de nacimiento y cédulas de identidad entre las beneficiarias del Bono Juana Azurduy (la norma exige un documento de identidad de la madre para poder acceder al Bono). De esta manera, la implementación del Bono constituyó un instrumento eficaz para efectivizar el ejercicio del derecho a la identidad entre la población femenina.

Desde septiembre de 2010 funciona el Servicio de Registro Cívico, SERECI. Los trámites para rectificar errores ortográficos, de letras, dicción, fechas o lugares de nacimiento ya no son un problema, puesto que desde la implementación del SERECI, el trámite dejó de ser judicial y actualmente es un proceso administrativo, gratuito e inmediato. Para implementar este servicio, los libros que llenan los/las oficiales de Registro Civil fueron digitalizados y los datos del ciudadano almacenados en una base de datos. Por tanto, las eventuales correcciones se realizan en el sistema digital. Este es un importante avance ya que facilita a la población en general y en particular a las mujeres, rectificar su inscripción y por ende ejercer su derecho ciudadano.

Entre marzo del 2006 y junio del 2011, se entregó más de 500 mil cédulas a ciudadanos y ciudadanas que por razones geográficas y económicas no podían acceder a su cédula de identidad, principalmente de las áreas rurales y periurbanas del país. En todo el territorio nacional se ha carnetizado al 66.23% de la población en las zonas rurales y 33.77 % en las urbanas, de los cuales 76% han sido personas menores a 18 años , 22% entre 18 y 59 años y 2% mayores a 60 años .

En general, los logros importantes en el periodo informado han sido: el registro gratuito del nacimiento de niñas de 0 a 11 años, el incremento sustancial de mujeres mayores de 12 años que han logrado corregir errores en sus certificados de nacimiento o han

logrado inscribir sus nacimientos, y el incremento de mujeres habilitadas para participar en los procesos electorales 2008-2009.

c) Padrón Biométrico

La instalación del Padrón Biométrico, constituye uno de los avances más importantes para el registro de los y las ciudadanas en el marco del derecho a la participación en los procesos de consulta ciudadana. El 2009 cuenta con 4,8 millones de personas inscritas de las cuales las mujeres constituyen el 50,95 por ciento del total de ciudadanos/as habilitados/as, mientras que los hombres llegan al 49,05 por ciento. Cabe resaltar que a nivel departamental, tanto en el Padrón Nacional Electoral de 2008 y 2009, las mujeres han representado más del 50% en relación a los hombres en los departamentos de las regiones de valles (Cochabamba, Chuquisaca y Tarija) y altiplano (La Paz, Oruro y Potosí), no así en los llanos (Santa Cruz, Pando y Beni).

c) Representación Política

Hasta el 2009, la importancia cuantitativa de las mujeres en el Padrón Nacional Electoral no se reflejó en la representación política nacional ni local pues su participación fue baja, esta situación ha cambiado significativamente en las Elecciones Nacionales de diciembre de 2009.

La composición de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuenta con 130 asambleístas en representación de todos los departamentos del país. De este total, el 72% son hombres 28% son mujeres, datos que muestra las dificultades para llegar al 50% y, por tanto, cumplir con la garantía de una igual participación de hombres y mujeres. El impacto positivo de este resultado se dio en la Cámara de Senadores, ya que de los 36 senadores titulares, 16 son mujeres, representado el 44.45% de esta Cámara (CNE, 2009b). En tanto, las mujeres representan el 23% de la Cámara de Diputados. Cabe señalar que en estas últimas elecciones se han agregado 7 diputaciones especiales indígenas originarias y campesinas, las cuales en su totalidad son ocupadas por hombres (CNE, 2009b).

El funcionamiento y organización al interior de la Asamblea Plurinacional muestra que las mujeres sólo ocupan la Presidencia en 4 de las 22 Comisiones de la Asamblea. Las mujeres representan un 16,7% en las cabezas de comisiones de la Cámara de Diputados, mientras los hombres ocupan 83,3% de las mismas y en la Cámara de Senadores la proporción es de 20% mujeres y 80% hombres.

En aplicación del Art. 172 numeral 22 de la CPE: Designar a las Ministras y los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial, el Presidente Evo Morales ha conformado un gabinete compuesto en un 50% por mujeres, este hecho histórico muestra la voluntad política de garantizar los derechos de las mujeres.

En el marco del proceso autonómico y de descentralización, se crean las Asambleas Departamentales como organismos con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental (Art. 277), con la competencia de elaborar normas que regulen la realidad social, económica y política en el departamento. Sin embargo, como resultado de las elecciones de enero de 2010, las mujeres apenas alcanzan el 17% del total de asambleístas titulares. Mientras que el 81% de ellas son suplentes. De esta manera, la paridad no ha alcanzado el nivel departamental a pesar de la normativa existente.

A nivel municipal, se logró un importante avance, ya que las mujeres representan el 43% (786) de concejalías titulares electas. En relación a la conducción de los Gobiernos Autónomos Municipales, apenas 22 son Alcaldesas de los 337 municipios existentes, y representan solo el 7% del total.

A nivel del Órgano electoral, en el Tribunal Supremo Electoral hay 3 mujeres y 4 hombres, correspondiendo a un 57% de hombres y un 43% de mujeres. Asimismo, la persona que designa el Presidente del Estado Plurinacional para cada Tribunal Electoral Departamental, en todos los casos, es mujer.

A pesar de la escasa información sobre participación de mujeres en organizaciones de base y movimientos sociales se puede observar la existencia y funcionamiento de instancias organizativas de mujeres a nivel de las organizaciones matrices indígena originaria campesinas; con quienes el mecanismo, en el marco de las acciones concurrentes según ejes estratégicos definidos en el Plan, promueve el respeto a la participación política de las mujeres a través de acciones de capacitación en el ejercicio de sus derechos democráticos.

Este panorama da cuenta no solo de avances en la normativa y en la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisión, sino que muestra un hecho histórico: el acceso de las mujeres indígenas a estos espacios: ministras, viceministras, directoras, asambleístas nacionales, departamentales, concejalas y alcaldesas.

d) Acoso y violencia política

Se reconoce el acoso político como delito electoral en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional de julio del 2010 (Art. 238 inciso p), estableciendo que la persona que hostigue a una candidata o candidato con el objeto de obtener contra su voluntad la

renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años. Si bien esta norma es una previsión importante para abordar los frecuentes casos de acoso a mujeres políticas, esta norma no protege a las mujeres que son electas y no explicita otras formas de violencia. El VIO reconoce como un obstáculo para la participación y representación política de las mujeres a nivel nacional, departamental y municipal, el acoso político como acciones violentas ejercidas en contra de ellas. Indica, que la Asociación de Concejalas de Bolivia, ACOBOL, ha reportado 249 casos de acoso y violencia política entre 2000 y 2009, mismos que han sido atendidos y registrados con respaldo y denuncias ante autoridades, lo que arrojó un promedio de 28 casos por año.

Recuerda, que con el antecedente de que la Cámara de Diputados aprobó en grande el proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género en la gestión anterior junio 2006, actualmente el Proyecto ha sido adecuado a la CPE y a la nueva normativa orgánica; de esta manera es parte de la agenda corta de leyes priorizadas para su tratamiento definitivo en el siguiente periodo legislativo 2011-12. En este sentido, se espera que en breve, se supere el vacío legal existente y se generen mecanismos que prevengan, atiendan, traten y defiendan el acoso y la violencia en contra de mujeres, que son democráticamente elegidas, proteja a quienes son víctimas y sancione a los culpables.

IV.3 Marco Legislativo Internacional y Nacional

El desarrollo legislativo se convierte en una oportunidad importante pero no suficiente, para el desarrollo e inclusión de leyes, articulados y competencias a favor de la igualdad de género. La abundante normativa vigente que reconoce, garantiza y protege los derechos humanos y de las mujeres, requiere de la capacidad del Estado para profundizar y ampliar la democratización que garantice su universalización en el ejercicio de los derechos de las mujeres y de toda la población por una parte; y la capacidad de la sociedad civil para la exigibilidad de los mismos para que se cumplan por otra.

El marco legislativo en pro de los derechos de las mujeres maniobra sobre una estructura estatal y societal de matriz patriarcal y machista, que al no ser afectada y permanecer arraigados, se convierten en barreras y restringe el cumplimiento de la ley generando cuellos de botella estructurales, donde los cambios asumen un carácter de gradualidad y temporalidad, las más de las veces marginales (no se encuentran en agenda pública y los cambios que surgen son un trabajo de décadas); y no aseguran condiciones para la equidad e igualdad de género que son parte del discurso y la retórica, pero no de aplicación real.

El análisis de la normativa boliviana, nos permite evidenciar que existen grandes avances en la incorporación de aspectos de género a nivel de reivindicaciones sociales específicas, tales como la normativa en materia familiar, de salud, de educación, laboral, agraria, penal y fundamentalmente de participación política. Sin embargo en muchos casos las normativas confunden los derechos de las mujeres con los derechos de los otros miembros del hogar, aun cuando éstas también sean beneficiadas por dichas normativas; es el caso de las regulaciones laborales que establecen un periodo de descanso para las mujeres gestantes, previo y posterior al parto, a fin de que se otorguen los cuidados necesarios para los hijos, sin considerar que las mujeres podrían requerir un periodo mayor para su propio restablecimiento. Por otra parte, existen normativas que hacen abstracción del tema de género y solamente se limitan a establecer algunos aspectos de manera general, tal el caso de la actual Constitución Política del Estado, que establece derechos e igualdades para todos los ciudadanos, obviando las relaciones diferenciadas que deben existir entre hombres y mujeres. (W. Gutiérrez Iriarte, GTZ, 2009: 22)

Los avances más importantes en temas de equidad de género que se han logrado a nivel de normativa e institucionalidad, están orientados fundamentalmente a consolidar los derechos sociales y políticos de las mujeres, aunque en la práctica solamente se logró mejorar su acceso sin lograr la consolidación plena de sus derechos. Sin embargo se debe destacar los esfuerzos de las organizaciones de mujeres, ONG's y otras, respecto al análisis y evaluación de los avances en materia de equidad e igualdad de género, así como de sensibilización social a objeto de mejorar y consolidar una política de género acorde a las necesidades y demandas de las mujeres. La normativa vigente no contempla instancias definidas para insertar las propuestas de transversalización en las políticas públicas (a partir de la nueva normativa generada el 2010) no cuentan con los mecanismos que garanticen su aplicación, su multisectorialidad ni su integralidad. La voluntad política también puede verse reflejada en la reducción de la jerarquía e importancia institucional de la igualdad de género, minimizando y reduciendo sus funciones y capacidad de respuesta en la toma de decisiones y su espacio de acción/aplicación en la definición e influencia de políticas públicas para mediar e intervenir en el resto de las instancias de decisión de la esfera gubernamental y estatal.

En suma **la infraestructura estatal aun no se adecúa a responder a una verdadera profundización de gobernabilidad democrática**, pese a los grandes avances en materia normativa sobre descentralización e igualdad de género; que no solo se manifiesta en una limitada y tibia voluntad política Estatal de estructura patriarcal por la carencia de una "institucionalidad pública" en la definición y distribución de responsabilidades con poder de decisión y asignación presupuestaria.

IV.4 Legislación Nacional Pre Constituyente a Favor de la Mujer

La importancia de la legislación nacional radica en el analizar y considerar los siguientes aspectos: para las mujeres al igual que los indígenas y analfabetos, el participar como ciudadanas, no ha sido un proceso llano, menos de fácil acceso ya que para ello, han tenido que sobrellevar muchas luchas por reivindicar sus derechos, pese a los aportes y la participación que tuvieron en distintos momentos de la historia, como las “heroínas”, (Bartolina Sisa, Gregoria Apaza y en otros espacios Juana Azurduy de Padilla, Yolanda Bedregal, Lidia Gueiler, etc.), a cuyo fin muy pocas pudieron acceder, y a quienes se las considera con derecho de ciudadanía, permitiéndoles participar como electoras más que como elegibles; en las elecciones del 53, con el “Voto Universal”, ya que anteriormente eran consideradas sin capacidad para hacerlo.

Cuadro Nº 1 NORMATIVA NACIONAL PARA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES HASTA EL 2009

FECHA	LEYES	CONTENIDO
Ley Nº 2650, 13 de abril de 2004	Constitución Política del Estado	La actual CPE, otorga derechos y obligaciones a hombres y mujeres (Art. 40 “En concurrir como elector o elegible...), y (Art.41 “Son ciudadanos los bolivianos, varones y mujeres mayores de 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta).
Ley Nº 2028, 28 de octubre de 1999	Ley de Municipalidades	Que otorga derechos y obligaciones a las concejales/es y autoridades municipales.
Ley Nº 1551 20 de abril de 1994	Ley de Participación Popular	Considera como sujetos de la Ley a las mujeres y hombres con derechos y obligaciones.
Ley 1674 13 de diciembre de 1995. D.S. 25087 6 de julio de 1998	Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica	Sanciona los actos de violencia física, sexual y psicológica en las relaciones entre cónyuges, ex cónyuges y familiares en el ámbito del hogar y doméstico.
Ley Nº 1983, 25 de junio de 1999	Ley de Partidos Políticos	Que en el Art. 19, se les otorga el 30% de representación a las mujeres en las listas de candidatos.

Ley Nº 1984 25 de junio de 1999	Código Electoral	Reconoce una representación del 30% en las listas de candidatos a senadores y diputadas y en el caso de las representantes municipales con la debida prelación y alternancia.
Ley Nº 2771, 7 de julio de 2004,	Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas	En el Art. 8, otorga una Representación Femenina del 50%, con la debida alternancia.
Ley Nº 1768 18 de marzo de 1997	Código Penal	Que tipifica como delitos y sanciona las amenazas, el hostigamiento y las formas de presión.
Ley Nº 1970 25 de marzo de 1999	Código de Procedimiento Penal	Que posibilita los mecanismos de cumplimiento de las penas y sanciones de quienes cometen delitos.
Ley Nº 2033 29 de octubre de 1999	Ley de Protección a las Víctimas contra la Libertad Sexual	La violencia sexual pasa por una serie de agresiones producto de relaciones de poder del agresor en contra de la víctima, utilizando los genitales para agredirla.

Fuente: ACOBOL, 2008.

IV.5 Legislación Nacional Post Constituyente para la Igualdad de Género

La Constitución Política del Estado promulgada en 2009, es la primera Constitución redactada por una Asamblea Constituyente conformada por representantes de pueblos indígena originario campesinos, los que durante más de veinte años desarrollaron diversas estrategias para avanzar en la conquista de sus derechos, para culminar con la demanda de una Nueva Constitución Política del Estado. La Constitución fue aprobada por voto popular, convirtiéndose en el primer texto constitucional en la historia del país aprobado directamente por el pueblo en referéndum. Así, esta es la décimo séptima constitución, legítima y legal de Bolivia.

La CPE, contempla 26 artículos específicos en favor de los derechos humanos de las mujeres y en toda su redacción está presente la transversalización de género y un lenguaje no sexista. Este avance fundamental constituye el marco que permitirá el diseño de normativa y políticas que hagan efectivos esos derechos. En general, los ámbitos que

aborda la CPE en relación a los derechos de las mujeres y la equidad de género tienen que ver con:

- Equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres. Art. 11. I
- Prohibición y sanción a toda forma de discriminación. Art. 14. II.
- Prevención y sanción de la violencia de género y generacional. Art. 15. I
- Igual participación política. Art. 26. I.; 147 y 210
- Derecho a la seguridad social y la maternidad segura. Art. 45. I
- Igual remuneración por trabajo de igual valor. Art. 48. V
- Derechos sexuales y reproductivos Art. 66
- Equidad de género en la educación. Art. 79
- Reconocimiento del valor económico del trabajo del hogar Art. 338
- No discriminación en acceso, tenencia y herencia de la tierra. Art. 395. I y 402
- Autonomías y competencias de los gobiernos. Arts. 300 y 302

La aplicación plena de la CPE irá concretándose paso a paso, a medida que la nueva Asamblea Legislativa Plurinacional vaya redactando y aprobando un conjunto de leyes en coordinación con la sociedad civil y los movimientos sociales, otorgando de esta manera las herramientas necesarias para acabar con el colonialismo interno y el patriarcado; la discriminación y la desigualdad, que afectaron especialmente a las mujeres, y más aún a las mujeres indígenas originarias y campesinas (M. Lanza, VIO, 2011).

IV.5.1 Otros Avances Normativos a partir del 2009

Como ya se indicó, en el año 2009 se lleva adelante el Referéndum Constitucional mediante el cual la CPE es democráticamente aprobada. Este hecho histórico cierra esta primera etapa en el proceso de cambio e inicia el proceso de construcción del Estado Plurinacional. **Una de las primeras medidas adoptadas es la formulación de un nuevo Régimen Electoral Transitorio y la creación y consolidación del Padrón Electoral Biométrico, mediante la Ley 4021, para empadronar a la totalidad de la población boliviana en edad de votar, garantizando transparencia en las elecciones generales que se realizaron a finales de 2009.** Como resultado de estas elecciones, Evo Morales es ratificado como primer presidente del Nuevo Estado Plurinacional.

De esta manera, la elaboración y aprobación del conjunto de leyes que constituirán el nuevo andamiaje normativo para la construcción del Estado Plurinacional, se convierte en una de las tareas primordiales del período. El 2010 se diseñan y promulgan cinco leyes fundamentales establecidas en la Constitución, base para las grandes reformas:

- Ley N° 25 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010
- Ley N° 26 del Tribunal Constitucional Plurinacional de 6 de julio de 2010
- Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010
- Ley N° 26 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010
- Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de Julio de 2010

Estas cinco leyes incorporan la igualdad de género, logrando así importantes avances respecto a la garantía de los derechos de las mujeres, especialmente en lo referido a la participación política: **i) los principios de equidad de género, paridad y alternancia en los procesos de presentación de candidaturas, preselección y elección de los órganos de poder; ii) el reconocimiento del acoso político como delito electoral; iii) la prohibición de la conciliación en casos de violencia y la creación de juzgados especiales de Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública; iv) reconocimiento de la importancia de asignar presupuestos públicos suficientes para la implementación de políticas para la equidad de género** por las entidades territoriales autonómicas, destinando como mínimo un 5% en todos los planes, proyectos y programas a nivel departamental y municipal.

La promulgación de estas cinco leyes fundamentales -además de la Ley N° 45 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación- es el inicio de una transformación secuencial para los próximos años.

“Las leyes aprobadas en el período 2009-2010 corresponden al período post Constituyente asumen particular importancia porque se convierten en la base normativa que define la nueva arquitectura estatal, normativa e institucional respaldadas en la CPE, establecen disposiciones regulatorias en torno a diversos ámbitos estratégicos de la vida nacional en los cuales se pretende incidir con los cambios propuestos”(Coordinadora de la Mujer, 2010).

Cuadro N° 2 Normativa Aprobada en la gestión 2010 que incluye medidas a favor de los derechos políticos de las mujeres;

Leyes / normativas	Fecha	Contenidos para la igualdad de género
Ley del Régimen Electoral	5 de julio de 2010	- Se establecen como principios de la Democracia Intercultural, entre otros, la igualdad y la equivalencia. (Art. 2) - Se señalan los aspectos que comprende el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre

	<p>mujeres y hombres. Se establece además que el ejercicio pleno de los derechos políticos, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular. (Art. 4)</p> <p>-Se establecen como deberes políticos, entre otros, el participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley; y denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos. (Art. 5 inc. e) y f)</p> <p>- Señala que la democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a los siguientes criterios: las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejales y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres. En el total de estas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres. (Art. 11 inc. a).</p> <p>- Se establece que la elaboración de propaganda electoral, en todas sus modalidades y etapas, para todos los actores involucrados y en cada una de las circunscripciones electorales, debe cumplir los preceptos de participación informada, equidad de género, énfasis programático y responsabilidad social. (Art. 112)</p> <p>-Se prohíbe la propaganda electoral, tanto en actos públicos de campaña como a través de medios de comunicación, que promueva de manera directa o indirecta la violencia, la discriminación y la intolerancia de cualquier tipo. (Art. 119 inc. e)</p> <p>- Con relación a las características de la papeleta de sufragio establece que para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la papeleta será única y estará dividida en cuatro franjas verticales claramente diferenciadas: una para las candidatas y candidatos al Tribunal Supremo de Justicia, una para el Tribunal Agroambiental, una para el Consejo de la Magistratura y una para el Tribunal Constitucional Plurinacional. En la franja para las candidaturas del Tribunal Supremo de Justicia se presentarán listas separadas de</p>
--	--

		<p>candidatas mujeres y candidatos hombres, en dos columnas. (Art. 139 inc. c)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se tipifica el acoso político como delito electoral, cuyo juzgamiento corresponde a la justicia penal ordinaria. (Art. 238 inc. p) - Se establece como una facultad del control social, en materia electoral, el denunciar o coadyuvar denuncias por violación de derechos políticos, por la comisión de faltas o delitos electorales establecidos en la Ley. (Art. 252 inc. f)
<p>Ley Marco de Autonomías y Descentralización</p>	<p>19 de Julio de 2010</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Establece como principio que rige la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, la equidad de género. (Art. 5 núm. 11) -Señala que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como fines el promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; y el favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. (Art. 7. I.II. núm. 2 y 8) - La autonomía se ejerce a través de la libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos. (Art. 9. I.) - El Sistema de Planificación Integral del Estado consiste en un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, mediante los cuales las entidades del sector público de todos los niveles territoriales del Estado recogen las propuestas de los actores sociales privados y comunitarios para adoptar decisiones que permitan desde sus sectores, territorios y visiones socioculturales, construir las estrategias más apropiadas

	<p>para alcanzar los objetivos del desarrollo con equidad social y de género e igualdad de oportunidades, e implementar el Plan General de Desarrollo, orientado por la concepción del vivir bien como objetivo supremo del Estado Plurinacional. Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres. (Art. 130.I. y III)</p> <ul style="list-style-type: none">- La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allá donde se la practique, con equidad de género. (Art. 12)- La región, como espacio de planificación y gestión, tiene como objetivo el promover el desarrollo territorial, justo, armónico y con equidad de género con énfasis en lo económico productivo y en desarrollo humano. (Art. 20 núm. 3)- El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. (Art. 30.1.)- Establece que la organización institucional del Órgano Ejecutivo será reglamentada mediante el estatuto o la normativa departamental, con equidad de género y sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley. (Art. 32)- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena
--	--

	<p>originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. (Art. 34.I.)</p> <ul style="list-style-type: none">- Los contenidos mínimos que deben tener los estatutos autonómicos o cartas orgánicas son, entre otros, el régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad. (Art. 62.I. núm. 11)- El nivel central del Estado tendrá como competencias el ejercer la rectoría del Sistema Único de Salud en todo el territorio nacional, con las características que la Constitución Política del Estado establece, de acuerdo a la concepción del vivir bien y el modelo de salud familiar comunitario intercultural y con identidad de género; y el promover y apoyar la implementación de las instancias de gestión participativa y control social. (Art. 81. I. núm. 4 y 8)- Los gobiernos departamentales autónomos tienen como competencia exclusiva el diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo. <p>Los gobiernos municipales autónomos tienen como competencia exclusiva el elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.</p> <p>Los gobiernos autónomos indígena originario campesinos, tienen como competencias exclusivas el definir e implementar sus formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, con equidad de género e igualdad de oportunidades, de acuerdo con su identidad y visión, en sujeción a ley especial. (Art. 93. II.1., III.1. y IV.1)</p> <ul style="list-style-type: none">- La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá tomando en cuenta como lineamiento la asignación de recursos suficientes
--	--

		<p>para la eliminación de las desigualdades sociales, de género y la erradicación de la pobreza. (Art. 102 num. 5)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones. (Art. 103. III.) - Establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda. Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género. (Art. 114. II y IV) - Señala que el Sistema de Planificación Integral del Estado consiste en un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, mediante los cuales las entidades del sector público de todos los niveles territoriales del Estado recogen las propuestas de los actores sociales privados y comunitarios para adoptar decisiones que permitan desde sus sectores, territorios y visiones socioculturales, construir las estrategias más apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo con equidad social y de género e igualdad de oportunidades, e implementar el Plan General de Desarrollo, orientado por la concepción del vivir bien como objetivo supremo del Estado Plurinacional. (Art. 130)
<p>Ley del Órgano Judicial</p>	<p>25 de junio de 2010</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Establece como principios que sustentan el Órgano Judicial la imparcialidad, gratuidad y el respeto a los Derechos. (Art. 3 núm. 3, 8 y 12) - Señala que los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, y que declaren derechos más favorables a los contenidos en la

	<p>Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta; la autoridad jurisdiccional no podrá alegar falta, oscuridad, insuficiencia de la ley o desconocimiento de los derechos humanos y garantías constitucionales para justificar su vulneración. (Art. 15 II y III)</p> <ul style="list-style-type: none">- Sobre la postulación y preselección señala que para ser elegida magistrada o magistrado del Tribunal Supremo o Tribunal Agroambiental, cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos en el párrafo VI del Artículo 182 de la Constitución Política del Estado y la presente Ley, podrá presentar su postulación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de las y los postulantes, habilitando hasta cincuenta y cuatro precalificados, por circunscripción departamental, para el Tribunal Supremo de Justicia; para el Tribunal Agroambiental, habilitará hasta veintiocho precalificados, por circunscripción nacional, en ambos casos la mitad de personas precalificadas deberán ser mujeres; y remitirá las nóminas al Órgano Electoral Plurinacional. En ambos casos se respetará la interculturalidad y equivalencia de género. (Art. 20. I. y III.)- Sobre la designación de vocales y jueces señala que en todos los casos se garantizará la equivalencia de género y la plurinacionalidad. (Art. 21.III.)- Con relación a la elección de suplentes establece que el resto de los candidatos al Tribunal Supremo de Justicia y al Tribunal Agroambiental que no hubieran sido electos titulares o suplentes, podrán ser convocados en caso necesario en orden de prelación y alternancia de género. (Art. 24 III. y IV.)-Con relación al régimen de suplencia se establece que cuando no pueda constituirse la Sala Plena o Salas, por ausencia temporal o definitiva, recusación o excusa y vacaciones de una o un Magistrado, la Presidenta o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental convocarán al número necesario de sus suplentes. En caso de renuncia de alguno de los suplentes, se convocará a uno de los restantes candidatos de las listas antes señaladas, respetando el orden de prelación y alternancia entre mujeres y hombres. (Art. 25)- Se establece el sistema de elección de magistradas y
--	--

	<p>magistrados del Tribunal Supremo de Justicia señalando que el Tribunal Supremo Electoral, luego de revisadas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de votación según las siguientes previsiones: 1. La elección se realizará por circunscripción departamental. En cada circunscripción, se elegirá una magistrada o magistrado titular y una magistrada o magistrado suplente; 2. La Asamblea Legislativa Plurinacional, preseleccionará hasta seis (6) postulantes para cada departamento, en dos listas separadas de mujeres y hombres. La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres; 3. Los electores emitirán dos (2) votos, uno en la lista de candidatas mujeres y otro en la lista de candidatos hombres; y 4. Será electa como magistrada o magistrado titular, la candidata o candidato que obtenga el mayor número de votos válidos de las dos listas. Si el elegido es hombre, la mujer más votada de su lista será la magistrada suplente. Si la elegida es mujer, el hombre más votado de su lista será el magistrado suplente. (Art. 34)</p> <ul style="list-style-type: none">- Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres. (Art. 48)- Establece que las juezas y los jueces agroambientales tienen competencia para velar porque en los casos que conozcan se respete el derecho de las mujeres en el registro de la propiedad agraria. (Art. 152. 13.)- No está permitida la conciliación en temas de violencia intrafamiliar o doméstica y pública y en temas que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; tampoco en procesos que sea parte el Estado, en delitos de corrupción, narcotráfico, que atenten contra la seguridad e integridad del Estado y que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las personas. (Art. 67 III. y IV.)- Establece, en los Tribunales Departamentales de Justicia, las salas en materia de familia, niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar o doméstica y pública, y los juzgados
--	--

		públicos en materia de Violencia Intrafamiliar o Doméstica y en el ámbito público. (Art 57 y 72)
Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional	9 de julio de 2010	Establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de veintiocho postulantes, de los cuales la mitad serán mujeres, y remitirá la nómina de precalificados al Órgano Electoral Plurinacional. (Art. 19 III.)
Ley del Órgano Electoral Plurinacional	17 de junio de 2010	<p>- Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son la equivalencia (equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos) y participación y control social. (Art. 4 num. 6 y 7)</p> <p>-Establece la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios. (Art. 8)</p> <p>- Establece que el Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete (7) vocales, de los cuales al menos dos (2) serán de origen indígena originario campesino. Del total de miembros del Tribunal Supremo Electoral al menos tres (3) serán mujeres. (Art. 12)</p> <p>- La designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral, se sujeta al siguiente régimen: La Asamblea Legislativa Plurinacional elige a seis (6) vocales por dos tercios de votos de sus miembros presentes en la sesión de designación, garantizando la equivalencia de género y la plurinacionalidad. (Art. 13 núm. 2)</p> <p>- El Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus obligaciones la de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley; y verificar en todas las fases de los procesos electorales el estricto cumplimiento del principio de equivalencia, garantizando la paridad y alternancia entre varones y mujeres en la presentación, por parte de las organizaciones políticas, de candidaturas de alcance nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen</p>

	<p>Electoral. (Art. 23 núm. 2 y 6)</p> <p>-El Tribunal Supremo Electoral tiene como una de sus atribuciones electorales el verificar el estricto cumplimiento de los criterios de paridad y de alternancia entre mujeres y varones en todas las fases de presentación, por parte de las organizaciones políticas de alcance nacional, de las listas de candidatas y candidatos. (Art. 24.16)</p> <p>- El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones de registro civil y electoral, el conocer y decidir, en única instancia y sin recurso ulterior, las controversias de alcance nacional entre organizaciones políticas y órganos del Estado; entre distintas organizaciones políticas; entre afiliados, directivas y/o candidatos de distintas organizaciones políticas; y entre afiliados, directivas y candidatas y/o candidatos de una misma organización política; y conocer y decidir, sin recurso ulterior, las controversias sobre faltas electorales y cumplimiento de derechos políticos, individuales y colectivos, en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional. (Art. 25. núm. 7y8)</p> <p>- El Tribunal Supremo Electoral tiene como atribuciones el regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales. (Art. 24 núm. 4)</p> <p>-Los Tribunales Electorales Departamentales estarán integrados por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres. (Art. 32. II.)</p> <p>- Sobre la designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales señala que las Asambleas Departamentales seleccionarán por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes una terna para cada uno de los cuatro (4) cargos electos, garantizando la equidad de género y la plurinacionalidad. La Cámara de Diputados, de entre las ternas remitidas por las Asambleas Departamentales, designará por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes a los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, garantizando la equidad de</p>
--	---

		<p>género y la plurinacionalidad. Si la forma en la que se han confeccionado las ternas no permite cumplir las condiciones de equidad de género y plurinacionalidad, la Cámara de Diputados devolverá la terna a la respectiva Asamblea Departamental para que se subsane el error en el plazo de cinco (5) días calendario. (Art. 33 núm. 2 – 4)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre el procedimiento de designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales establece que las ternas se conformarán sobre la base de las personas que se hubieran postulado. Las Asambleas Departamentales podrán ampliar la convocatoria en caso que el número de postulantes sea insuficiente para elaborar la terna cumpliendo los requisitos de equidad de género y plurinacionalidad. (Art. 34 núm. 2) - Los Tribunales Electorales Departamentales tienen como obligación verificar en todas las fases del proceso el estricto cumplimiento del principio de equivalencia y la aplicación de los principios de paridad y alternancia entre varones y mujeres en la presentación, por parte de las organizaciones políticas, de candidaturas a los cargos de gobierno y representación de alcance departamental, regional o municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley. (Art. 37num. 9) - Los Tribunales Electorales Departamentales ejercen como atribución el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales. (Art. 42) - Considera como falta muy grave el incumplimiento de la obligación de verificar y garantizar los principios de igualdad, paridad y alternancia entre hombres y mujeres, en las listas de candidatas y candidatos en todas las etapas del proceso electoral. (Art. 91 núm. 3)
<p>Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación</p>	<p>8 de oct. de 2010</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación. (Art. 1.II.) -La Ley se rige bajo los principios de interculturalidad, igualdad, equidad y protección. (Art. 2)

	<ul style="list-style-type: none">- La Ley se aplica en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción. No reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno.(Art. 3)- Señala que es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales. (Art. 6)- La ley crea el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales contra el racismo y toda forma de discriminación. (Art. 7)- El Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación tendrá como tareas promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación; precautelar el respeto a la igualdad y no discriminación en las propuestas de políticas públicas y proyectos de ley. Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a la implementación de políticas públicas y normativa vigente contra el racismo y toda forma de discriminación; promover en todas las entidades públicas, la creación de instancias de prevención contra el racismo y toda forma de discriminación, así como la recepción de denuncias e impulso de procesos administrativos hasta su conclusión, de acuerdo a reglamento. (Art. 9 inc. b), c) y f)- Dispone que con fines de registro y seguimiento, el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación; el Ministerio de Culturas a través del Vice ministerio de Descolonización, sistematizará y producirá información sobre los procesos administrativos y judiciales iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación. (Art. 10)- Señala que las personas que hubiesen sufrido actos de racismo o discriminación podrán optar por la vía constitucional, administrativa o disciplinaria y/o penal, según corresponda. (Art. 12)- Dispone que constituyen faltas en el ejercicio de la función pública, las siguientes conductas: a) Agresiones verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios, b) Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios, c) Maltrato físico, psicológico y sexual por
--	--

	<p>motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito. Siempre que estas faltas se cometan en el ejercicio de funciones, en la relación entre compañeros de trabajo o con las y los usuarios del servicio. Todas las instituciones públicas deberán modificar sus Reglamentos Internos de Personal, Reglamentos Disciplinarios u otros que correspondan, de manera que se incluyan las faltas descritas en el parágrafo I del presente Artículo, como causal de inicio de proceso interno y motivo de sanción administrativa o disciplinaria. (Art. 13)</p> <p>- Establece que la persona que en ejercicio de la función pública conociere hechos de racismo y toda forma de discriminación, está en la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes; en caso de no hacerlo será pasible a la sanción dispuesta en el Artículo 178 del Código Penal. (Art. 17)</p> <p>-Incorpora en el Capítulo II, del Título III del Libro Primero del Código Penal, la disposición siguiente:“Artículo 40 Bis.- (Agravante General). Se elevarán en un tercio el mínimo y en un medio el máximo, las penas de todo delito tipificado en la Parte Especial de este Código y otras leyes penales complementarias, cuando hayan sido cometidos por motivos racistas y/o discriminatorios descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter de este mismo Código. En ningún caso la pena podrá exceder el máximo establecido por la Constitución Política del Estado.” (Art. 21)</p> <p>- Incorpora en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el “Capítulo V” denominado: “Delitos contra la Dignidad del Ser Humano”, el mismo que comprenderá el Artículo 281 bis.- (Racismo), Artículo 281 ter.- (Discriminación), Artículo 281 octies.- (Insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios). (Art. 23)</p>
--	---

Elaboración ACOBOL

IV.5.2 Avances específicos en el marco constitucional para atender el acoso y la violencia política en razón de género en la participación política

La Constitución Política del Estado Plurinacional del Bolivia, promulgada el 7 febrero del 2009, sienta las bases para la aprobación y puesta en vigencia de la Ley contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género, sustentada en los siguientes artículos:

Cuadro N° 3 Marco Constitucional base para aprobación y puesta en vigencia LAVP

Artículo 8	II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.
Artículo 11	I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.
Artículo 14	II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
Artículo 15	II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
Artículo 26.	Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a la participación comprende: 1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley. 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

	<p>3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.</p> <p>4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.</p> <p>5. La fiscalización de los actos de la función pública.</p>
Artículo 256	<p>I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.</p> <p>II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.</p>
Artículo 410	<p>I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.</p> <p>II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Constitución Política del Estado.2. Los tratados internacionales3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Fuente: ACOBOL

IV.6 Marco de los Convenios y Tratados Internacionales en la Participación Política de las Mujeres

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Personas (1948), que constituye el marco para la defensa y cumplimiento de los derechos humanos, mismo que ha sido asumido por varios países como el nuestro, al igual que los Convenios y Tratados Internacionales que han surgido de manera gradual y conforme los avances y demandas de los sectores sociales a quienes les fueron inculcando sus derechos, como es el caso de las mujeres, niños/as e indígenas.

En este contexto, se cuenta en los diferentes momentos de la historia con las denuncias por los movimientos de mujeres sobre la serie de violaciones a los derechos humanos, puestas a consideración en las Conferencias Internacionales realizadas, incidiendo al mismo tiempo en la aprobación y ratificación de los Convenios Internacionales, entre las que se destacan: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocidos como leyes de la república y de carácter vinculante para el país.

A este propósito, es importante señalar el momento histórico transcurrido para que se consideren los derechos de las mujeres, como el cumplido por Olimpia de Gouges al luchar por la inclusión de los “derechos de las ciudadanas” en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamadas en la revolución francesa siendo sentenciada a la guillotina, al igual que otras que corrieron la misma suerte al pronunciarse a favor de los derechos de las mujeres.

Los acuerdos que firma el país en su calidad de Estado Parte, contiene una serie de recomendaciones a favor de las mujeres y de otros sectores sociales (en temas de exclusión, discriminación, igualdad de hombres y mujeres, derecho a participar políticamente y en igualdad de oportunidades, etc.). Al comprometer su palabra el Estado, debe necesariamente cumplir dado el carácter vinculante que este adopta al momento de firmarse como instrumentos internacionales, lo cual otorga al mismo tiempo, derechos en favor de las mujeres como en el presente caso.

CUADRO N°4 CONVENIOS Y PACTOS INTERNACIONALES EN FAVOR DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES

NOMBRES	DERECHO QUE PROTEJEN	Nº DE LEY	Condición
Declaración Universal de Los	El Estado se encuentra obligado a respetar,	Proceso histórico plasmado en	Vinculante*

Derechos Humanos.	garantizar y efectivizar estos derechos y garantías de las personas como parte de un organismo social.	diferentes instrumentos (Constituciones).	
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Los Estados Partes al condenar los actos de discriminación en todas sus formas, se comprometen a promover políticas de igualdad del hombre y la mujer.	Ley 1100 11 de octubre de 1988	Vinculante
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. Convención de Belém Do Pará.	Los Estados Partes, adoptan medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y proteger los derechos de las mujeres, y cualquier situación de violencia en su contra.	Ley 1599 18 de octubre de 1994	Vinculante
Protocolo Facultativo de la CEDAW	El Protocolo permite la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (sean alegadas por víctimas del Estado Parte).	Ley Nº 2103 20 de junio de 2000	Vinculante
Pacto Internacional de los Derechos Económicos,	Consagra un conjunto de derechos, derecho al trabajo, equidad en el trabajo, derechos	Ley Nº 2119 11 de septiembre de 2000	Vinculante

<p>Sociales y Culturales</p>	<p>sindicales, a la seguridad social, salud, medioambiente, educación, cultura, alimentación, familia, niñez, ancianos y minusválidos.</p>		
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>Los Estados Partes, se comprometen a respetar y garantizar a los individuos (hombres y mujeres) del territorio, sujetos a su jurisdicción derechos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, u otras.</p>	<p>Ley Nº 2119 11 de septiembre de 2000</p>	<p>Vinculante</p>
<p>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Ratifica los derechos de los pueblos indígenas</p>	<p>Ley Nº 3760 7/11/07</p>	<p>Vinculante</p>

Elaboración ACOBOL, 2008.

*** VINCULANTE:** DE CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO PARTE (BOLIVIA), ADOPTA BAJO LA RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS, PACTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES, A FAVOR DE LAS MUJERES OBLIGACIONES QUE DEBEN INCORPORARSE COMO POLITICAS PUBLICAS EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL-COMUNITARIO.

IV.6.1 Recomendaciones Internacionales al Informe País de Bolivia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.

El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Bolivia (CEDAW/C/BOL/2 a 4), celebradas el 15 de enero del 2008. La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité y respondidas por el Estado en el Informe País presentado¹, referidos al marco de los derechos políticos de las mujeres:

Principales Esferas de Preocupación y Recomendaciones:

6. El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren de atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité Exhorta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al parlamento y al poder judicial, a fin de asegurar su plena aplicación.

7. El Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer y la igualdad entre géneros. Si bien el Comité acoge con satisfacción las reformas legislativas realizadas así como los proyectos de ley actualmente en curso para mejorar la situación de la mujer en Bolivia, el Comité muestra su preocupación sobre el hecho de que aún se mantengan preceptos discriminatorios, en especial en el derecho penal y civil del Estado Parte. En este sentido, el Comité hace especial referencia al Art.317 del Código Penal, el cual favorece, en casos de violación y otros abusos, la impunidad del culpable si este contrae matrimonio contra la víctima, así como el Art.130 del Código de Familia sobre las causas de divorcio.

10. El Comité solicita al Estado Parte que asegure la estabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y los dote de facultades de adopción

¹ Observaciones y Recomendaciones Internacionales de la CEDAW, a los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Bolivia, celebradas el 15 de enero del 2008.

de decisiones y recursos financieros y humanos suficientes, **tanto en la esfera de la administración central como regional y municipal** para promover y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia sustantiva de incorporación de una perspectiva de género para la aplicación de la Convención en todos los ámbitos de políticas y en todos los niveles de gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que formule, adopte y aplique un plan de acción nacional integral y amplio a fin de lograr la igualdad de género y el adelanto de la mujer.

24. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas legislativas y políticas tendentes a reducir la violencia contra la mujer, particularmente la violencia en la familia y la violencia sexual, **sigue observando con preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este fenómeno en el Estado Parte, llegando a alcanzar niveles de feminicidio, así como por la falta de datos estadísticos al respecto.** En particular, el Comité se muestra preocupado por las debilidades de la ley 1674 contra la violencia en la familia o en el hogar y de la Ley 2033 de protección a las víctimas de violencia sexual, especialmente por la prioridad acordada a la reconciliación y la integridad familiar, así como por el hecho de que los funcionarios judiciales inducen a las mujeres víctimas a renunciar a hacer valer sus derechos ante la justicia.

31. “El Comité **exhorta al Estado a adoptar tan pronto como sea posible la propuesta de Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género con la visión de combatir y erradicar esa forma de violencia y asegurando que las mujeres víctimas de acoso político** tengan acceso a medios de protección y recursos efectivos, que los agresores de tales actos sean debidamente juzgados y sancionados y que las mujeres sean efectivamente protegidas de represalias”.

Extracto de las observaciones y Recomendaciones de la CEDAW/40º periodo de sesiones/14 de enero al 1º de febrero de 2008.

“SON COMPROMISOS QUE DEBEN ASUMIR LAS AUTORIDADES EN EL NIVEL DE DECISIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, REGIONAL Y COMUNITARIO, POR SER DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y SUJETOS A EVALUACIÓN”.

Conclusiones del Primer análisis normativo pre y post constituyente 2009

- La revisión de los instrumentos internacionales que favorecen los derechos de las mujeres, si bien han sido reconocidos como Leyes del Estado Plurinacional, la población en general y mujeres en particular **no tienen la información suficiente sobre los mismos**, menos los “utilizan” en la defensa de sus derechos, y aún **no se han implementado los mecanismos para su real cumplimiento.**
- La **normativa nacional, aún mantiene sesgos patriarcales y tradicionales** que impiden la información y cumplimiento de los derechos de las mujeres y en su momento **son permeables al acoso y la violencia política en el ejercicio de la representación político-pública.**
- **Las mujeres continúan siendo las principales víctimas del acoso y la violencia política,** en el ejercicio de sus funciones bajo las pautas permisivas de las propias autoridades y dirigentes de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas.
- **Los casos de acoso y violencia política son impunes a las disposiciones, ordenanzas, resoluciones en el ámbito local, departamental y nacional, menos existe observancia en reglamentos internos, ni de las comisiones y comités encargados.**
- **La revisión de la normativa y de la ruta por la que tienen que atravesar las personas en situación de violencia es aún tortuosa,** y se debe procurar la adecuación y ajustes, para contribuir al cambio de actitudes y comportamientos sociales.
- **Los planes, programas y proyectos propuestos como política pública,** favorables a los derechos de las mujeres aun **requieren de mayor impulso para su efectivo cumplimiento.**

V. MARCO TEORICO

V.1 Cultura Política e Institucionalidad Informal

La cultura política, concebida como el **conjunto de creencias, actitudes, valores y sentimientos** de los (las) ciudadanos (as) sobre el proceso político, constituye en factor relevante en el análisis de las instituciones políticas. La **interrelación entre cultura política y la institucionalidad de la política** aportan a la gobernabilidad política de una sociedad, tales como la estabilidad y la gobernabilidad política, así como al mantenimiento de un

estilo y forma de ser de todo un sistema político. Es decir, que si una cultura política se encuentra regida por un orden patriarcal-machista; y sumida a un orden social establecido históricamente, actúa como auto - sustentadora de la misma. Es necesario entender cómo se articulan los espacios político - sociales en los cuales se inscriben los seres humanos en una telaraña de determinaciones naturales y simbólicas.

Existe un marco amplio relacionado a la estructuración social en el análisis de la violencia a través de cuatro procesos: a) la instrumentalización, b) el desarrollo del lenguaje articulado, c) la definición de los sistemas de significación (normas, valores y sanciones) y d) la regulación de la sexualidad. Definiremos los tres primeros, si la violencia es parte de esta **instrumentalización**, explica **M.C. Palacios, 2010**: “La instrumentalización se entiende por el desarrollo de la capacidad cognitiva y a la habilidad de producir herramientas, utensilios y demás componentes del espacio y la condición humana, tiene que ver con la capacidad de materialización de los objetos reales, que son parte de procesos relacionales (prácticas) y tienen significados sociales simbólicos. Para la autora, la interacción de los procesos de instrumentalización con los procesamientos simbólicos y enunciativos, produce unas pautas de comportamiento, unos modos de ser que se traducen en conductas pautadas socialmente. Por ejemplo, la participación de las mujeres en los espacios públicos antes obstaculizados y bloqueados, para ellas, generaría apertura y/ o rechazo a partir de las conductas socialmente aceptadas y pactadas en un orden social determinado. **El lenguaje articulado**, la capacidad humana de comunicación, “constituye un espacio privilegiado de significación social y un indicador innegable de la estructuración del mundo social”. El lenguaje es una construcción social, cultural y política que configura una memoria de significados e intencionalidades, que objetiva y regula las interacciones instituyentes de la vida social”. **Los sistemas de significación social** demarcan la producción de un espacio objetivado, en el cual la mentalidad social, la conciencia colectiva, los imaginarios o las representaciones sociales proyectan referentes interpretativos que pretenden asegurar el orden colectivo.... Finalmente los sistemas de significación social refieren a la lógica que establece un orden determinado y definen límites... Así la tensión entre lo hegemónico y lo emergente, es la configuración de la franja gris que marca las posibles diferencias entre las conductas pautadas (definidas por el ordenamiento) y las optadas como decisión alterna (**M. Arboleda y L. Gutiérrez, 2011**).

M. Arboleda y L. Gutiérrez, 2011, ambas interpretan que la violencia política contra las mujeres visibiliza precisamente esta tensión entre el orden hegemónico pactado y el orden subyacente o emergente (nuevo); la participación de las mujeres en espacios públicos históricamente no permitidos para ella constituye uno de los elementos de su alteridad que con- mueve el orden social de estructura androcéntrica. De esta manera la capacidad de instrumentalización y de lenguaje son también puertas para generar otro tipo de códigos, formas y ordenes sociales más participativos y de desordenar este orden, para crear un nuevo orden / desorden.

Según **M. Barreda y A. Costafreda, 2003**, el concepto cercano al de cultura política, utilizado en la literatura neoinstitucionalista, es el de institucionalidad política informal. Que a su vez se entienden todas aquellas normas políticas compartidas socialmente, habitualmente no escritas, que se crean, comunican, y se hacen cumplir al margen de los mecanismos de sanción oficialmente establecidos. Tradicionalmente, el interés y estudio de las instituciones políticas informales se ha hecho desde dos planteamientos muy diferentes; desde la concepción de que desempeñan un papel disfuncional y son creadoras de problemas (corrupción, conflictos-violencia política por ejemplo) o por el contrario, desde la concepción de que cumplen un papel funcional. Las instituciones políticas informales unas veces refuerzan y otras erosionan o sustituyen los efectos de las instituciones formales. (**Gretchen y Levitsky, 2003**)

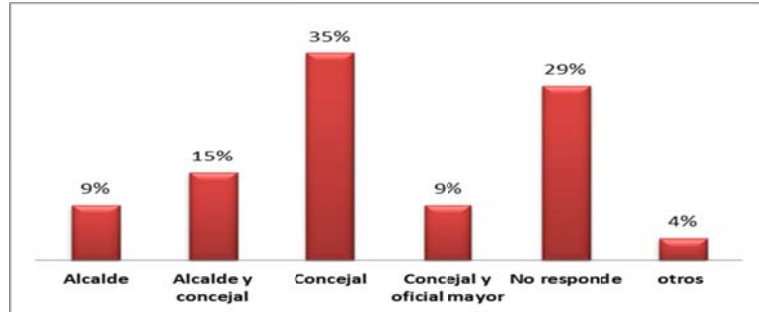
Nos interesa determinar en qué medida la cultura política y la institucionalidad política informal en Bolivia a partir de prácticas predominantemente machistas, contribuyen en su instrumentalización y materialización – realización, institucionalizada y naturalizada, enmarcada en el conflicto y la violencia hacia las mujeres. En otras palabras determinar si en gobiernos neoliberales o de tipo socialistas de izquierda y/o para ser más amplios (as) desde la democratización de los años ochenta. Si se han producido cambios o no en la cultura e institucionalidad política informal basada en la violencia política. En las dos últimas décadas se pone manifiesto algunos avances significativos en el terreno legislativo que influye en diario hacer de la política, con la irrupción de los indígenas y las mujeres en la arena política (que a la fuerza permean y van moldeando modificando los códigos, pautas y comportamientos sociales en las diversas culturas en Bolivia), la informalidad política resistente, no es modificada por la formalidad ni la institucionalidad política (enmarcada en normas legales y pautadas, reglamentadas). En contraposición, son las luchas de las mujeres, de los indígenas que demandan puestos, espacios, sociedades inclusivas, justas en última instancia demandan el cumplimiento y respeto de sus derechos políticos sin violencia.

Se destaca también que desde el comienzo de la democratización boliviana se han ido extendiendo pautas de diálogo, negociación y acuerdos, pero también pautas de confrontación territorial y ciudadana. Estas pautas, hoy día diametralmente opuestas entre oficialismo y oposición, no han logrado pactos interpartidarios y menos gobiernos de coalición. Un gobierno dividido y de fuerte polarización evidencia la debilidad e imperfección de dichas pautas de diálogo y negociación. Haciendo la misma analogía en los gobiernos locales autónomos; a partir de una cultura del conflicto que definitivamente obstaculiza el desarrollo. Según la **FBDM, 2010**, algunos estudiosos, han calculado que el conflicto en Bolivia produce un perjuicio económico equivalente al 1% del PIB anual. Y sus costos sociales y políticos, así como sus efectos negativos sobre la psicología colectiva, resultan inconmensurables. Sin embargo, la violencia política que daña a las mujeres, a partir de la forma y manera de hacer política, en el marco de estos conflictos y confrontaciones sociales y políticas no es aún reconocida ni calculada.

V.2 El Sistema de los Partidos Políticos en Bolivia y la situación de la Mujer

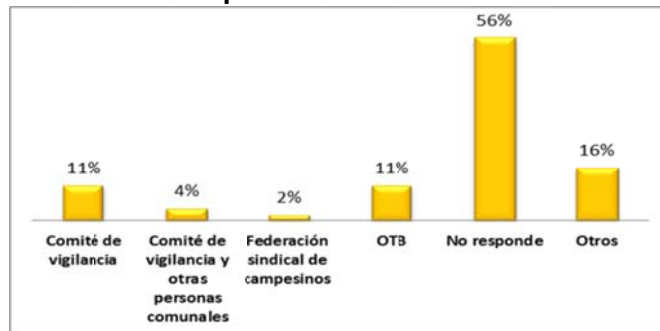
Los avances normativos que tienden a promover el acceso de la mujer en los cargos de representación ciudadana en Bolivia no condicen (más bien contradicen) con los rasgos de **la cultura política**. Las mujeres que se presentan como candidatas y potenciales lideresas para ser electas o reelectas que compiten con los hombres en la arena política por el acceso a los cargos de representación, son víctimas de acoso y violencia política por otros hombres y mujeres de sus propios partidos políticos, por los líderes de esos partidos y por otras organizaciones políticas.

Gráfica N°1 Porcentaje de mujeres autoridades salientes en 2010 que fueron alguna vez víctimas de acoso y violencia política, por personas del gobierno municipal que tomaron parte en el hecho (por tipo de agresor)



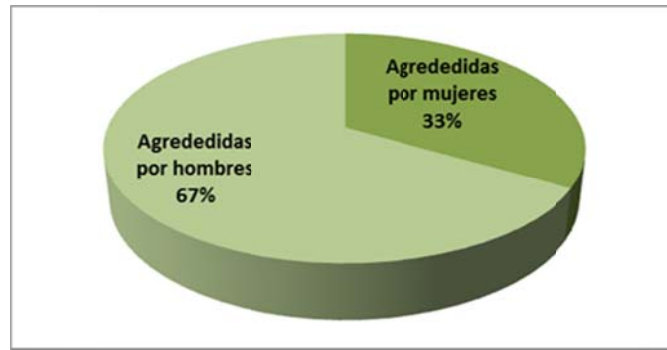
Fuente: ACOBOL

Gráfica N°2 Porcentaje de mujeres autoridades salientes en 2010 que fueron alguna vez víctimas de acoso y violencia política, según grupos de la sociedad civil que tomaron parte en el hecho



Fuente: ACOBOL

Gráfico N°3 Porcentaje de mujeres autoridades salientes en 2010 que fueron alguna vez víctimas de acoso y violencia política, según el sexo del agresor



Fuente: ACOBOL

Por tanto resulta clave analizar no solamente los avances normativos sino también las **“prácticas asociadas a los procesos electorales” para determinar de qué modo incentivan o desincentivan la participación política femenina en Bolivia.** (L. Albaine, 2010)

Desde el comienzo de la democratización los partidos – organizaciones políticas bolivianos han desempeñado un rol fundamental en la gobernanza política, en tanto que canales principales de representación y acceso privilegiado al poder político. Junto a este papel destacado en la vida política no obstante se observa una **débil institucionalización democrática y la aversión ciudadana.** Su frágil institucionalización se centra en sus modos de organicidad, características y funcionamiento interno de los partidos, y desde una perspectiva sistémica, es decir el sistema o la red de relaciones que tiene lugar entre los partidos. (Mikel Barreda y Andrea Costafreda, 2004: 194)

Esta debilidad, (*ídem*), no significa que no se encuentren institucionalizados, lo están pero no con una lógica democrática. Las organizaciones políticas presentan niveles elevados de cohesión interna y de funcionamiento disciplinado en el Congreso. La clave de ello radica, como señalan los entendidos en la materia, en la capacidad de los partidos para repartir con efectividad favores y prebendas a cambio de unidad y lealtad a la cúpula partidaria. A ello se añade el componente de caudillaje como factor decisivo de cohesión interna. En cuanto a la aversión-desafección ciudadana de los partidos esto se pone de manifiesto en las actitudes y valores políticos de la ciudadanía. Como señala la encuesta de Selligson, 2003, 171, los partidos figuran como las instituciones que merecen menor grado de confianza como en el propio comportamiento político, a través del creciente apoyo a nuevas fuerzas políticas que reclaman la eliminación del monopolio partidario de la representación política a favor de las organizaciones y movimientos de la sociedad civil.

En cuanto a la segunda característica (Sartori, 1999), Un sistema de partidos pluralista moderado se caracteriza fundamentalmente por tres aspectos: un número de partidos no muy elevado, una competencia centrípeta entre los grandes partidos y una tendencia al establecimiento de gobierno de coalición entre dos o más partidos. Todos estos aspectos

han sido característicos del sistema de partidos boliviano hasta los cambios que recientemente se han introducido las elecciones 2002: a) desde mediados de los ochenta ha tenido lugar una **reducción progresiva del número de partidos políticos**, concretamente el sistema ha contado con cinco grandes partidos con representación parlamentaria destacada. Ninguno de ellos ha contado con la mayoría absoluta, aunque han sobresalido tres en su capacidad de formar gobierno: MNR, MIR y ADN; b) la **distancia ideológica entre los grandes partidos es relativamente leve** en comparación con otros países latinoamericanos. Esta relativamente escasa distancia ideológica entre los partidos ha permitido que se desarrolle una competencia interpartidista de carácter centrípeta. Es decir que **los partidos han tendido a rehuir en sus programas de posiciones extremistas** y a enfatizar en aspecto centristas y moderados, incluyendo a los neo moderados emergidos en los 80`s (CONDEPA y UCS), integrados a los gobierno de coalición de ese entonces. (y el NFR que se adhiere también a la coalición de gobierno). Es decir, que **la idea de que la variable ideológica no ha sido determinante ni obstaculizadora de los pactos políticos** hecho que puede explicar el descontento de la ciudadanía en ese periodo.

Analógicamente, en el caso de la participación política de las mujeres se observa que no hubo ni una sola representante – líder destacada ni acompañante de fórmula que se haya distinguido, de ningún partido político, en ese periodo, cuya explicación radica en el monopolio del liderazgo (concentrado en los hombres) y/o a la capacidad de las propias mujeres y/o a su falta de experiencia. Es decir que **la democracia al interior de los partidos políticos fue excluyente, insuficiente y discriminadora del género femenino además de amedrentadora**. Por otro lado es importante resaltar que los partidos políticos y las organizaciones políticas que han logrado incluirlas en sus listas (como relleno); esto se demuestra a través de la manipulación e instrumentalización que sucede ante su falta de experiencia y conocimiento de lo político y la política; no las asisten, capacitan ni entrenan para la gestión política ni gubernamental. Siendo entonces fáciles presas de caza en épocas electorales (pre-durante y post elecciones), en una primera instancia identificadas como sobresalientes lideresas mismas que son convocadas e invitadas a formar parte de sus listas en calidad de candidatas, para posteriormente al ser electas y en ejercicio de su cargo, pero luego se ven engañadas, relegadas, invisibilizadas, maltratadas, manipuladas y violentadas en la candidatura, durante las elecciones y en ejercicios de sus cargos y la toma de decisiones.

En definitiva, el sistema de partidos actual evidencia una aguda polarización entre dos grandes sectores, que se torna particularmente evidente en la esfera de la representación política. Por un lado los partidos tradicionales, que abogó por un modelo de representación basado en la noción de ciudadanía representativa y democrática y en el papel de medición política de los partidos. Por otro lado el oficialismo, del MAS, que reivindica un concepción muy diferente de representación directa-participativa e intercultural: sustentada en la defensa de intereses sectoriales y corporativos, y muy

crítica con los partidos. Esta polarización no se evidencia únicamente en el plano del discurso político, sino tanto el comportamiento como el estilo político.

Además, este análisis pone de relieve que el sistema de partidos y las otras organizaciones políticas, se encuentran fragmentados y que actualmente las organizaciones políticas tienen una distancia ideológica relevante. Otro aspecto, que conviene examinar, dado el impacto que tiene sobre la gobernabilidad democrática, que lo diferencia del resto por promover procesos más incluyentes del género y de comunidades indígenas. Aunque, con escasas posibilidades en la toma de decisiones y verdadera, efectiva y real representación política.

V.3 Inclusividad

Esta inclusión importante de los sectores sociales en el sistema político-fundamentalmente, los sectores campesinos e indígenas a través del MAS y la redistribución territorial del voto. Este efecto político que ha producido la introducción de las últimas reformas electorales. Constatado particularmente en las últimas elecciones legislativas, la representación de partidos y movimientos sociopolíticos con fuerte tendencia local, y ha surgido una geografía electoral fracturada territorialmente en dos regiones (Mayorga, 2002).

Los estudiosos del sistema electoral boliviano han reiterado la capacidad de este sistema para incorporar en el sistema político a las nuevas demandas y tendencias sociales. El sistema electoral ha permitido una significativa entrada de nuevos (as) actores (ras) y fuerzas políticas que representan intereses indígenas y campesinos; y de las mujeres. En particular, **resaltan algunos componentes del sistema electoral que han hecho posible esta inclusividad política:**

- Nuevas fuerzas políticas ingresan a la cámara de diputados uninominales desde el 2002. (dicha medida instaurada a frenado la paridad-par deseada, es decir, que representa una medida que frena la participación paritaria, ya que al ser uninominal en la práctica y en general los representantes elegidos son hombres, se debe abogar por medidas binominales que promueva la paridad mujer - hombre).
- El sistema no establece barreras de entrada muy severas para el acceso de nuevos actores sociales a cargos de representación política, entre los requisitos no muy exigentes institucionales para formar un partido no está sujetos a un severo control (por ejemplo hay indicios de irregularidades en el control de número de militantes exigidos para constituir un partido y/o en algunos casos cambios de sexo para constituir-cumplir la cuota con listas paritarias, además de no contar con un registro de antecedentes que podrían ser considerados como impedimentos para inhabilitar a candidatos en épocas electorales.). Actualmente con el

establecimiento del padrón biométrico ha sido corregido y pero aún no existe sanción alguna ante incumplimientos.

- En el caso de la participación de las mujeres en el sistema electoral Bolivia, a través de la *Ley del Régimen Electoral 026* de junio 2010, establece un sistema de equivalencia de condiciones, en el marco de una democracia intercultural boliviana que garantice la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento en base al siguiente criterio básico para regular la confección de las listas electorales;

El Art. 11(Equivalencia de Condiciones) esta norma establece en inc. a) que *“las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejalas y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombres y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva. b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.*

Es decir, que el sistema de paridad contempla un claro mandato de posición al establecer la disposición alternada entre los candidatos de distinto sexo en las listas de titulares y suplentes tanto en las circunscripciones plurinominales como uninominales. **En este último caso por existir sólo un cargo en juego se dispone que si el candidato titular es hombre la suplente deberá ser mujer o viceversa.**

Estas prácticas partidarias, debido a la **falta de mecanismos explícitos y su reglamentación**, se prioriza y privilegia la postulación masculina para cargos en la titularidad, cumpliendo los porcentajes señalados en las leyes mediante la asignación de suplencias para las mujeres, con lo cual se niega el derecho a ocupar espacios en la toma de decisiones.

El Reglamento de Elecciones de Bolivia también sostiene en el Art. 6 que: *“I. las listas de candidatas y candidatos a Asambleístas Departamentales, Concejalas/ Concejales Municipales, Ejecutivas/ Ejecutivos, Seccionales de Desarrollo, Subgobernadoras/ Subgobernadores, Corregidoras/Corregidores deberán respetar el principio de igualdad y alternancia de género, de tal manera que exista un candidato titular varón y enseguida una candidata titular mujer, una candidata suplente mujer y un candidato suplente varón, o viceversa. II. En los casos de la elección de una sola candidatura en una circunscripción,*

la igualdad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes, debiendo incluir en el total de dichas circunscripciones a por lo menos el 50% de candidatas mujeres en puestos titulares. III. Las Cortes Departamentales Electorales exigirán el cumplimiento de este requisito a las organizaciones políticas y alianzas, a través del procedimiento establecido a este efecto en el Código Electoral. IV. Las listas de candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, serán nominados de acuerdo a sus propias normas y procedimientos (usos y costumbres)

En la práctica como no está normado el encabezamiento de las listas para puestos plurinominales, es decir, no se obliga (no existen mecanismos de coerción o sanción ante estos incumplimientos) a los partidos y/o organizaciones políticas a poner a un número mínimo de mujeres a encabezar las listas. Para los casos de circunscripciones uninominales sí se plantea, “por lo menos el 50% de candidatas mujeres en puestos titulares”. Estas disposiciones no han sido aplicadas ni respetadas en las últimas elecciones.

Dos aspectos resultan significativos de esta norma. Por un lado, que en el caso de las circunscripciones uninominales se obliga a las organizaciones políticas y alianzas a que al menos incluyan el 50 % de mujeres en listas titulares evitando que sean ubicadas en puestos suplentes. Por otro lado, que esta norma exceptúa la aplicación del sistema de paridad de género para conformar las boletas electorales en el caso de las naciones y pueblos indígena originario campesinas. Este último aspecto manifiesta una tensión entre los derechos políticos de las mujeres reconocidos por la democracia liberal-representativa y los derechos otorgados a este grupo social por los pueblos originarios en el marco de una democracia intercultural-comunitaria. Y también en materia de derechos humanos de las mujeres porque se priorizan los derechos de los pueblos originarios por encima de los derechos de las mujeres de estos pueblos originarios. Y como anteriormente se señaló que todas las “circunscripciones especiales” de los pueblos originarios y campesinos eligieron hombres, esto convoca la necesidad de la urgencia de medidas afirmativas en estas circunscripciones, ya que la Ley del Órgano Electoral Nro. 018 no garantiza la representación de mujeres en estas instancias.

Esto se refuerza en su postulado del art 8 sobre paridad y alternancia; Consiste en la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y asignación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos mediante normas y procedimientos propios.

Otro aspecto clave a destacar es que la nueva normativa boliviana tendiente a promover la inclusión de las mujeres en las listas legislativas de candidatos **no elimina el sistema de suplencia** establecido por la Ley N° 2282 (2001) para el nivel municipal de gobierno. Esta norma disponía que *a) Las listas de candidatos a Concejales Municipales, serán*

presentadas de modo tal que al primer Concejal hombre-mujer, le corresponda una suplencia mujer-hombre; b) La segunda y tercera Concejalías titulares, serán asignadas de forma alternada, es decir, hombre-mujer, mujer-hombre. c) Las listas en su conjunto, deberán incorporar al menos un treinta por ciento de mujeres. **Esta prescripción continúa estableciendo un incentivo institucional tendiente a promover la violencia política ejercida contra las mujeres** ya que cuando una de ellas es obligada a renunciar a su banca asume su cargo un suplente, que en todos los casos es un hombre.

La posición alterna entre hombre-mujer rige para candidaturas plurinominales y uninominales, la Ley 2282 (2001) estableció la aplicación de este tipo de medida en la confección de las listas de candidatos (de una única nómina), del ámbito nacional y municipal. Aunque L. Albaine, 2009 señala, que no se detecta ninguna normativa que establezca sanciones estrictas a los partidos políticos que no respetan su cumplimiento. Dentro de este marco, el rol activo de las organizaciones de mujeres resultó ser clave en elecciones municipales (2010) para promover el sistema de paridad vigente. Aunque las leyes vigentes continúan sin prever ninguna sanción efectiva ante incumplimientos. (ver anexo Nº 4)

Ilustración Nº 1 Municipios sin Concejalas Titulares



Fuente: ACOBOL

Efectivamente la **falta de control del Órgano Electoral** fue lo que históricamente favoreció el empleo de la violencia y el acoso político como medidas de presión y formas de coacción para impedir y restringir la plena participación política de las mujeres que ejercen su derecho político a la representación. Con ello se buscaba la deserción de las

mujeres del campo de la actuación pública, incluso en las situaciones en que desempeñaban un papel secundario como el de la suplencia, evitando así el desarrollo de liderazgos efectivos que permitan cambiar las estructuras que obligan a las mujeres a someterse o a imitar la estrategias masculinas, con lo cual se limita su empoderamiento. (P. Uriona, 2011:36)

Por ello fue un importante avance pero no suficiente, la **inclusión del acoso político como delito electoral**, punible y prescribe la no aceptación de listas de candidaturas en los proceso electorales cuando no cumplen la equivalencia y alternancia como señala la Ley del Régimen Electoral, de junio 2010. Dado que no reconoce la violencia política, como otra expresión aún más violenta más explícita y objetiva (que el acoso que es más subjetivo y menos elocuente y medible); que vulnera los derechos de las mujeres en otras etapas del ciclo electoral. Se limita a penalizar como delito la etapa en la candidatura. Tampoco reconoce que es en razón de género.

En Bolivia, se redactará prontamente una nueva Ley de Organizaciones Políticas (en remplazo de la anterior Ley de Partidos Políticos) adecuada al texto constitucional, se augura que se respetará la equidad de género en las internas; El nuevo proyecto de Ley de organizaciones políticas establecerá el respeto a la equidad de género en las elecciones internas que realicen los partidos políticos para elegir a sus candidatos y candidatas. Será obligatorio que la nueva Ley indique que en la designación de sus candidatos (as) a los partidos políticos respeten la equidad de género, se precisará que el voto de militantes en los partidos políticos respete la alternabilidad para los próximos procesos electorales. Es decir, que la democratización de los partidos políticos da un salto cualitativo, estratégico, pues se prevé que los militantes de las organizaciones políticas elijan a sus candidatos (as) en base a determinados parámetros. Además el ente electoral Tribunal Supremo Electoral (TSE) impuso dos hitos para consolidar la normativa; una, que exista mayor participación de la ciudadanía dentro de los partidos políticos y otra que permita que las organizaciones respondan a las necesidades de la población, con ofertas programáticas. Elaborarán reglamentos para ejecutar las elecciones internas en las contiendas políticas, esperando que los partidos realicen sus elecciones internas dándole la claridad necesaria a la selección. Las **justas internas o primarias en los partidos** son el mecanismo de elección de candidatos (as) –por parte de los militantes- que serán presentados para un proceso electoral, lo cual aportaría a incrementar e incentivar a las mujeres a participar y apoyar la democratización de los partidos políticos (W.Ovando, La Razón, 2012).

La militancia - en la conformación de los partidos políticos y/o organizaciones políticas, representa una de las formas más importantes de discriminación hacia las mujeres hecho que restringe la participación y las limita, por el trato diferenciado reflejado en su permanente exclusión como minorías. Sin embargo, este podría representar un incentivo para alentar a las mujeres a apoyar una candidatura que promueva programas a favor de las mismas, entre otras.

VI. ANALISIS SOBRE TIPOS, PRACTICAS PERVERSAS Y DEFINICIONES ASOCIADAS AL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GÉNERO

VI.1 Prácticas asociadas al acoso y violencia política

Una vez logrado los grandes hitos de las conquistas de las mujeres; primero por el acceso al voto en el 1952, otra con el fin de promover la igualdad, la Ley 1984, conocida como el Código electoral, dispone que los partidos políticos establezcan una cuota no menor del treinta por ciento para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana, la Ley N° 1779 de Reformas y Complementaciones al Régimen electoral de 1997, incorpora a su vez en su artículo N1.5.2 inc. C la obligación de los partidos políticos de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los puestos de dirección partidaria. Esta disposición se complementa dos años después con la ley N° 1983 de Partidos Políticos (1999) la cual establece en su Capítulo Tercero Art. 13 (contenido de la declaración de principios⁹ la defensa de los derechos humanos y el rechazo a toda forma de discriminación, sea de género, generacional y étnico cultural. El Art. 15 Contenido del Estatuto Orgánico) IV, dispone, a su vez, la necesidad de generar mecanismos y acciones, que garanticen la plena participación de la mujer y, finalmente, el capítulo cuarto de Derechos y Obligaciones Art. 18 (iv) de promover la igualdad de oportunidades de sus militantes , hombres y mujeres (X. Machicao, 2004; 13).

Entre otras medidas, se encuentran las Reformas de segunda generación despliegan un esfuerzo importante para introducir algunos elementos conceptuales y programáticos de igualdad a la vida pública nacional. Señales positivas de este intento de compensar los efectos del ajuste constituyen la creación de la Secretaría Nacional de Asuntos étnicos, de Género y Generacionales (SAG) como entidad normativa de políticas para institucionalizar la perspectiva de género, la promulgación de la Ley de Participación Popular (1994) que señala en su Art. 1 (Objetos) que la Ley debe procurar “mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Así, el decreto Reglamentario de la ley en su Art. 5 (Equidad de Género) indica que “en la conformación de sus directivas, las Organizaciones Territoriales de Base, deberán promover la participación de ciudadanos de ambos sexos” (Ídem).

Posteriormente la cuota del 50% en la Ley de ACPIS en junio del 2004 y el establecimiento (políticas de avanzada más allá de la cuota) la igualdad 2010 en la actual CPE y las 5 leyes estructurales que promueven la igualdad de género (descrito anteriormente) surgen interrogantes en el contexto de la representación y la participación de la mujer en la política, que muy bien lo enuncia P.Uriona, 2010 **¿Cómo se expresa la resistencia masculina a incluir en los espacios deliberativos y de ejercicio de poder a más mujeres? ¿Cuáles son las estrategias que se deben desarrollar para desarticular esta resistencia y**

frenar los mecanismos que en efecto obstaculizan y les niegan el pleno ejercicio de la representación?

Ídem, las respuestas encontradas, a estos cuestionamientos por las propias mujeres políticas y por aquellas que se abocaron al activismo van marcando los pasos a seguir en las nuevas luchas; al identificarlas como principales barreras al incumplimiento de la Ley de Cuotas, **al acoso político en razón de género** y al empleo de artificios que buscaban colocar a las mujeres en puestos de suplencia en las listas de candidatura o bien postulándolas en circunscripciones donde no ganarían, se constata que es preciso paliar la sub representación siempre conservando un estado de alerta. El mismo contribuiría a ver la complejidad del juego político, cuyas reglas denotan especial hostilidad hacia las mujeres, implicaba dar pelea no solo en la competencia electoral, enfrentándose a los partidos opuestos, sino que también suponía encarar una lucha interna, y solitaria muchas veces, dentro de las propias fuerzas que postulaban a mujeres en sus listas, pero que evitaban que las mismas permanecieran en el puesto ganado obligando a cederlo a un varón. Así, **resistir a la violencia política**, indica la misma, y encararla como un obstáculo que no sólo impedía ingresar a las mujeres en el ámbito político, sino también permanecer en él, fue la nueva ruta trazada por los movimientos de mujeres que poco a poco iban consolidando alianzas para sacudir las bases del sistema patriarcal.

Por tanto, cabe resaltar que el tratamiento y uso de los dos conceptos (acoso político y violencia política) en el análisis de la representación política la mujer están íntimamente relacionados y se asume indistintamente. Sin embargo, su diferencia esencial, entre ambas, radica en su gradualidad, es decir **está determinada no solo por una “mala práctica en general” (como la causa principal) sino por (la consecuencia) el efecto y daño que pueda causar esa práctica de manera diferenciada.**

VI.1.1 Las Buenas y Malas Prácticas en la Política Local: (ACOBOL, 2008)

Conocer y reconocer prácticas que influyen la cultura política ciudadana es importante para comprender la dimensión del acoso y la violencia política:

Prácticas que dificultan la Participación de las Mujeres en la Actividad Política:

A. FACTOR POLÍTICO

1. Acoso Político y Violencia Política

Se ha hecho patente en varios de los talleres realizados que las mujeres que se dedican a la actividad política sufren constantemente de acoso político. El acoso político se ha definido como un acto realizado por un medio evidente o simulado, que tiene por objeto generar presión sobre la mujer que se dedica a la actividad política; dicha presión, que

puede ser cometida por una persona encargada a terceros, se manifiesta mediante la persecución, el hostigamiento y la amenaza contra la mujer y/o su familia. El acoso político hace que muchas mujeres abandonen la actividad política de forma definitiva, y otras desistan de ingresar a la misma generando un círculo vicioso que impide el crecimiento de la cantidad de mujeres políticas en Bolivia. Lideresas en todos los Departamentos afirmaron que puede apreciarse violencia contra la mujer en distintos ámbitos y en todos los niveles. La mujer sufre permanentemente presión psicológica, tanto a nivel político como social. Se denunció también en algunos talleres acoso sexual, que se sufre sólo por el hecho de ser mujer, sin que existan distinciones de clase, edad o estado civil.

2. Utilización de la Mujer como Instrumento Político

En las permanentes disputas que se presentan por el poder político, se utiliza a la mujer como un instrumento para la materialización de una diversidad de objetivos pero sin reconocer su trabajo ni promocionar a lideresas a cargos de la más alta responsabilidad. En este sentido, es común observar que las mujeres participan activamente en una diversidad de actividades políticas como marchas de protestas, mítines políticos o campañas electorales; pero a pesar de esta participación, no ocupan los cargos más importantes al interior de las organizaciones políticas a las que pertenecen, salvo raras y notables excepciones.

3. Inobservancia de la Ley

Las fuerzas políticas en general no muestran la apertura que exige la Ley para permitir la participación de una mayor cantidad de mujeres en la actividad política. Este hecho, según la información que se ha reunido en este estudio, coloca a varias lideresas en distintas latitud es del país en una situación de confrontación con dirigentes de las distintas fuerzas políticas. Adicionalmente se presenta la mala práctica política de encasillar a las mujeres en candidaturas de suplencia, negándoles la posibilidad de ser titulares y de aspirar a ejercer un poder real dentro de sus comunidades.

4. Apatía de las Mujeres en Cuestiones Políticas

Por otra parte, es pertinente hacer notar que las propias asistentes a los talleres han señalado que existe una cierta apatía de parte de las mujeres cuando se requiere su participación en temas políticos. Esta apatía repercute en el hecho de que en la actualidad subsiste un preocupante vacío de liderazgo femenino en organizaciones sociales, partidos políticos y fuerzas políticas de otra naturaleza a nivel nacional. Aunque este tipo de comportamiento pueda relacionarse primeramente con las malas prácticas políticas de que son objeto las mujeres que se desempeñan en el espacio público, es necesario explorar otros motivos por los cuales las mujeres se inclinan por actividades económicas, sociales o culturales, antes que por la política y la gestión pública.

B. FACTOR ECONÓMICO

1. “Madrinazgos”

Autoridades Municipales Electas de distintos departamentos expresaron que se encuentran permanentemente presionadas para aceptar “madrinazgos”. Estos madrinazgos son de dos clases: Personales e Institucionales. Los madrinazgos personales son aquellos que vinculan a la persona directamente con la familia con un lazo permanente, que conlleva el compromiso de la madrina (padrino) de proteger, favorecer y patrocinar a la persona o personas que hacen el nombramiento, es decirlos ahijados. Existen varias circunstancias en las cuales se puede establecer el vínculo de madrinazgo (padrinazgo), a saber: bautizo, confirmación, egreso escolar, matrimonio, etc. Por otra parte, están los madrinazgos institucionales, que tienen por objeto vincular a una autoridad con instituciones de diversa índole: unidades educativas, sindicatos, clubes de fútbol, clubes de madres, juntas vecinales, etc. Estas instituciones buscan a la autoridad electa para obtener recursos económicos para la realización de actividades de muy heterogénea naturaleza, pero sin ninguna relación con las funciones específicas de la autoridad en cuestión. Esta práctica tan extendida por todo el territorio nacional ha devenido en una especie de chantaje social que es imposible de eludir y produce un serio daño económico a las concejales; este daño es aún más grave para las concejales que no son titulares porque no disponen de un ingreso fijo de su actividad pública. Lo que significa que en muchas ocasiones se quedan sin su salario por asumir su responsabilidad de Madrinazgo. Las autoridades femeninas son parte de organizaciones sociales de diversa índole que las apoya para ingresar con la candidatura hasta su elección, con diversos compromisos que asume la candidata ante el apoyo no muy desinteresado de sus electores, pues posteriormente cuando la concejala y/o alcaldesa es electa y está en funciones, el sueldo de la autoridad femenina (y/o masculina) es compartida con las mismas organizaciones sociales que exigen como retribución. Esto se hereda desde la costumbre del padrinazgo, pues eran los hombres los que solían apadrinar estas situaciones, y ante el abuso de la costumbre es transferido a las mujeres que asumen cargos públicos.

2. Carencia de Recursos Económicos

La actividad política demanda de las mujeres no solamente voluntad y tiempo sino también recursos económicos, que ya de por sí son limitados para la mayor parte de la población. En el caso de los varones, las necesidades económicas emergentes de su actividad política suelen ser satisfechas mediante la utilización de recursos obtenidos fruto del trabajo personal y el trabajo de otros miembros de la familia, particularmente aquellos generados por su pareja mujer. Sin embargo, la situación no es igual para la mujer, que generalmente no puede destinar su actividad política el dinero que gana por la realización de una actividad económica. Es usual que la mujer se encuentre obligada a invertir el fruto de su trabajo en bienes y servicios relacionados con el sustento del hogar y la manutención de los hijos. De forma específica, en las zonas rurales el desplazamiento al interior de los municipios se constituye en un problema debido al elevado costo del transporte, hecho que repercute en la economía personal de las concejales debido a los recursos propios que deben utilizar para garantizar su locomoción.

C. ABUSO DE AUTORIDAD

1. Abuso de Autoridad contra Lideresas de la Comunidad

La cantidad de lideresas que ubican al autoritarismo como la principal dificultad que enfrentan para el desempeño de sus actividades políticas es grande; en consecuencia, éste debe ser considerado seriamente como un problema que afecta en mayor proporción a las mujeres que a los hombres que se dedican a la política. El Autoritarismo es sin lugar a dudas uno de los motivos más poderosos para limitar la participación de la mujer en todos los ámbitos públicos. En numerosos casos lideresas de la comunidad revelaron que deben soportar la imposición de la voluntad de autoridades de sexo masculino en el desempeño de sus responsabilidades públicas. Este tipo de abuso sucede debido que los varones que ejercen cargos públicos desconocen o, aun conociéndolos, pasan por alto los derechos de la mujer.

2. Abuso de Autoridad contra Autoridades Municipales Electas

Varias Autoridades Municipales Electas denunciaron que en ciertos municipios el autoritarismo que soportan de parte de autoridades del Poder Ejecutivo Municipal se manifiesta en el hecho de que las ideas e iniciativas de las concejales son menospreciadas e ignoradas. En algunos municipios el abuso ha llegado a tal extremo que autoridades municipales, con el apoyo de personas del propio municipio, ponen obstáculos a las concejales en el cumplimiento de sus funciones públicas; este hecho se constituye en un atentado contra el ejercicio de la autoridad que les ha sido conferida a las concejales mediante el voto.

D. FALTA DE EXPERIENCIA, CONOCIMIENTO Y ASESORAMIENTO HONESTO

1. Falta de Conocimiento del Ordenamiento Legal Vigente

En todos los departamentos lideresas de la comunidad indicaron que su conocimiento acerca del ordenamiento legal vigente y de los derechos que les garantiza el Estado boliviano es limitado. El desconocimiento de normas y regulaciones, tanto nacionales como locales, coloca a las mujeres que se dedican a la política en una situación de desventaja con respecto a políticos hombres más experimentados. Sin embargo, más grave resulta el desconocimiento por parte de las lideresas de los derechos que las protegen, porque las deja en un estado de vulnerabilidad que las hace potenciales víctimas de engaño y maltrato en sus actividades públicas. Por otra parte, para las concejales el desconocimiento del aspecto legal se constituye en una limitación para llevar a cabo su función de fiscalizar las decisiones y acciones que lleva a cabo el Poder Ejecutivo Municipal. Esta limitación puede resultar en la pérdida de confianza de parte de sus electores, pero también podría crearle problemas a cualquier concejala con la Contraloría General de la República. Adicionalmente, algunas concejales manifiestan problemas de coordinación con el alcalde y el concejo debido al desconocimiento de leyes y reglamentos.

2. Falta de Conocimiento relativo a la Gestión Pública Municipal

Se ha encontrado que las concejales que manifestaron tener deficiencias en cuanto a formación en gestión municipal, en la mayor parte de los casos son autoridades que han sido elegidas por primera vez para ejercer un cargo público originado en el voto popular. La falta de experiencia y conocimiento determina que mujeres que han sido elegidas como autoridades municipales tengan dificultades para proponer y llevar a cabo ideas, programas y proyectos que se habían propuesto llevar a cabo desde el Poder Ejecutivo o el Concejo Municipal. Esta situación, de persistir, pone en riesgo la presencia de las mujeres en el espacio público y dificulta el que puedan asumir responsabilidades más importantes al interior de sus comunidades y municipios.

3. Falta de Asesoramiento Honesto y Adecuado

La investigación ha revelado que existen casos en los cuales la mala elección de asesores ha ocasionado problemas administrativos y políticos a algunas mujeres que ejercen un cargo público.

4. La Falta de Conocimiento y Experiencia afecta la Confianza de las Lideresas

El origen de esta desventaja se encuentra en que al desarrollar las mujeres durante gran parte del tiempo responsabilidades domésticas y sociales asignadas tradicionalmente por la cultura patriarcal; por lo tanto, no gozan de oportunidades para conocer sus derechos y menos acceder a conocimientos relacionados a la gestión pública. Se ha encontrado en el trabajo realizado que las mujeres que se dedican a la política experimentan falta de confianza para expresarse públicamente cuando llegan a considerar que carecen de la experiencia y el conocimiento suficientes para desempeñarse en el ámbito público. Sin embargo, en casos más graves, Autoridades Municipales Electas, al considerar que no están preparadas para el ejercicio del cargo, se sienten compelidas a dejar la actividad política, actitud que no solamente trunca varias carreras políticas sino que resulta en la disminución de la cantidad de mujeres que se desenvuelven en el espacio público. No se cuentan con datos para comparar el conocimiento y experiencia que tienen los hombres, sin embargo la exigencia, las expectativas y demanda hacia las mujeres en posiciones públicas es el doble que de los hombres, conozca o no el manejo de lo público.

E. FACTORES PERSONALES Y FAMILIARES

1. Problemas relacionados con el Núcleo Familiar

Las explicaciones del problema fueron cortas y ambiguas en la mayor parte de los casos; esta circunstancia se da debido a que es un aspecto que resulta difícil de compartir en una dinámica de grupo por su naturaleza personal y privada. No obstante, Autoridades Municipales Electas indicaron que su desempeño se ve afectado debido a la falta de apoyo que su familia y pareja muestran con respecto a la actividad pública que realizan. Por otra parte, la actividad política obliga a muchas mujeres a dejar a sus hijos, en algunas ocasiones, al cuidado de personas ajenas al núcleo familiar, cuando tampoco es posible para el padre hacerse cargo del cuidado de los menores. Esta situación crea serios problemas a las mujeres políticas y pone en riesgo la estabilidad y unidad de la familia. Estas experiencias muestran un escenario en el que las mujeres que ejercen un cargo

público carecen de apoyo material y emocional proporcional a la importancia de sus funciones públicas.

2. Desilusión y Frustración con respecto a la Actividad Política

Lideresas de la comunidad como Autoridades Municipales Electas coincidieron en afirmar que, en general, experimentan un sentimiento de desilusión y frustración con respecto a su experiencia en el espacio público. Esta situación es producto de las grandes dificultades que enfrentan para cumplir con los objetivos que se habían trazado al comenzar su carrera política. Lideresas de la comunidad y Autoridades Municipales Electas tropiezan recurrentemente con las barreras que suponen la falta de colaboración en el desarrollo de sus acciones políticas y de gestión. Muchas veces denuncian un entorpecimiento explícito e intencional. Este tema repercute, en la falta de compromiso de las personas y la ausencia de recursos para el desarrollo de las actividades que son llevadas a cabo por autoridades mujeres o lideresas de la comunidad.

F. MACHISMO

1. Machismo en el Ámbito Social

Las Lideresas en los talleres frecuentemente opinaron que el mal del machismo es causado por la educación que reciben las personas en la familia; la sociedad, en consecuencia, es machista desde la cuna. No obstante, la permanencia de una sociedad machista se debe, entre otras cosas, a que se observa una falta de unidad en las mujeres cuando existe la necesidad de defender de sus derechos.

2. Machismo en el Ámbito Público

El Machismo fue identificado dentro del ámbito público en el hecho específico de que las opiniones de los hombres tienen más peso al momento de tomar las decisiones que tienen impacto en la sociedad y el Estado. Cuando la forma de pensar de los líderes hombres se encuentra resistencia en una autoridad mujer o lideresa existe una gran probabilidad de que ésta sea sujeto de maltrato; en consecuencia, el machismo puede ser considerado como un elemento desencadenante del acoso y la violencia política.

3. Machismo en el Ámbito Político

Autoridades Municipales Electas manifestaron que el machismo es una forma de comportamiento que se ha extendido a las prácticas de los partidos políticos. Esta situación es la que hace que las mujeres se encuentren en minoría, lo cual demuestra de manera fehaciente que existe falta de equidad e igualdad en el sistema político boliviano.

G. DISCRIMINACIÓN

1. Discriminación de Género

Las lideresas que aportaron al estudio afirmaron que el comportamiento discriminatorio hacia las mujeres se da porque existe una cultura patriarcal que fomenta el dominio del hombre sobre la mujer. En el sistema político boliviano existe una tendencia a someter a la mujer a una utilización política que consiste en el aprovechamiento de la imagen y de las capacidades de la mujer pero sin permitirle alcanzar los más altos niveles de dirección

política. En este sentido, Autoridades Municipales Electas mencionan que habitualmente se subestima su trabajo y su capacidad de representación por el simple hecho de ser mujeres. Todavía existe resistencia al hecho de que mujeres se desempeñen en una posición de autoridad o en un cargo público, aunque este haya sido conferido por el voto popular directo.

2. Discriminación Socioeconómica

Las diferencias de tipo socioeconómico son antiguas y muy conocidas. Sin embargo, este tipo de diferencias afectan de manera muy particular a las mujeres que se dedican a la actividad política. La combinación de pobreza y ser mujer es una limitación difícil de superar en cualquier realidad geográfica.

3. Discriminación por Edad

Las lideresas coincidieron en que la actividad política se encuentra penetrada por profundos comportamientos discriminatorios, lo cual determina que las mujeres sean sujeto de exclusión; esto es más evidente aún si son jóvenes y han incursionado recientemente en el ámbito público. Existe una preocupante falta de oportunidades para las mujeres jóvenes que se presenta tanto en el espacio público como en el espacio privado, y les impide desarrollar sus potencialidades.

4. Discriminación por Usos y Costumbres (Cultural)

Los resultados de la investigación demuestran que la discriminación de género está vinculada a la discriminación por usos y costumbres. El uso de pollera fue señalado en particular como una limitante a las actividades políticas de la mujer. Este tipo de discriminación está vinculado con el rechazo de autoridades de sexo femenino en las áreas urbanas cuando su lugar de nacimiento de las mismas es el área rural, y viceversa. Por otra parte, dentro de las comunidades rurales existe una tendencia a favorecer los liderazgos de tipo carismático, sustentados en la experiencia y reputación de las personas. Este rasgo cultural no resulta necesariamente favorable a las mujeres que aspiran al liderazgo político debido a la prevalencia de rasgos culturales que encasillan a las mujeres en roles sociales ajenos a la responsabilidad pública.

5. Discriminación Intragenérica

Existe un tipo de discriminación intragenérica (de mujer a mujer) que contribuye a la mantención de la cultura patriarcal. Se expresa en la subestimación de parte de mujeres del trabajo de otras mujeres en las instancias de representación y el desconocimiento de la autoridad de las concejales. Se pudo evidenciar que a nivel nacional se dan comúnmente disputas entre concejales de distintas fuerzas políticas. Esta situación determina que muchas concejales se nieguen a cooperar con otras concejales debido al compromiso que tienen con la fuerza política a la que representan. Este tipo de celo político ocasiona en algunos casos extremos que las concejales de distintas fuerzas políticas no puedan ponerse de acuerdo inclusive en aquellos puntos que beneficiarían a otras mujeres; y deja como saldo negativo disputas que trascienden el ámbito político convirtiéndose en discordias personales de larga duración y serias consecuencias. Es común escuchar decir que la mujer es su propia enemiga. Es decir no existe sororidad entre ellas.

6. Auto discriminación

Varias Lideresas que participaron de los talleres departamentales admitieron con preocupación que entre las mujeres existe un problema de auto discriminación, que se expresa en falta de confianza de las mujeres en su propia capacidad para cumplir de forma óptima con responsabilidades de carácter público. Este problema se ve acentuado porque las mujeres que intervienen en el espacio público deben, en primer lugar, obtener el apoyo de la familia, luego el beneplácito de la comunidad, para finalmente poder dedicarse a la política.

Estas prácticas perversas están institucionalizadas y forman parte del sistema y la cultura política, desincentivan la participación de las mujeres en la política, las intimidan y amedrentan con el propósito de alejarlas y sean incapaces de **convertir su liderazgo en un oficio político** y es una forma de coartar su derecho legítimo a la participación sin ningún tipo de discriminación, lo cual se ha constituido en el modo de ser, en normalizar-naturalizar los procedimientos políticos androcéntricos-hegemónicos, informales pero muy legitimados, en un estilo propio de ejercer la política y la gestión pública en lo local esta situación y escenario político ha promovido actitudes, actos, acciones y conductas para acosarlas, desmerecerlas y violentarlas en la política, sin que medie la exigibilidad de sus derechos desde la sociedad y/o particularmente desde las mujeres, en conjunto, tolerantes del abuso y menos asumir la responsabilidad desde un estado indiferente y cómplice supuestamente garante de los mismos derechos que viola a nivel local.

Resulta indispensable desmontar la cultura patriarcal, los estereotipos y todos aquellos usos y costumbres que forman parte de la cultura de la desigualdad y cuya sobrevivencia conduce a la sumisión, el maltrato, el miedo; y en casos extremos la violación sexual y la muerte de las mujeres. El estudio de **ONU Mujeres 2009**, indica que más allá de sancionar a los perpetradores, es necesario **“enfrentar la dialéctica de cambios y resistencia en contextos socioculturales signados por estructuras, convicciones instituciones patriarcales hegemónicas”, para promover reflexiones críticas sobre el machismo con los hombres y articular alianzas que pueden servir como modelos para generar formas democráticas de ser hombre para los hombres jóvenes en las familias, comunidades, escuelas, puestos de trabajo y servicios de atención de las víctimas de violencias (de cualquier tipo).**

El mismo estudio indica, que las medidas de la esfera legal, las políticas públicas y los cambios culturales que se requieren para acabar con la violencia deben contar con mecanismos de rendición de cuentas como el propuesto por ONU Mujeres (ex UNIFEM, 2009) en el marco de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra las mujeres. **Estos mecanismo incluyen la necesidad de mantener actualizada la ley y la tipificación de las distintas formas de violencia para adaptar los servicios de atención a las víctimas; la necesidad de datos e información actualizada; el seguimiento específico a la acción policial-electoral o la vía que corresponda, según el caso y tipo de**

violencia; la disponibilidad oportuna de apoyo a las víctimas; la coherencia de la legislación con el marco de los derechos humanos; una reglamentación apropiada asignando responsabilidades claras a los distintos actores; la disponibilidad de recursos para ejecución de planes y la participación social.

VI.2 Aproximación a la definición de Acoso y Violencia Política en Razón de Género en Bolivia

Existen violencias más reconocidas y visibilizadas, como la violencia intrafamiliar y/o la violencia sexual, en el ámbito privado que constituyen un problema latente; no menos importante aunque menos conocida y reconocida son las formas y tipos que adquiere la violencia política que ocurren en ámbitos públicos contra mujeres candidatas, electas y en ejercicio de sus funciones públicas de distintos niveles nacional o sub-nacional. A su vez en la tipificación de la violencia política una de las formas que adquiere es la violencia física muchas veces sexual perpetrada por un (a) compañero (a) de partido cuando la mujer es candidata y por un (a) colega cuando ya es autoridad (titular o suplente), pero diferenciada por provenir del sector y el ámbito - público por causales políticas / partidarias / electorales. En ambos casos, de la violencia privada y la pública, el resultado es el mismo; mujeres maltratadas y violentadas con consecuencias físicas y psicológicas.

Los estudios de la Red Mujer y Hábitat de América Latina, muestran cómo las violencias y discriminaciones hacia las mujeres limitan su vida en los espacios públicos en el marco de un continuum que tiene lugar tanto en el mundo privado como en el mundo público,.... en la coexistencia de estos espacios, la violencia se hace presente a través del cuerpo, del sentir o del miedo de todas las mujeres hasta transformarse en social y política y permite develar y comprender otras discriminaciones,, que signan la vida de las personas en las ciudades (A. Falú, 2009).

El año 2000 por primera vez en Bolivia, se da a conocer la primera denuncia por discriminación explícita proveniente de una mujer del ámbito público desde una instancia de gobierno municipal. En ese entonces aún se desconocía el propósito y la causa; y no se encontraba ni tipificada menos definida. Recién en el año 2003, ACOBOL, después de determinar a través de varios estudios de caso (denuncias realizadas por más de 40 concejales hasta entonces) sistematiza la información; denunciando públicamente la reiteración del abuso y la presión que sufren las mujeres en los gobiernos municipales, posteriormente tipifica los casos para dotar de base legal, formulación normativa y política pública.

A partir de estas constataciones pioneras, y con el apoyo de otras organizaciones públicas y no gubernamentales, y la cooperación internacional, aporta a su interpretación legal y socio político, destacándose el estudio de **ACOBOL y GTZ, X. Machicao, 2004**, que logra contextualizar la temática sobre el acoso político. Sin embargo con el apoyo de

especialistas, se agrupan los casos determinando sus facetas, gradualidad y gravedad; definiendo y diferenciando los términos de acoso político en primera instancia, dado que al evidenciar casos extremos de violencia sexual y física, se avanza y acuña otro término relacionado al de violencia política, estos términos se socializan y difunden a nivel nacional e internacional.

Estas primeras denuncias en Bolivia sientan las bases para determinar la violación al principio de Igualdad de oportunidades que demanda y exige una **participación equilibrada de ambos sexos** en todas las esferas de la vida pública y privada libres de violencia. Y como ya se explicó ampliamente, a pesar de que existe el reconocimiento de la igualdad desde un punto de vista **formal-legal**, no significa que exista una igualdad **real**. La desaparición de todos los factores discriminatorios en las constituciones de los países llamados democráticos (igualdad formal) no ha sido suficiente para eliminar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad. La realidad ha enseñado que la situación de desventaja en la que se encuentran las mujeres y los estereotipos arraigados en la sociedad no pueden eliminarse únicamente por la vía del derecho, es decir, anulando las discriminaciones por ley. Las mujeres han conquistado y conseguido la igualdad formal pero no la igualdad real. Las políticas de igualdad de oportunidades son políticas que sirven para corregir o compensar las situaciones de desigualdad y discriminación, pretenden contrarrestar en la práctica los efectos de la socialización de género y garantizar un modelo social igualitario. **Mediante otras políticas se deberá entonces llegar y/o exigir una igualdad de resultados.**

Igualdad Formal: Supone el reconocimiento jurídico de la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, para lograrla:

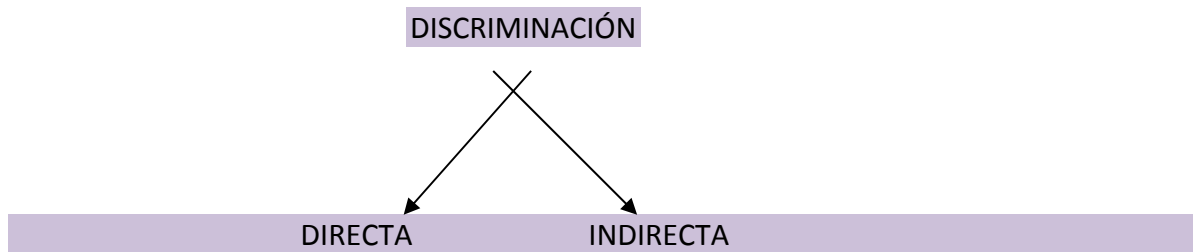
- Las leyes ofrecen un tratamiento igual a hombres y mujeres
- Las leyes prohíben discriminar a alguien por razón de sexo

Igualdad Real: Supone la interposición de medidas necesarias para que la igualdad sea efectiva, para lograrla:

- Deben removerse los obstáculos culturales para reducir las diferencias sociales
- Incorporar un tratamiento diferenciado a través de medidas de acción positiva

Es una cuestión de justicia social:

- Contribuye a un desarrollo democrático de las sociedades
- Debe considerarse como un criterio de eficacia económica de la sociedad en su conjunto



Discriminación directa consiste en tratar de forma desigual a una persona por la pertenencia a un grupo determinado, en este caso en función del sexo. Está expresamente prohibida por el ordenamiento jurídico. Es la más fácil de detectar.

Por ejemplo, se produce cuando se reservan puestos de trabajo para uno de los sexos (cargos ocupados solo por hombres en las concejalías) o la suplencia ilegal (eliminando del puesto de la titularidad a una mujer para ser reemplazada por un hombre) o si la autoridad esté embarazada (se aprovecha de esta situación generalmente para no dejarla retornar a sus funciones, evadiéndole las sesiones y/o negándole permisos necesarios post parto, y presionándole para que ejerza o la reemplace su suplente).

Discriminación indirecta: Es un tratamiento formalmente neutro que resulta desfavorable para un colectivo o sector social (en este caso las mujeres en la política), y además carece de una causa suficiente, objetiva, razonable y justificada.

Es más difícil de detectar, ya que solo puede medirse por sus efectos.

Ejemplo: Concejala fue obligada a renunciar luego de asumir el cargo, para evitar que se continúe con la investigación por hechos de corrupción contra el alcalde. Fue presionada físicamente, con consecuencias psicológicas y familiares posteriores. La concejala - gestora pública en cumplimiento de sus funciones fue obligada a renunciar a su cargo firmando una hoja en blanco (Concejala de municipio de Caiza D. en Potosí).

Mecanismos indirectos de discriminación.

Existen diversos mecanismos indirectos de discriminación, algunos resultan más visibles que otros:

- El lenguaje y actitudes que invisibiliza a las mujeres,
- Requerimientos innecesarios para el desempeño del puesto que se apoyan en estereotipos: fuerza física, sexo, disponibilidad, movilidad, horarios, actitudes, estado civil, edad, etc.,
- No comunicar o proporcionar información falsa,
- Establecer un requisito que resulte de más difícil cumplimiento para las mujeres que para los hombres o impongan por razón de género la realización de

actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones generales de toda autoridad.

- Atribución sistemática de categorías inferiores a las mujeres
- Establecer un nivel retributivo inferior a una categoría profesional desempeñada por mujeres.
- Abusen de la justicia comunitaria en contra de las autoridades elegidas para un cargo público, etc.

El proyecto de Ley CAVPRG contiene y describe once tipos de acoso y violencia política más siete agravantes. (versión 2011)

El móvil o el propósito de este tipo de violencia, (acoso y violencia política), es **alejar** a las autoridades femeninas sean estas asambleístas, concejales, gobernadoras; o **causar su deserción** de la gestión pública; o simplemente restringirles, impedirles, perjudicarlas ya sea moralmente o físicamente, ridiculizándolas, negándoles su derecho a voz y voto, a expresarse, a tomar en cuenta sus ideas y propuestas, etc., escarmentándolas hasta tal punto **“que renuncien ya sea por las buenas o por las malas y no vuelvan a (atreverse) a volver a la política, menos a competir con un hombre o asumir el control o fiscalización de su cargo”** (Según testimonio de una concejala titular eliminada de su cargo por el alcalde con el apoyo de la comunidad).

El proyecto de Ley mencionado (LCAVPRG - versión 2003) y estudios anteriores, ya prevé la tipificación de estos actos en sus dos primeros artículos incisos a) y b): el primero indica “...que restrinjan o impidan el ejercicio de los derechos políticos en su condición de autoridad electa ... y el segundo “... que restrinjan o impidan a una mujer, el cumplimiento efectivo de las funciones y atribuciones establecidas para el cargo público para el cual fue electa, ya sea como titular o suplente, evitando o limitando el uso de los recursos que le franquea la CPE y las leyes del país.

Estas formas de abuso de poder, se trasladan de ámbitos privados a los públicos, que perpetua la dominación masculina sobre las mujeres .Las nuevas formas de relacionarse en la política, entre hombres y mujeres, da por sentado su subordinación, instalándose al interior de las instancias de gobierno (del nivel nacional y sub-nacional), y obligada a ser aceptada por una situación y razón socialmente construida.

Esta masculinización de los espacios públicos, por contener una presencia masiva de hombres en relación a la representación femenina, en todos los cargos y puestos de poder con porcentajes y brechas vergonzosas, entre algunos ejemplos diferenciando: en la anterior gestión (dic. 2004- abril 2010) fueron 94 municipios (30%) sin representación femenina (ACOBOL, 2004), apenas 6% de mujeres reelectas en la presente gestión (abril 2010- 2015) y un bajo 7 % en puestos de Alcaldesas (dos de éstas en ciudades capitales).

La amplia gama de definiciones de violencia, muestra precisamente la evolución de este término en la historia. Evidentemente, (Herrera, Arias y García, 2011; 32), reconocen la violencia política como un nuevo concepto, puesto que la incursión de las mujeres en política, es un asunto relativamente nuevo también. Así, ellas adoptan el concepto de hostilidad o acoso político y lo explican como; una violencia que sufren las mujeres que participan en espacios políticos públicos, vinculada a lo que sus agresores consideran como su intromisión en el espacio de la política, como ámbito tradicionalmente para el ejercicio de exclusividad masculina. Es una forma de violencia orientada a disminuir, impedir o restringir su derecho al ejercicio de un cargo para el cual han sido electas, o a las posibilidades de presentarse como candidatas a procesos de reelección. Se expresa mediante el desprestigio y/o la descalificación de las mujeres y sus capacidades para el ejercicio en el gobierno municipal... negación de la información, se oculta no se entrega correspondencia, impidiendo la comunicación con organizaciones y ciudadanía..., desestimación, ridiculización y descalificación pública de las propuestas presentadas por las mujeres en el seno del Concejo Municipal, entre otras.

En ese sentido, aclaran que la violencia contra las mujeres puede ser directa o indirecta, introduciendo elementos para una reflexión crítica acerca de lo que en el sentido común se identifica (y quizá se tipifica y sanciona) como tal; las normas y mecanismo de respuesta podría estar dejando fuera la violencia inscrita institucionalmente. **“La violencia directa con un carácter más explícito y abiertamente represivo. La violencia indirecta está más vinculada a su carácter estructural y sistémico, es la violencia legitimada”** (ídem: 33).

La violencia política contra las mujeres por razones de género, tiene que ver más con la violencia indirecta y por tanto, una de las manifestaciones más comunes de esta violencia es la hostilidad. (Ídem: 34).

Se ha analizado exhaustivamente en el caso Boliviano, **que la violencia política es la expresión más explícita, que se puede probar o cuantificar determinando el daño causado. En cambio, el acoso político es más encubierto y difícil de probar.**

ONU Mujeres en su estudio, **ni una más del dicho al hecho 2009: 25**, señala que las manifestaciones de la violencia contra la mujer, se refiere a todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto se producen en la vida pública como en la vida privada. Son considerados manifestaciones de violencia de género, entre otros:

1. La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de niñas, etc., y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer,

los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

2. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación el abuso, sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educaciones y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
3. La violencia física sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

En una propia interpretación se podría conjugar el presente concepto aportando mayor validez al existente en Bolivia, entonces cabe señalar que esta **“violencia física, sexual y psicológica causada-perpetrada-tolerada por el Estado (de nivel indistinto nacional o sub-nacional), ocasionados por medio y/o través de sus representantes y gobernantes, en contra del sexo femenino (mujeres –autoridades también en la representación política); que tenga o pueda tener como resultado el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, producido en la vida pública. Podría ser considerado como una manifestación más de la violencia de género, entre otros.**

Este concepto abarca en su integridad la violencia oculta o evidente, directa o indirecta.

VI.3 Acoso y Violencia Política en Razón de Género en Bolivia

A partir del “hostigamiento que sufre una Concejala por parte de una autoridad municipal” surge, en 1999, la idea de conformar la Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia (ACOBOL) con la perspectiva de defender sus intereses y derechos, fundamentalmente políticos.

Entre el año 2000 – 2001, ACOBOL desarrolló una labor de denuncia, analizó la legislación nacional y municipal en busca de artículos que permitieran pedir un amparo legal para los casos de acoso y violencia política y al constatar su inexistencia, ACOBOL propuso en el año 2001 la elaboración de la Propuesta de Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género.

De la revisión se detectó los siguientes problemas en el ámbito normativo nacional que justifican la importancia de la iniciativa legislativa:

- La legislación vigente no contempla un catálogo específico de derechos políticos de las mujeres.
- No existe una definición jurídica del acoso y la violencia en razón de género.
- Las conductas de acoso y violencia contra mujeres que ejercen cargos públicos no se encuentran tipificadas como infracciones y/o delitos en las normas que regulan la función pública a nivel municipal, departamental o nacional.

- La normativa vigente en esos ámbitos no prevé mecanismos e instancias específicas para la denuncia y tratamiento de casos de acoso y violencia política en razón de género.

Estas limitaciones normativas han puesto al descubierto algunos problemas prácticos a la hora de combatir el acoso y violencia política en razón de género:

- No existen instancias públicas que realicen un monitoreo o seguimiento de estos casos.
- No existen instancias públicas que verifiquen y registren los casos.
- A pesar que la mayor parte de las conductas de acoso y violencia son tipificadas como delitos en el Código Penal (con penas mínimas que en la mayor parte no implica pena privativa de libertad) ninguno de los casos denunciados ha concluido con una sanción para el infractor y/o la restitución de los derechos de la víctima.

Las mujeres que han sufrido acosos y otros tipos de violencia con el afán de perjudicar su participación política en la gestión municipal, llegando hasta la renuncia, no encontraron una instancia que pueda asumir su defensa, debido a que al ser autoridades se encontraban en una situación de desventaja en relación a las ciudadanas comunes, sin que la ley contemple ninguna disposición al respecto, (Los derechos y deberes de funcionarios públicos están garantizados y sancionados por la Ley SAFCO que es la vía administrativa explícitamente, no así para los casos tipificados sobre acoso y violencia política sobre las autoridades electas, por otro lado están las vías respectivas cuando es un delito sujetas al código penal de forma general, Ej. Violencia sexual, idéntico tratamiento para el tema civil, no denota el origen mismo que proviene de causas y efectos político-públicos).

La situación de acoso y violencia política en razón de género pretende ser respondida con la aprobación de la propuesta de Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género, en los siguientes términos:

- **Otorgar seguridad jurídica** a las mujeres funcionarias electas y/o en ejercicio de sus funciones, a través del reconocimiento de sus derechos políticos.
- **Definir de manera clara y precisa las conductas** que constituyen acoso y/o violencia política en razón de género.
- Establecer las conductas de acoso y violencia política como **actos que restringen la función pública e impiden el ejercicio en todos los niveles.**
- **Prever mecanismos e instancias específicas de denuncia y procesamiento** de las mismas.
- **Definir que las instituciones públicas son las llamadas** a realizar un monitoreo o seguimiento de la problemática.
- **Sancionar y agravar la pena establecida para los casos** de acoso y violencia política en razón de género por la vía que corresponda.

Algunos datos recogidos por ACOBOL muestran que en el periodo 2000 – 2009 se recogieron 249 testimonios sobre diversos tipos de casos denunciados, lo que arrojó un promedio de 28 casos por año (ver gráfica 4). Su análisis muestra que los principales actos de violencia contra las mujeres son: i) Presión para que renuncien a su cargo de concejales, a la política y a sus organizaciones políticas (36%); ii) Actos de violencia (sexual, física y psicológica) y exceso de autoridad (21%); iii) Impedimento en el ejercicio de sus funciones y alternabilidad ilegal de la concejalía (21%); iv) Congelamiento ilegal de su salario y el resarcimiento de gastos de amparo (9%); v) discriminación (7%); y, vi) difamación y calumnia (6%).

Gráfica N° 4 Casos Recepcionados y Atendidos por ACOBOL por años y periodo



Fuente: Elaboración ACOBOL

Del total de casos denunciados, el 40% fueron derivados a instancias públicas de gobierno pero quedaron impunes: 32.4% no tuvieron ningún tipo de respuesta y en el 7,6% las instituciones se excusaron indicando no tener competencia en la situación.

Además, cuando la queja se hizo en las instancias municipales, no se cumplió con el proceso administrativo interno previsto por la Ley de Municipalidades, con el fin de establecer sanciones a las autoridades municipales y al existir delitos, derivarlos a la justicia ordinaria.

La ilustración 1 muestra el acoso y la violencia política por departamento, en el periodo 2000-2009, y refleja que el acoso y la violencia política se concentran más en algunos departamentos que en otros. Los casos ocurrieron en 8 de los 9 departamentos de Bolivia, durante el periodo 2000-2009. Sin embargo, esto no quiere decir que no existan casos de violencia en el departamento de Pando, donde el 2008 se dieron varios casos de violencia física y violación de los derechos humanos-constitucionales en contra de las autoridades femeninas del nivel municipal.



A las denuncias oficiales se suman otras registradas durante el 2004 y 2005, de las cuales llaman la atención por su grado de violencia y la gradualidad en el avance que dan cuenta que el “acoso político” tiene un inicio y fases que terminan siendo “violencia política”; y se perfila como un fenómeno estructural de magnitud política y pública (sub nacional) y de toda la sociedad, cuyo tratamiento y reflexión debe inducir a abordar el tema en el contexto de las violencias de género, que da cuenta de las diversas modalidades y manifestaciones que adquiere en contra de las mujeres, sin distinción de clase, pertenecía cultural, representación partidaria; en suma dichos actos y conductas constituyen una flagrante violación a los derechos (constitucionales y fundamentales) protegidos por normas nacionales y convenios internacionales, según ACOBOL/PADEP-GTZ, 2004.

VI.3.1 La síntesis de la Propuesta de Ley (versión a enero 2012) señala;

La Propuesta de Ley está planteada desde la perspectiva de género, en virtud de las relaciones de poder ejercidas y la inequidad existente, las que afectan de manera directa a las mujeres por el hecho de ser “mujeres” principalmente y por estar en funciones político-públicas; conforme las denuncias registradas en la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), referidas a actos de acoso y violencia política. Los datos estadísticos expresan dicha situación, más de 249 casos recepcionados y atendidos por ACOBOL en el periodo 2000-2009, y 34 en la gestión 2010- octubre 2011, presentados de manera oficial y otros que se mantienen en el sub-registro por temor a represalias y, con muy pocas posibilidades de solucionarse, lo que las coloca en total desventaja en el espacio político público.

La Propuesta de Ley está sustentada por dos conceptos, Acoso Político y Violencia Política. Los actos que se interpretan como “Actos de acoso y violencia política” en razón de

género, son aquellos que realizan las autoridades electas, dirigentes, representantes y/o delegados de partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas, y personas particulares, en contra de mujeres candidatas, electas y en ejercicio como autoridades por mandato popular, que impidan o restrinjan el ejercicio de sus derechos políticos.

A partir de estas definiciones, se describen los diversos tipos de actos de acoso y violencia política, así como de sus circunstancias agravantes, además de las medidas de prevención, las sanciones aplicables y los procedimientos ante las diferentes instancias competentes. Por último, define la obligatoriedad por parte de las autoridades públicas para denunciar actos de acoso y violencia política. Estas definiciones se mantienen hasta su aprobación.

CUADRO N°5 COMPARACION DE LOS CONCEPTOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA

	ACOSO POLITICO	VIOLENCIA POLITICA
SEMEJANZAS	-Contra la mujeres y/o su familia -comete una persona o mediante terceros	-Contra la mujer y/o su familia -Comete una persona y/o terceros
DIFERENCIAS	-Presión: perseguir, hostigar o amenazar. -Acto por un medio evidente o simulado	-Daño físico, psicológico o sexual -Acción o conducta agresiva

Fuente: ACOBOL

VI.3.2 Estructura y Análisis de de la Propuesta de Ley 243 Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres (según el boletín acobol 2012)

La Ley de Acoso y Violencia Política fue aprobada el 28 de mayo de 2012 a través de la Ley No 243 **Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres**, se constituye en el primer instrumento legal a nivel nacional y de la región, que **protege a las mujeres en ejercicio activo de sus derechos políticos de actos-acciones que por años fueron utilizados para restringir o suspender sus funciones de las mujeres.**

La importancia de la Ley, radica en el hecho de que proporciona seguridad jurídica a todas aquellas mujeres que son o pudieran ser víctimas de acoso y violencia política: candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político publica en todos los niveles de la organización territorial del Estado. También es importante porque marca un hito en la legislación nacional, de América Latina, el Caribe y el mundo en lo que refiere, **la obligación que asume el Estado a través de instancias**

competentes para atender y sancionar todos aquellos actos de acoso y violencia política que se ejerzan en contra de las mujeres y que vulneren el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

La ley faculta a denunciar a:

- a) La victima
- b) Sus familiares
- c) Cualquier persona natural o jurídica y,

Obliga a Denunciar a:

Las servidoras, servidores públicos que conozcan faltas y/delitos de acoso y/o violencia política que se ejerza/n o se hayan ejercido en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político pública. En caso de que dichas/os funcionarias/os no denuncien la ley dispone que dichos funcionarios/as serán procesados y sancionados de conformidad a la ley.

La obligación que tienen los que diseñen, implementen, monitoreen y evalúen políticas dirigidas a: Prevenir, atender hasta sancionar todo acto o hecho que constituya falta o delito de acoso y/o violencia política son instancias públicas que prevé la ley;

La ley establece expresamente que el Ministerio de Justicia, a través del Vice ministerio de Igualdad de Oportunidades son las instituciones encargadas de estas tareas. Sin embargo, es importante distinguir que las tareas de prevención y de atención hasta la sanción de estos hechos serán asumidos por diferentes entes públicos. Así tenemos por Ejemplo que en:

❖ **Prevención**

La ley considera de manera general cuales serán las acciones de **prevención** que debe realizar el Estado y cuál será la institución responsable de **supervisar y coordinar** su cumplimiento. Por ello, dispone que:

Todas las instituciones públicas tanto del nivel central como de las entidades territoriales autónomas están obligadas a realizar acciones internas de información y concientización de la ley ley 243... (Art. 12 LAVPM)

De igual forma, la ley establece que en el marco de las Autonomías departamental, regional, municipal e indígena originario campesina, tanto los Estatutos Autonómicos como las Cartas Orgánicas, normas institucionales, así como disposiciones normativas y reglamentarias deben incorporar medidas de prevención de acoso y violencia política (Art. 11 LAVPM).

Nulidad de Actos, como otra política de prevención de hechos de acoso y violencia política, la ley establece que todos los actos que sean realizados como consecuencia de

faltas o delitos que constituyen acoso y/o violencia políticas serán declarados nulos, una vez que dicha situación haya sido debidamente demostrado ante las instancias competentes y que cuente con una resolución definitiva. (Art. 9 LAVPM)

❖ **Atención de los casos de acoso y /o violencia política**

Con el propósito de garantizar que los hechos o actos de acoso y/o violencia política sean atendidos de manera oportuna y no queden impunes la ley reconoce tres vías de atención: Vía Administrativa, Vía Penal y Vía Constitucional.

A continuación se menciona como se atenderá el acoso y la violencia política en cada vía:

a) Atención en la Vía Administrativa

En esta vía las personas facultadas a denunciar los casos de acoso y/o violencia política pueden hacerlo **ante la misma institución que pertenece el agresor/res/ras sin perjuicio además de que se denuncie en la vía penal** cuando corresponda. (Art. 16 LAVPM)

Asimismo, la ley denomina a los hechos de acoso y violencia política que van a ser atendidos y/o denunciados en la vía administrativa como FALTAS y en ese sentido, identifica expresamente cuáles son esas faltas que inevitablemente deben ser denunciados en esta vía.

De igual forma, señala cuales serán faltas leves, graves o gravísimas y de acuerdo a ello dispone el tipo de sanción que corresponderá dar al agresor/a:

FALTAS LEVES	SANCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo. ⇒ Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político – pública. ⇒ Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas. ⇒ Información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas. 	<p>AMONESTACIÓN ESCRITA BAJO REGISTRO</p>
FALTAS GRAVES	SANCIÓN

<ul style="list-style-type: none"> ⇒ iten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres. ⇒ Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata. ⇒ Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada. ⇒ Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida. ⇒ Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afro bolivianos. 	<p style="text-align: center;">AMONESTACION ESCRITA BAJO REGISTRO Y;</p> <p style="text-align: center;">DESCUENTO DE HASTA EL 20% DE HABER</p>
<p>FALTAS GRAVISIMAS</p>	<p>SANCION</p>
<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes. ⇒ Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos. ⇒ Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios. ⇒ Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por 	<p style="text-align: center;">SUSPENSION TEMPORAL DEL CARGO (HASTA DE 30 DIAS) SIN GOCE DE HABERES</p>

<p>objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.</p> <p>⇒ Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.</p> <p>⇒ Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.</p> <p>⇒ Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.</p> <p>⇒ Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.</p> <p>⇒ Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.</p>	
---	--

En esta vía la ley establece agravantes de la sanción, es decir razones o causales por las que la sanción de las faltas específicamente graves se pueden aumentar al máximo de la sanción es decir hasta 30 días de suspensión sin goce de haberes. **Dichas agravantes se aplicarán cuando:**

- ❖ El o los actos se cometan contra una mujer embarazada
- ❖ El o los actos se cometan contra una mujer mayor de sesenta años
- ❖ El o los actos se cometan en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básica

- ❖ El autor/a material o intelectual pertenezca o este en funciones de dirección de partido político, agrupación ciudadana, dirigencia orgánica o de cualquier forma de organización política o sea autoridad o servidos público.
- ❖ El o los acto/s sean cometidos contra una mujer con discapacidad
- ❖ Como resultado de la comisión de las faltas se produzca el aborto
- ❖ Cuando el autor/a reincida en la comisión de las faltas de acoso y/o violencia política
- ❖ El acto/s sea/n cometidos por dos o más personas (Art. 17 parág. II)

Las sanciones que se impongan en la vía administrativa deben **ser cumplidas sin que ello impida que paralelamente los mismos agresores puedan ser denunciados y sancionados en la vía penal** cuando corresponda. (Art. 18 autonomía de sanción - LAVPM)

b) Atención en la vía penal

La Ley de acoso y violencia política, **establece que el Ministerio Público es la instancia donde se debe denunciar la comisión de delitos de acoso y violencia política** y dispone también cuáles son hechos o actos que están tipificados como delitos de acoso y/o violencia política. (Art. 20 LAVPM)

El siguiente cuadro permite identificar que actos constituyen delitos de acoso o de violencia política y cuál es la pena o sanción que la autoridad debe dar al o la/s agresor/as²

DELITO DE ACOSO POLITICO	PENA
Es el o los actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas que se ejercen en contra de una mujer candidata, electa, designada o en el ejercicio de la función político - publica y/o de sus familiares durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político	Privación de libertad de 2 a 5 años
DELITO DE VIOLENCIA POLITICA	PENA
Es el o los actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas. Electas, designadas o en ejercicio de la función político publico y/o que se ejerza en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función	Privación de libertad de 3 a 8 años

² De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acoso y Violencia Política los delitos de Acoso y Violencia Política han sido incorporados en el Título II, Capítulo I de “Delitos contra la Función Pública” **en los Artículos 148 Bis (Acoso Político contra mujeres) y 148 Ter. (Violencia Política contra mujeres).**

La vía penal también reconoce la aplicación de agravantes o causales por las que las/os administradores de justicia **deben aumentar con un tercio de la pena**, en consecuencia la ley dispone que se deberán aplicar las agravantes cuando:

- ❖ El delito sea cometido en contra una mujer embarazada
- ❖ El delito sea cometido contra una mujer mayor de sesenta años
- ❖ El delito sea cometido contra mujeres sin instrucción escolarizada básica
- ❖ El delito sea cometido contra una mujer con discapacidad
- ❖ El delito sea cometido por una persona que pertenezca o esté en funciones de dirección de partido político, agrupación ciudadana, dirección orgánica o de cualquier forma de organización política o sea autoridad o servidor público
- ❖ Como resultado de la comisión del delito de acoso y/o violencia política se produzca el aborto
- ❖ Cuando el autor/a reincida en la comisión de los delitos de acoso y/o violencia política
- ❖ El delito sea cometido por dos o más personas

Prohibición de conciliación, la ley de acoso y violencia política dispone que los delitos de acoso y violencia política no puedan ser resueltos a través de la conciliación.

c) Atención en la Vía Constitucional

Al respecto la ley establece que se recurrirá esta vía sólo cuando corresponda y ante la instancia competente de conformidad a la CPE vigente y a las leyes vigentes.³

❖ Intervención del Órgano o Instancia Electoral

La ley establece que el Órgano Electoral es responsable de:

- Definir las políticas y estrategias de educación democrática incorporando el enfoque de género para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Art. 10 par. II LAVPM)
- Atender en primera instancia las renunciaciones de las candidatas, electas y/o en el ejercicio de la función político público.
- Remitir antecedentes al Ministerio Público, cuando los servidores/as públicos/as tengan conocimiento de actos (delitos) de acoso y/o violencia política (Art. 25 LAVPM)

³ La Ley de Acoso y Violencia Política, establece en su Art. 19 que "la vía Constitucional será tramitada conforme a las Acciones de defensa establecidas en la CPE y las Disposiciones legales vigentes". En este sentido, es importante señalar que dichas acciones son: La Acción de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, de Inconstitucionalidad, de cumplimiento y Acción Popular, previstas en los Arts. 125 a 136 del Cap. Segundo de la Constitución Política del Estado: Acciones de Defensa.

- Adoptar la reglamentación necesaria para garantizar la paridad y alternancia en los procesos de habilitación extraordinaria de suplencias. (Disposición final y única LAVPM).⁴

El reconocimiento expreso que hace la ley respecto a la intervención de la instancia Electoral, es muy importante ya que permite identificar nuevos roles u obligaciones para este órgano, como directo garante del ejercicio pleno de los derechos políticos electorales en particular de las mujeres y con ello la obligación que asume como parte del Estado para garantizar y hacer efectiva la democracia participativa; representativa intercultural y con perspectiva de género.

El artículo 24 de la ley establece que la renuncia debe ser presentada en primera instancia al Órgano Electoral, lo que implica que la institución de referencia no sólo debe recepcionar a la brevedad posible todas las renunciaciones sino además que esta instancia debe revisar y analizar minuciosamente cuáles son **“las causas reales que motivan dicho acto”**, si es que éstas responden a las causales de renuncia que prevé la normativa especial o si de lo contrario; pueden ser consecuencia de un acto de acoso y/o violencia política. El resultado de dicha consideración es lo que finalmente permitirá al Órgano Electoral fundamentar la pertinencia de emitir conforme a sus atribuciones y competencias, una resolución que determine la habilitación de una suplencia o la negación de la misma.⁵ En este sentido, es importante señalar que se destacan dos momentos: El primero que comienza con la presentación de la renuncia y el segundo, cuando el Órgano Electoral constata que se han cometido delitos de acoso y/o violencia política contra una mujer (candidata, designada electa o en ejercicio de mandato) para que presente su renuncia, circunstancia por la cual esta instancia está obligada a remitir antecedentes al Ministerio Público para que se proceda conforme establece el procedimiento penal.

Otras obligaciones que dispone la ley, para Organizaciones Sociales e Instituciones Públicas

La ley de Acoso y Violencia Política obliga a:

- a) **Las Organizaciones Políticas y sociales** deben incorporar en sus estatutos y reglamentos internos disposiciones sobre prevención, atención y sanción de los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres en un plazo de 180 días a partir de su vigencia (Disposición transitoria cuarta LAVPM)

⁴ Es pertinente tomar en cuenta que la reglamentación para la habilitación de suplentes previsto en la disposición final y única de la Ley de Acoso y Violencia Política, tendrá que ser aplicado además, en concordancia con el Art. 24 (renuncia) de la misma ley así como también en concordancia con el Art.31 de la Ley de Municipalidades que dispone en su Par. II: “Los y las suplentes asumirán titularidad cuando los o las Concejales/as titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por fallo judicial ejecutoriado o ante renuncia o impedimento definitivo, o en caso de haber sido elegidos alcaldes/as”.

⁵ El análisis de que se hace referencia deberá ser un elemento que debe ser incorporado en la reglamentación de habilitación de suplentes que aplica el Órgano Electoral.

- b) **Las Organizaciones Políticas y sociales** deben incorporar disposiciones específicas para promover y garantizar la participación política de mujeres en igualdad de condiciones que los hombre (Disposición transitoria cuarta LAVPM)
- c) **Las instituciones públicas** deben modificar sus reglamentos internos, de personal, disciplinarios u otros incluyendo las faltas de acoso y violencia política que se atienden en la vía administrativa y que están establecidos en el Art. 8 de la ley de acoso y violencia política en un plazo de noventa días a partir de la publicación de la ley.(Disposición transitoria quinta LAVPM)

VI.4 Análisis sobre tipos de acoso y violencia política por etapas

El artículo 2 (Alcances) de la Propuesta de Ley contra el Acoso y la Violencia Política en razón de Género establece que las disposiciones de la Ley serán aplicables a: “**las mujeres candidatas, electas y en ejercicio** como autoridades por mandato popular, democrático u otra forma de elección establecida por la Constitución Política del Estado y otras leyes, en los niveles de representación nacional, regional, departamental, municipal e indígena originario campesino, a quienes se les impida o restrinja el ejercicio de sus derechos políticos”⁶.

Asimismo, las definiciones que establece el artículo 4 señalan que se entiende por acoso político a todo acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros, en contra de **mujeres candidatas, electas o en ejercicio** de la función político-pública o de su familia, con el propósito de impedir y/o inducir en contra de su voluntad a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus funciones, derechos y deberes.

Por su parte, la violencia política es definida como las acciones y/o agresiones que causen daño físico, psicológico, o sexual, en contra de **mujeres candidatas, electas o en ejercicio** de la representación política - pública y/o de su familia para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, sus principios y de la ley, cometidas por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros⁷.

Del análisis de estos artículos se concluye que los actos de acoso y violencia política en razón de género pueden presentarse en tres momentos o etapas:

⁶ Anteproyecto de Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género, artículo 2.

⁷ *Ibíd*em, artículo 4.

Etapa 1:

Pre-eleccinaria: Referida a la fase de inscripción de candidaturas (verificación de requisitos, postulación de candidatos, listas de candidaturas, inhabilitación de candidaturas, etc.)

e) Proporcionar al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.

Esto no excluye los actos de discriminación, presiones de renuncia a la postulación u otros similares que pudieran presentarse ya en esta etapa temprana.

Etapa 2:

Eleccinaria: Comprende todo el periodo de difusión de propaganda electoral (campaña), el acto de votación y el cómputo, proclamación y entrega de credenciales.

d) Inducir mediante la fuerza y/o intimidación a las **autoridades electas....**, a suscribir documentos de cualquier índole y/o avalar decisiones contrarias a sus principios y al interés público, así como inducir las y/o presionarlas a presentar renuncia al cargo para el que fueron elegidas⁸.

h) Discriminar a la **candidata**. Por razones de sexo, edad, por su condición social, cultural, idiomática, racial, económica, creencia religiosa, formación académica, opinión política o filosófica, estado civil, vestimenta, orientación sexual u otras.

o) Divulgar información personal y privada de las mujeres **candidatas....**, con el objetivo de menoscabar su dignidad como personas y utilizar la misma con la finalidad de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación

p) Divulgar información falsa con el objetivo de mellar la dignidad de las mujeres **candidatas....** y utilizar la misma con la finalidad de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación....

Etapa 3:

Post-eleccinaria: Es el momento cuando la autoridad se encuentra en el ejercicio de funciones del cargo al que fue electa.

⁸ Sólo en este acto la propuesta de ley hace la distinción entre autoridades electas o en ejercicio de funciones, por lo que se lo incluye en dos etapas: eleccionaria y post eleccionaria. Todos los demás actos en los que se mencionan a “mujeres electas” o “autoridades elegidas” son considerados como en ejercicio de sus funciones.

- a) Restringir o impedir el cumplimiento de los derechos políticos en los cargos públicos de Presidenta, Vice Presidenta, Asambleístas, Senadoras, Diputadas, Gobernadoras, Alcaldesas, Concejalas, Magistradas y otros cargos públicos que provengan del voto popular.
- b) Restringir o impedir a las mujeres, el cumplimiento efectivo de las funciones y atribuciones establecidas para el cargo público para el que fueron elegidas, ya sea como titulares o suplentes, evitando o limitando el uso de los recursos que les franquea la Constitución Política del Estado y las leyes del país.
- c) Evitar por cualquier medio la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones a las **mujeres electas como titulares o suplentes**, o impidan o supriman el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- d) Inducir mediante la fuerza y/o intimidación a las autoridades electas o **en ejercicio de sus funciones**, a suscribir documentos de cualquier índole y/o avalar decisiones contrarias a sus principios y al interés público, así como inducirlas y/o presionarlas a presentar renuncia al cargo para el que fueron elegidas.
- f) Proporcionar a la **autoridad electa**, titular o suplente información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- g) Discriminar a la **autoridad electa** por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato y/o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que le correspondan.
- i) Imponer por razón de género la realización de actividades y **tareas ajenas a las funciones y atribuciones** generales de toda autoridad.
- j) Imponer sanciones injustificadas, según normas y procedimientos propios, en contra de las **autoridades elegidas** para un cargo público, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- k) Impedir o restringir su **reincorporación a sus funciones** cuando haga uso de una licencia justificada por enfermedad, cirugías, accidentes u otros.
- l) Aplicar sanciones pecuniarias y/o descuentos ilegales o arbitrarios, retención de salarios a **quienes se encuentren en el ejercicio de sus funciones**.
- m) Restringir a las mujeres el uso de la palabra en las **sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones**.

n) Asignarle responsabilidades que tengan como resultado la **limitación del ejercicio de la función pública**.

Agravantes

- Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada.
- Cuando el acto se cometa en contra de una mujer mayor de sesenta años.
- Cuando se cometan actos en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básica o limitada.
- Cuando el acto se cometa en contra de una mujer con discapacidad.
- Cuando la autora, autor o autores sean reincidentes en la comisión de actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres
- Involucren a la familia como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas.
- Cuando los actos de acoso y/o violencia política, sean cometidos por dos o más personas.

VI.5 Breve Análisis Sobre la Jurisprudencia Municipal en Bolivia

Desde 1994, cuando Bolivia ingresó en un proceso de municipalización, hasta la fecha se han dado en los municipios innumerables casos de interpretación variada de las normas jurídicas aplicadas al ámbito municipal, lo que ha generado más de un conflicto legal, político, social y hasta personal además del “acoso político” descrito. En el estudio la mayor parte de los casos analizados reflejan que los conflictos surgieron por un desconocimiento (parcial o total de las normas jurídicas y su procedimiento). A raíz de este desconocimiento de conflictos a nivel municipal, ACOBOL desarrolla un compendio referido a la totalidad de las sentencias del Tribunal Constitucional, aprobadas entre 2004 y 2005 referidas a los casos de amparo constitucional, recursos de nulidad y otros recursos constitucionales para ver si alguno aplicaba o se ajustaba a la casuística encubierta tras el “acoso político”⁹.

En el avance de este proceso de descentralización, la aplicación de normas jurídicas que regulan el funcionamiento de 327 municipios (en ese periodo), no ha tenido una respuesta inmediata en cuanto a su aprendizaje ni las lecciones que se desprenden. **El rol del Tribunal Constitucional ha sido fundamental** en el proceso de consolidación de la democracia, dado que **sus fallos han ayudado a marcar el camino legal para la resolución de conflictos** por una parte y por la otra **demuestra que los casos y tipificación sobre el acoso y la violencia política no tienen jurisprudencia municipal en Bolivia.**

⁹ACOBOL, Jurisprudencia Constitucional Municipal, 2004-2005.

Por tanto es fundamental dar pautas a las autoridades femeninas no solo previniéndolas y atendiéndolas sino de **dar muestra sobre las soluciones a las controversias legales que se presentan en el nivel municipal en general.**

Cuadro N°6 Jurisprudencia- Tipo de Casos (por número y porcentaje)

Nº	Tipo de Casos	Cantidad de Casos	%
1	Funcionarios Municipales	39	15.86%
2	Derecho propietario	33	13.42
3	Funciones de autoridades electas	24	9.75
4	Gestión de concejales (las) y alcaldes (sas)	20	8.13
5	Nulidad de ordenanzas y resoluciones	19	7.72
6	Contrataciones	16	6.50
7	Expropiaciones	14	5.69
8	Impuestos y patentes	12	4.87
9	Comisión de ética	11	4.47
13	Transportes	9	3.65
11	Derecho de petición	8	3.25
12	Habilitación e incorporación de concejales (las)	7	2.87
13	Elección de consejeros departamentales	7	2.87
14	Funcionamiento de locales	7	2.87
15	Sesiones de concejo Municipal	5	2.03
16	Voto constructivo de censura	4	1.62
17	Otros casos sobre ordenanzas	3	1.21
18	Habilitación de firmas	2	0.81
19	Desarrollo urbano	2	0.81
20	Retención de fondos	1	0.40
21	Auditoría	1	0.40
22	Inconstitucionalidad de la Ley 2028	1	0.40
23	OTB	1	0.40
Total casos		246	100%

Fuente: tribunal Constitucional Elaboración: ACOBOL

El análisis ha ayudado a demostrar y sentar las bases de la inexistencia de la tipología de casos que ocurren por razones de género y que ninguno de los casos – fallos estudiados y facilitados por el TEC ha ayudado en su esclarecimiento ni tratamiento.

Cuadro N°7 Casos Atendidos y Resueltos por el Tribunal Constitucional, por Departamento (de enero 2004 a noviembre de 2005)

Departamento	Número de casos	Porcentaje
Chuquisaca	18	7.24
La Paz	76	30.79
Cochabamba	67	27.13
Oruro	20	8.05
Potosí	14	5.61
Tarija	11	4.39
Santa Cruz	33	13.31
Beni	8	3.17
Pando	1	0.31
Bolivia	246	100%

Fuente: tribunal Constitucional Elaboración: ACOBOL

En resumen, después de 11 años no se ha logrado acusar ni responsabilizar a nadie por los tipos de acoso o violencia política, puesto que no se encuentran tipificados en la jurisprudencia municipal.

VI.6 Justicia Electoral

Luego de once años de gestado, iniciado y detectado la problemática, **se ha logrado establecer y relacionar el tema sobre el acoso y la violencia política con la labor de las magistradas electorales como un paso fundamental en pro de la buena gobernanza democrática, su visibilidad, formalización y agendación.** Con el propósito de analizar estas prácticas sobre acoso y violencia política en razón de género, que ha estado obstaculizando las funciones de las candidatas y autoridades electas, sin que nadie medie ni se responsabilice al respecto por una parte; y que se ha hecho para corregirla por otra, si es que se ha logrado hacer algo. El II encuentro de magistradas ha servido para reflexionar conjuntamente desde el punto de vista de las juezas electorales, cuál podría ser su rol en esta materia, realizado entre el 27 y 29 de septiembre del 2011 en Costa Rica con el objetivo fundamental de fortalecer el principio de acceso de las mujeres a la justicia electoral y al ejercicio de sus derechos políticos.

La provocación iniciada hace muchos años atrás sobre la temática, a partir de la experiencia que se ha tenido en el desarrollo del tópico determinando hacia adelante que posibilidades se establecen para contrarrestarla. Los criterios y herramientas teóricas sobre acoso y violencia política y estrategias de análisis (desde la práctica-testimonial, estudios de caso y encuestas) para estipular y establecer el rol de las juezas (ces) electorales, garanticen la tutela de los derechos políticos de las mujeres e incidan, a través

de su labor jurisdiccional, en la **eliminación de la brecha entre la igualdad de iure y la igualdad de facto. En Bolivia se tiene una propuesta de llevar adelante una investigación para que pueda determinar su competencia e instancias competentes, lo cual abre una posibilidad además de desarrollar un protocolo de atención en el OEP.**

A partir de esta constatación se aborda el tópico del acoso y la violencia política en el ámbito político electoral pero relacionado con la función jurisdiccional que les compete desarrollar, más difícil aún desde una perspectiva de género.

Responder a esos puntos priorizados y recoger la visión de las magistradas desde el contexto internacional fue clave para contextualizar el trabajo pendiente que toca hacer en Bolivia.

Un caso que constituye un antecedente de amparo en Costa Rica falló a favor de una autoridad femenina municipal, a la que el Alcalde **no le había dado funciones acordes con la jerarquía del puesto dentro de la estructura municipal,** ordenándole solucionar la situación en el plazo de un mes, y advirtiéndoles que no debía incurrir nuevamente en las conductas lesivas bajo pena de incurrir en el delito de desobediencia. Se condenó a la Municipalidad al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados. En este caso, pese a que la recurrente adujo además de violación a sus derechos fundamentales previsto en la Constitución Política Costarricense y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres (Belem do para) y el Instituto Nacional de las mujeres INAMU, que fue aceptado como coadyuvante lo reiteró, **el caso fue resuelto tomando en consideración que existía una violación de derecho político electoral (derecho al ejercicio del cargo para el cual fue electa por mandato popular), independientemente del sexo de su titular.** (Párrafo extraído de la ponencia de la Magistrada Z. Bou Valverde, Costa Rica, 2011).

Por tanto, **se comprueba que aún no se reconocen estos hechos a nivel internacional con perspectiva de género,** ni su abordaje es considerado dentro de la tipificación que se realiza en el marco de las definiciones sobre casos de acoso y violencia política en razón de género; este acto se encuentra ya tipificado en el proyecto del Ley del mismo nombre en Bolivia, en su art. 5 inc. **a)Restringir o impedir el cumplimiento de los derechos políticos en los cargos públicos.....cargos públicos que provengan del voto popular, b)Restringir o impedir a las mujeres, el cumplimiento efectivo de las funciones y atribuciones establecidas para el cargo público para el que fueron elegidas, ya sea como titulares o suplentes, evitando o limitando el uso de los recursos que les franquea la Constitución Política del Estado y las leyes del país.**

Como señala la misma Magistrada Z. Bou Valverde, **desde la perspectiva del abordaje al tema desde la jurisdicción electoral,** reconociendo las dificultades prácticas que enfrentan los jueces y juezas electorales para conocer de casos en los que esté presente el

tema tan novedoso como complejo. En otras palabras, **se admite que al no existir doctrina, ni jurisprudencia y poca regulación al tema específico, corresponde asumir de alguna manera la co - responsabilidad “como garantes de derechos en la atención y tratamiento de estos casos”.**

Ante la constante violación de los derechos de las mujeres en puestos de decisión y la nula respuesta gubernamental en Bolivia, antes los casos de acoso y violencia política, independientemente del partido político, agrupación ciudadana y/o indígena, observamos que existe **plena concientización a partir de las mujeres juezas sensibles al tema**, del querer hacer y del querer responder.

Entre las funciones que compete analizar en el marco de los órganos electorales:

- Si estos pueden asumir el conocimiento de un caso en el ámbito de su competencia
- Si asumido el caso resolverlo sin prevaricar – contravenir – faltar a la ley

Según la definición de Eduardo Couture, en el mismo documento de Z. Bou Valverde, señala sobre jurisdicción: “es la **función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.**

Es importante, cuanto urgente definir prontamente competencias que medien, apoyen, garanticen, tipifiquen, en cada país los casos de acoso y violencia política. Asumir el conocimiento de los casos que se les presente y resolverlos.

Y es aquí donde surge, la preocupación ante la atención y el tratamiento de los casos frente a jueces y juezas, **¿Cómo ejercer, en la debida forma, la función jurisdiccional y cómo lograr dar eficacia a sus sentencias de manera oportuna para no hacer nugatorios – insustanciales - falsos lo derechos reconocidos?**. Hasta la fecha en Bolivia ningún caso ha sido atendido, resuelto, tratado y menos sancionado. Y el estudio sobre jurisprudencia en Bolivia demuestra que no existe ningún caso relacionado a la temática, por ello se desarrolla el proyecto de Ley que legisle el tema.

En cuanto a **las responsabilidades** de órganos de gobierno como el caso del Tribunal Supremo Electoral TSE de Bolivia y la posición que ocupan en su **ámbito jurisdiccional al que le está permitido emitir criterios interpretativos vinculantes (ej. Ley OEP art. 26 (atribuciones jurisdiccionales Nº. 8)**, podría existir la **posibilidad de poder establecer pautas generales como respuestas** a conquistas históricas de las mujeres sobre sus derechos políticos, civiles y ciudadanos.

Estas facultades que no son reconocidas en muchos países, pues la potestad de juzgar está reservada a órganos de Poder Judicial o Tribunales independientes, así como la interpretación vinculante de las normas electorales permanece reservada a Parlamentos o Cortes y Tribunales Constitucionales, con lo que el ámbito de acción de los jueces y juezas electorales, para emitir valiosa jurisprudencia electoral se ve limitado, como el caso de Bolivia.

Por tanto, con el objeto de hacer efectivos el cumplimiento de derechos y obligaciones previstos, que al verse avasallados, al comprobar fehacientemente que el **ejercicio de esos derechos no se practican ni respetan**; cuando las normas que conceden estos derechos y obligaciones es flanqueada, burlada e ironizada se deberá acudir a instancias jurisdiccionales para hacerlos efectivos.

El proyecto de Ley en Bolivia carece todavía de la inclusión de esta perspectiva, como se lee en su antepenúltima redacción:

El proyecto de ley LCAVPRG prevé en su **Artículo 7. (PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN).**

I. El Ministerio de Justicia, a través del **Vice ministerio de Igualdad de Oportunidades, el Vice ministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y el Ministerio de Planificación del Desarrollo o sus similares**, son las instancias **responsables de planificar, ejecutar y monitorear políticas públicas para la prevención y lucha contra el acoso y violencia política** a las mujeres, de aplicación en todas las entidades territoriales autónomas; y realizar el seguimiento al cumplimiento de la presente Ley en todo el territorio nacional en coordinación con otras instancias relacionadas con la defensa de los derechos de las mujeres.

II. **El Ministerio de Justicia** a través del Vice ministerio de Igualdad de Oportunidades o sus similares, **formulará normas** para fortalecer los mecanismos de protección, prevención, atención, recuperación y sanción del acoso y violencia política en razón de género.

III. **El Órgano Electoral Plurinacional** es responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Desde esta óptica, el exigir al Órgano Electoral Plurinacional apenas el rol de educar, es restringir todo el respaldo legal y legítimo que se puede desarrollar en cuanto a su área competencial y de sus funciones jurisdiccionales, es decir, que asuman en calidad de garantes de derechos electorales y políticos, tanto en épocas eleccionarias y durante como en post eleccionarias, así los casos sobre acoso y violencia política que sean presentados ante el OEP sean tratados, resueltos y/o en su caso derivados a instancias correspondientes, es decir deben prestar servicios dando las garantías necesarias.

El artículo 11 del proyecto de Ley señala que las instancias competentes son las siguientes:

Artículo 11. (INSTANCIAS COMPETENTES).

- I. Las mujeres víctimas de acoso y/o violencia política podrán optar por la vía constitucional, penal, administrativa o disciplinaria, **y/o denunciar ante el Órgano Electoral Plurinacional, según corresponda.**
- II. En los actos de acoso y violencia política a las mujeres cometidos por dirigentes y/o militantes de organizaciones políticas, se someterán a lo dispuesto en las leyes especiales que regulen la organización, estructura, funcionamiento y participación de las organizaciones políticas, sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 12. (VÍA ADMINISTRATIVA O DISCIPLINARIA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS).

- I. Aquellos actos de acoso y/o violencia política que no constituyan delito, configuran faltas graves en el ejercicio de la función pública, y serán denunciados ante la misma institución a la que pertenecen, a fin de aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes.
- II. Todas las instituciones públicas deberán modificar sus reglamentos internos de personal, reglamentos disciplinarios u otros que correspondan, de manera que se incluyan los actos descritos en el artículo 6 de la presente ley que no constituyan delito.

Del análisis se desprende que nuevamente son las mujeres, las víctimas que sufren de acoso y violencia política, las que deben optar por la vía pertinente, indica la redacción del proyecto de Ley, ya sea esta vía institucional, penal o administrativa, colocando como opcional la denuncia al OEP, es decir, que no se visibiliza aún la pertinencia de la denuncia por la vía institucional, que determine claramente su competencia, se descargue responsabilidades y defina su jurisdicción, sobre el tratamiento del caso en favor de las mismas

En el caso de Bolivia, es competencia electoral, según Ley del OEP, art. 6 numeral 11, resolver controversias electorales y de organizaciones políticas. Es decir que en etapa electoral, las resoluciones que en esta materia se dicte podría tener el carácter de cosa juzgada material. Es decir que tan importante las acciones preventivas pero también es el llamado que se hace para que el OEP pueda facilitar el proceso, reparar el daño y sancionar las infracciones a los actos y hechos de acoso y violencia política tipificados por el proyecto de Ley CAVPRG, como medidas correctivas de discriminación positiva, desde el ámbito y la participación política de las mujeres.

Es decir, que la Ley del OEP norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia, tal cual versa en la propia Ley N° 158 del 16 de junio de 2010. El OEP está compuesto por;

Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, los juzgados electorales, jurados de mesas de sufragio y notarios electorales.

Estas indagaciones a la obligatoriedad y exigibilidad en el marco de las facultades del OEP, hace suponer que si se interpone un amparo por acoso y violencia político – electoral a este nivel podría disponer las medidas correctivas pertinentes y el pago de daños y perjuicios, esto en sede jurisdiccional electoral. Estos últimos cobrados en sede judicial, tal cual propone la Magistrada B. Valverde.

De acuerdo al presente análisis y en relación a las sanciones (de corregir - de sancionar - penalizar), ante las violaciones masivas, sistemáticas y recurrentes de los derechos políticos en etapas electorales y post electorales en Bolivia, es importante proponer la reparación del daño y/o la sanción asociada a la infracción.

Las reparaciones en los procesos de construcción y de ampliación de democracia cumplen no solo un rol individual, de reparo de la víctima en este caso una mujer, sino que adquiere importantes aristas sociales, históricas y preventivas, de una sociedad que está empezando a reconocer – exigir - ejercitar derechos invisibilizados y poco reconocidos en otros gobiernos neoliberales.

Concretamente, reparar sinónimo de compensar o indemnizar el daño, parte de la premisa; “todos aquellos beneficios que se les puede dar directamente a las víctimas de violaciones de derechos humanos para resarcir las violaciones que padecieron”. Ahora, bien los beneficios no son única y exclusivamente de índole materiales. **Lo intangible** es también parte del capital necesario para reparar el daño. De aquí la importancia de sujeto social, para provocar los cambios. Desde la óptica social se asume que lo cultural se debe aprovechar dando respuestas a problemas latentes, es evidente que la estructura política en Bolivia nunca respondió a la complejidad cultural, ya que no se establecieron formas políticas democráticas tendientes a la descentralización y representación real y efectiva (como ya se explicó extensamente), pese a ello existe un capital social que se traduce en una variada gama y alta proliferación de organizaciones sociales con un alto grado de movilización, entre estas las relativas al género y la violencia. El capital social, entonces se concibe como una fortaleza y una oportunidad para acelerar cambios y desarrollo social. Más aún, **C. Torres, 2012**, indica en su nota periodística del domingo 1º de abril en página siete, que según la teoría de R. Putnam respalda esa afirmación sosteniendo la premisa de que “ a mayor capital social, mayor desarrollo”.

Las relaciones entre hombre y mujeres presentan realidades complejas de discriminación, subordinación y opresión de hombres hacia las mujeres. Entonces, la construcción de la realidad en Bolivia revela su propia lógica e idiosincrasia de su cultura manifiesta en la violación sistemática, organizada y masiva contra un conjunto específico de personas; las mujeres.

De ahí que se requiera sancionar o reparar, daños e infracciones, que se puedan aplicar a personas físicas que concurren a violentar o acosar a las mujeres que ocupan cargos públicos. Es decir, que se debe restablecer la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible en el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la víctima.

El término “daño” se refiere a toda suerte de mal material o moral. Representa al detrimento, perjuicio, deterioro, menoscabo que por acción de otro u otros se recibe en la persona o en los bienes. Es la diferencia que existe entre la situación de la víctima antes de sufrir el acto lesivo y después de ocurrido éste.

Su origen proviene de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal si constituye delito, el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización, y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de la materia. De igual manera la inimputabilidad (según código penal).

El daño se clasifica en daño material y daño moral.

El daño material a su vez está clasificado en dos:

- a) Daño emergente: detrimento menoscabo o destrucción material de bienes.
- b) Lucro cesante: privación de aumento patrimonial por la supresión de la ganancia esperable.

El daño moral, consiste en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, en general, los padecimientos infringidos a la víctima por el evento dañoso.

Se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, y radica en las consecuencias o repercusiones anímicas o espirituales.

Es decir, que las consecuencias de sufrir acoso y violencia política, puede causar daño material y/o moral. En general el acoso político está relacionado a la generación de perturbación que la víctima sufre en los sentimientos, afectos, creencias, decoro, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien en consideraciones más subjetivas.

La violencia política relativa a daño mas objetivo incluso medible, y más comparado al daño material-físico visible, ejemplo violación física.

Los daños en materia de derechos humanos se producen cuando existe una violación a un derecho, y a su vez la violación es entendida como todo acto u omisión que impide, limita o restringe el goce o ejercicio de un derecho. Técnicamente se produce una violación a un derecho humano cuando un “agente estatal” opera como sujeto activo en la vulneración. Es decir, que agente estatal puede ser un sujeto o una institución estatal que comete un acto en contravención con las normas.

La víctima es toda persona que haya sufrido daños individuales o colectivos, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

En el tratamiento de los casos, a medita que el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) **los recepcione, atienda y trate**; *“las víctimas de acoso y violencia política deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos cuanto políticos en el caso, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe evitar una doble victimización.*

Así, las víctimas de violaciones a sus derechos humanos-políticos de forma apropiada y proporcional a la gravedad y a las circunstancias de cada caso, deben recibir una reparación plena y efectiva, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías dentro repetición (según los principios básicos sobre el derecho de las víctimas de la ONU).

Por tanto, si las resoluciones de los Órgano Electoral Plurinacional (OEP) no son oportunas, la sentencia se puede eventualmente traducir en una indemnización, mas no en un mecanismo que permita afianzar en el ejercicio en el cargo a la mujer que ha sido objeto de violencia o acoso.

Cuando se trata de establecer responsabilidades personales y aplicar sanciones enfrentamos nuevas limitantes. Por un lado la máxima de que la interpretación en materia de derechos humanos debe ser amplia, si pretendemos aplicar otro tipo de sanciones administrativas o penales al infractor, se tropieza con otra máxima, no menos importante, derivada del principio de debido proceso-... la materia sancionatoria es materia de interpretación restringida a favor del presunto infractor. Además, la conducta investigada (por acción u omisión) para ser castigada debe ser típica, antijurídica y culpable. Es decir, que se deben hacer y establecer previsiones completas que incluyan tipo y sanción, para lograr el respeto efectivo a los derechos políticos electorales, en general y de las mujeres en particular (Valverde, 2011).

Esta tarea es la que se espera y se exige asuman, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) y los jueces y juezas electorales, para dar efectivo cumplimiento al derecho fundamental de

las mujeres que ejercen cargos públicos y que además dicho ejercicio se desarrolle en forma libre y digna.

Exigir al Órgano Electoral Plurinacional (OEP), que en el ámbito de su jurisdicción, relacionado a su ámbito competencial respecto del ejercicio de los derechos políticos electorales, comenzar a establecer precedentes jurisprudenciales al atender-tratar y resolver un caso o a interpretar la normativa vigente en materia electoral.

VII. ACOBOL Y SU POSICION POLITICA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES

VII.1 ACOBOL en la Prestación de Servicios

Entre las funciones sumidas por **la Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia (ACOBOL) y Asociaciones Departamentales de Concejales (ACO'S)**, desde su inicio el año 2000-2005, se revisó 117 testimonios **registrados** en ACOBOL. Inicialmente en formularios y cuadernos de registro en general, incluyendo datos de la víctima, el asunto y las medidas de acción, posteriormente se introdujo la descripción detallada del caso y la exposición de motivos, que tipifica la determinación exhaustiva de los datos en una boleta de denuncia que contiene preguntas cerradas, datos demográficos, nivel de instrucción entre otras y preguntas abiertas destinadas a recuperar información sobre los motivos, tipo de acoso y/o violencia y perfil de las víctimas. En una segunda etapa de análisis, se procedió al análisis jurídico de la norma comparada. Analizando siete convenios y tratados interamericanos a favor de los derechos políticos de las mujeres, a través matrices comparativas. Luego se revisaron y compararon diez normas nacionales; finalmente se analizó jurisprudencia municipal (a través de la sistematización de 222 casos), para identificar, respaldar y otorgar seguridad jurídica relacionada a la protección de los Derechos Civiles y Políticos de las Mujeres en general y violencia de género, en particular, para prevenir y sancionar actos no tipificados y menos identificados, como infracciones y/o delitos en las normas que regulan la función pública, hasta ese momento contra mujeres que ejercen cargos públicos, para posteriormente establecer **la tipificación de actos de acoso y violencia política.**

Se recogieron 117 testimonios, sobre diversos tipos de casos denunciados a la ACOBOL entre los años 2000 y 2005, lo que arroja alrededor de 16 casos denunciados por año. Los principales actos contra las mujeres son: 1) presión para que renuncien a su cargo de concejales, a la política y sus organizaciones políticas (30%) 2) actos de violencia desagregados en verbal y psicológica 12.%; violencia física 5% , violencia sexual 3%. Los efectos en la salud son visibles pero aún no se han realizado estudios sobre el costo físico y aún menos psicológico de este tipo de violencia. El 40% los casos recepcionados, atendidos y representados por ACOBOL fueron derivados a instancias públicas de gobierno de los cuales 32.4% no tuvieron ningún tipo de respuesta y el 7,6% de los casos

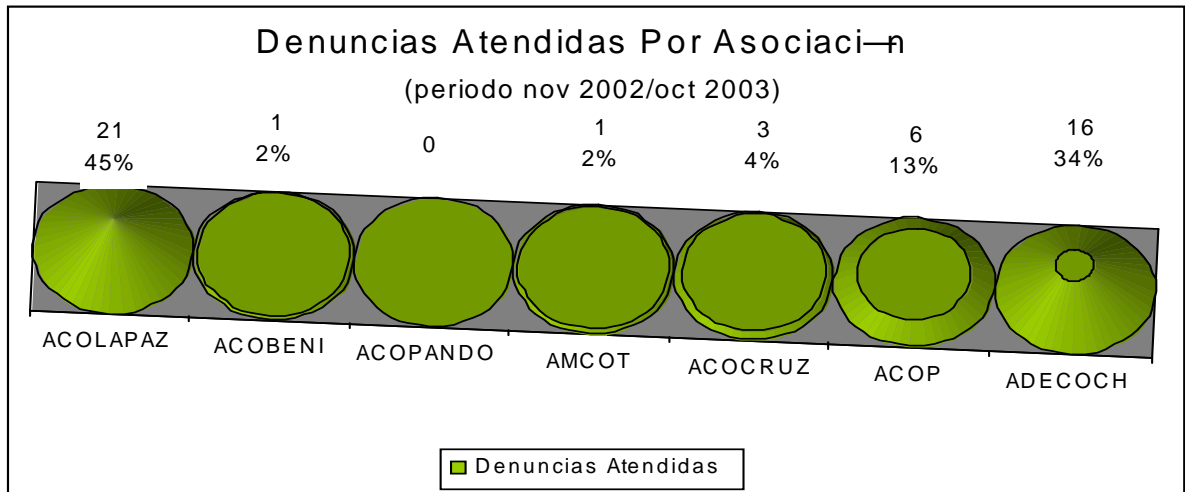
se excusaron diciendo no tener competencia en la situación. Por medio de este análisis se demostró la existencia y la importancia del acoso y la violencia hacia las mujeres que ejercen puestos de responsabilidad política, la inexistencia de amparos legales y la poca importancia que las instancias gubernamentales dan a estas situaciones. También se logró, definir por primera vez el acoso y la violencia política como parte de las violencias de género a nivel nacional e internacional en el ámbito público.

A continuación se presenta el trabajo iniciado por ACOBOL en el registro y atención de los casos de acoso y violencia política, como se describe a continuación sobre la representación y defensa Institucional de las Concejales para el periodo 2002 y 2003 en las:

VII.2 Denuncias Reportadas

Las denuncias recibidas y atendidas por asociación se muestra en la siguiente gráfica, en la que se puede determinar que ACOLAPAZ atendió 21 casos (45%), seguida de ADECOCH con 16 casos (34%), ACOP con 6 casos (13%) como los más representativos de la muestra, pues el resto de las asociaciones cubren solamente un 8%, así ACOBENI con 1 caso (2%), AMCOT con 1 caso (2%) y ACOCRUZ con 2 casos (4%).

Gráfica Nº 5 Denuncias Atendidas por Asociación



Fuente: ACOBOL

En cuanto a las denuncias atendidas por departamento y a la capacidad de resolverlos: ACOLAPAZ de 21 casos atendidos resolvió 19, ACOBENI de 1 caso atendido no se resolvió, ACOPANDO 0 casos, AMCOT de 1 caso atendido no se resolvió, ACOCRUZ de tres casos atendidos 3 no se resolvieron, ACOP de 6 casos atendidos 1 no se resolvió y finalmente ADECOCH de 16 casos atendidos 8 se resolvieron y 8 no.

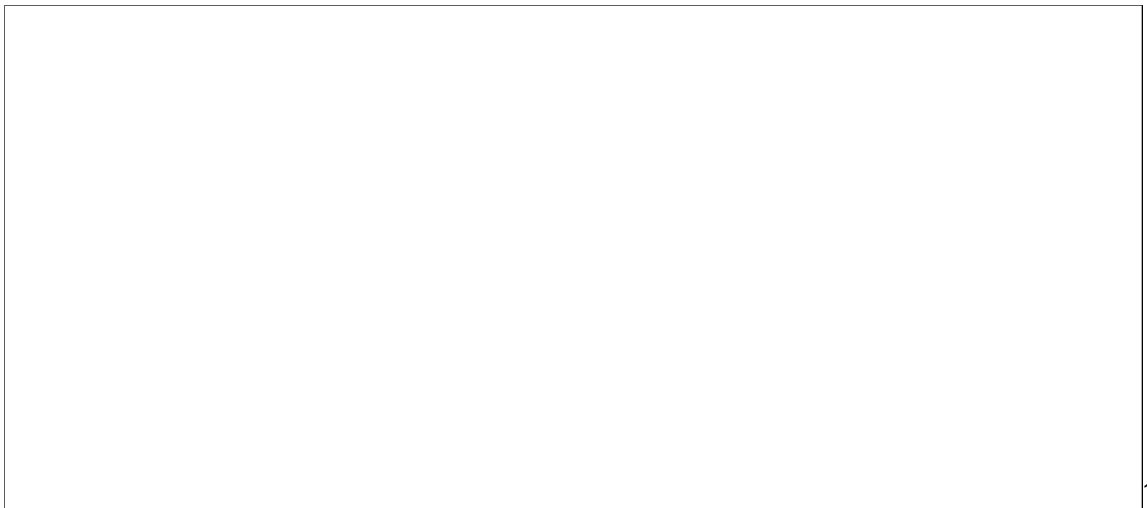
Gráfica N°6



Fuente: ACOBOL

Según los datos recogidos en el Informe, del total de las denuncias reportadas 45 casos para el periodo nov02/oc03 un alarmante 10% (21 casos) corresponde a casos de depresiones ejercidas sobre las concejalas el muy conocido "Acosopolítico", considerando la muestra de las asociaciones descentralizadas, los actos de violencia suman un igual número de 10 casos (22%), el impedimento del ejercicio de sus funciones suman 8 casos (18%), la discriminación por género representan 7 casos (16%) y las demás denuncias como difamación y calumnia presentan 4 casos (9%), congelamiento ilegal de cuentas municipales 3 casos (7%) y otros 3 casos (6%).

Gráfica N° 7



Cuadro Nº 8 Manejo de Registro

TIPOS DE REGISTRO UTILIZADO POR LAS ASOCIACIONES	
Formulario de Registro de Denuncia	SI
Cuaderno de registro	SI
Ficha social de Atención	NO
Certificado médico legal	NO
Cédula de comparendo	NO
Memorial	NO
Denuncia pública	NO
No existe registro	SI

De manera general los tipos de registro de las denunciadas que utilizan las asociaciones son: los formularios de Registro de Denuncia y los cuadernos de registro, por otro lado en el caso de Pando no existe ningún registro al no contar con denuncias.

Dentro del modelo de atención más utilizado por las asociaciones (caso de La Paz 45%), los formularios de registro de los casos constituyen instrumentos que ayudan a recuperar información sobre consulta, tipificación, perfil de las víctimas, seguimiento del caso y los grados de la capacidad resolutoria de las instituciones en la problemática de violencia.

El sistema judicial de Bolivia utiliza principalmente dos instrumentos para recabar información: el formulario de denuncia (24%) y los cuadernos de registro (40), la policía maneja el formulario de denuncia 50%, la brigada de protección a la mujer y la familia 62.5 %, las unidades departamentales de género utilizan una ficha social de caso 33.3% y un formulario de denuncia 16.6%, para las ONG's el instrumento de mayor uso es la ficha social 38.4%, seguido por el formulario de denuncia 30.7%. Las cifras dejan ver que un 22% de las instituciones trabajan con registros estadísticos y un 9.7% cuenta con información computarizada¹⁰. Todos estos recursos – formularios se utilizan para la registrar denuncias de **violencia intrafamiliar**, los factores que se interpretan y reflejan en estas boletas de otros tipos de violencia y registros, distan mucho de los factores políticos y de gestión, que son los detonantes de la violencia política en el ámbito público y en el ejercicio de la representación política.

Estos datos indican la necesidad de un sistema de información nacional único de registro de los casos de violencia política y acoso político en razón de género, que permita homologar la información primero a nivel asociativo y luego del sistema de gobierno a nivel nacional.

¹⁰ Informe Nacional sobre Violencia de Género contra las mujeres, Págs. 43,44. PNUD-ACDI1, 1994-1998.

Cuadro Nº 9

ACCIONES TOMADAS POR LAS ASOCIACIONES
Carta al presidente concejo solicitando ayuda concejal
Apoyo moral
Apoyo institucional
Carta al Partido político

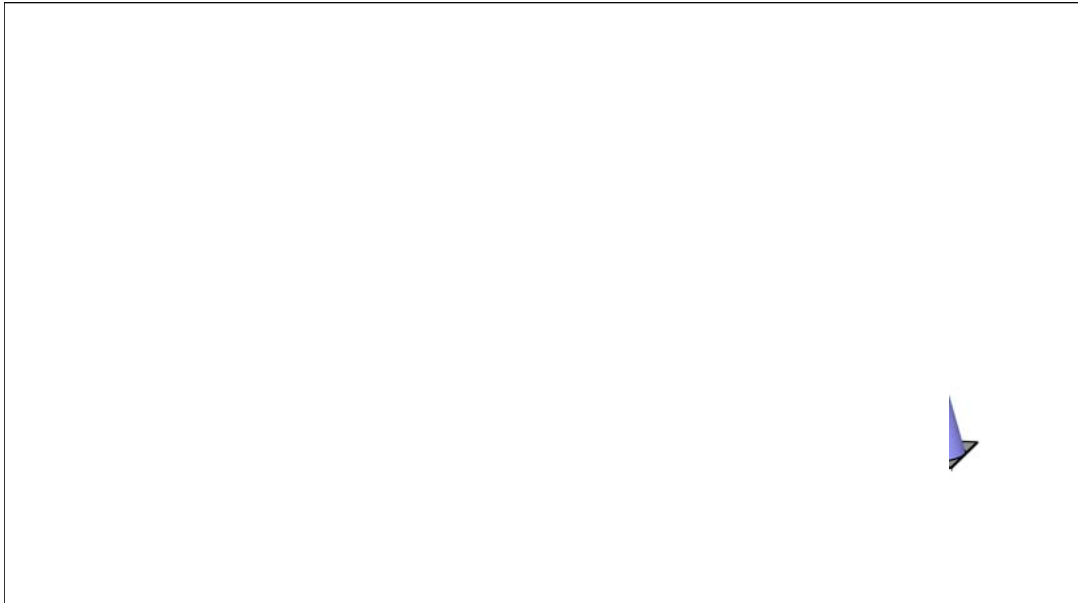
Las acciones que se tomaron en ACOBOL y cada asociación estuvieron centradas en dos tipos de apoyo: el primer apoyo es institucional utilizando como medios de comunicación las cartas enviadas a los presidentes de concejo solicitando su imparcialidad y su ayuda a la concejala y las cartas enviadas al partido al cual la concejala pertenece, el segundo apoyo es el moral que consistente en la entrevista con la víctima, la orientación legal y el asesoramiento. Actualmente la denuncia se realiza en la boleta que contiene factores relevantes del quehacer político.

VII.3 Asesoramiento Otorgado

En cuanto al asesoramiento otorgado en oficina no solo se cuantifica las denuncias de las concejalas sino también todo el trabajo que se realiza por asociación para satisfacer la demanda de las concejalas. Así se puede entender que dada la distribución poblacional a nivel nacional, ACOLAPAZ tiene mayor afluencia de atención con 55 (33%) casos, seguida de ACOP 44 (27%) casos, ADECOCH 40 (24%) casos, AMCOT 13 (8%) casos, ACOPANDO 6 (4%), ACOCRUZ 5 (3%) Y ACOBENI 3 (2%), ver cuadro Nº.

La orientación del estudio se refuerza al promocionar la equidad consientes de que el Estado debe tomar la posta. Es de vital importancia promocionar el accionar de las asociaciones para que las concejalas legitimen y demanden el apoyo que se brinda desde la Asociación Nacional hasta las asociaciones departamentales en cada ciudad, y esta responsabilidad pueda ser transferible al Órgano u Órganos Electorales. Pues solo de esta manera se promoverá y se gestionará la defensa efectiva y asesoramiento técnico debido a mujeres autoridades de todos los niveles de actuación política.

Gráfica N°8



Fuente: ACOBOL

VII.4 Algunos Insumos para evaluar las Recomendaciones Finales de la CEDAW, sobre el acoso y la violencia política en razón de género en Bolivia en base a los Art. 31 – Art. 32; según ACOBOL, 2011

Bolivia ratificó la CEDAW el 5 de Enero de 1982 cumplió con el procedimiento legislativo y se promulgó la Ley 1100 como normativa nacional, que incluye el principio de igualdad entre hombres y mujeres, que pretende abolir y eliminar todas las formas de discriminación y establecer tribunales para asegurar la protección efectiva a las mujeres.

A partir de esta fecha Bolivia presentó 4 informes con relación al cumplimiento de las recomendaciones de la CEDAW, el último en Enero del 2008; por tanto es importante que en la coyuntura nacional de cambios en los marcos legales, se elabore un nuevo informe que identifique los avances y temas pendientes con relación a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujeres.

En este marco es privilegiado el espacio que constituyeron los talleres que agruparon a concejales de todos los departamentos para recoger los insumos, aplicando la siguiente encuesta, realizada en el segundo semestre del 2009.

Las preguntas elaboradas por ACOBOL fueron semi-abiertas y de comprensión fácil debido al heterogéneo nivel de capacitación de las concejales, respondieron 218 concejales y alcaldesas lo que se considera una muestra representativa.

Pregunta 5

Conoce ustedes un sistema de registro gubernamental sobre acoso y violencia política?

Si No

Cuál (es)?

Resultados

No conozco	194	96%
ACOBOL*	9	4%
Total	203	

*** A pesar que se explico que ACOBOL no es gubernamental**

De 203 respuestas el 96% de las entrevistas contestó que desconoce de cualquier registro gubernamental que atienda su caso.

Otra encuesta realizada en junio 2010 a las mujeres autoridades que entraban a su nueva gestión realizada por ACOBOL realizada a 279 mujeres entre alcaldesas y concejales. Aproximadamente representa el 36% del total de mujeres autoridades en ese año. Resulta una muestra representativa de los 9 departamentos de Bolivia, la misma demuestra que del total de las denuncias el 205 fueron atendidas por ACOBOL, las demás en un 23% fueron atendidas por el Vice ministerio de Transparencia y Lucha contra la corrupción y la Defensoría del Pueblo en un 20%.

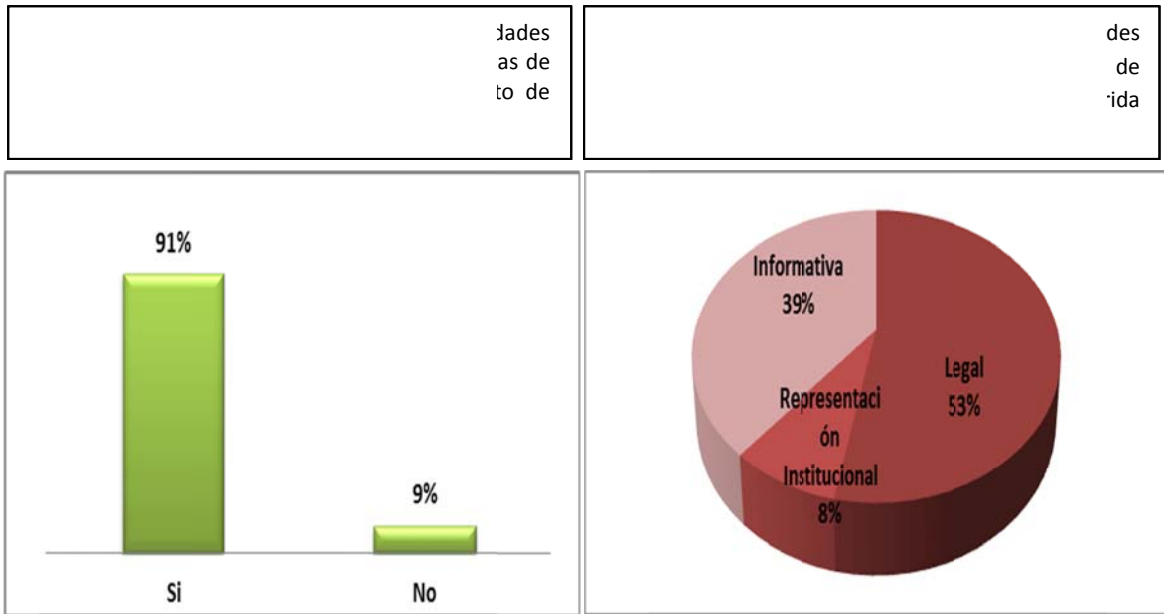
Gráfica N°9 Porcentaje de mujeres autoridades salientes en 2010 que fueron alguna vez víctimas de acoso y violencia política, según institución donde se presentó la denuncia



Fuente: ACOBOL

Tal cual lo muestran las gráficas siguientes, del 91 % de mujeres víctimas de acoso y violencia política que requirieron apoyo de ACOBOL, solo el 9 % no lo solicitó. La atención

estuvo centrada en información 39%, representación institucional 8% y asistencia legal 53%.



VIII. El Deber de DILIGENCIA del Estado

VIII.1 Responsabilidad Estatal

Del análisis de los datos, la prestación de servicios realizados desde el año 2002 por instancias, como ACOBOL, se constata un vacío no solamente legal sino también de institucionalidad del tratamiento del tema, es decir, que no existen instancias que se encarguen institucionalmente de estos casos (nadie se hace cargo del tratamiento de este tema de manera formal); en suma es un trabajo que corresponde al Estado; las encuestas son fehacientes sobre la poca o nula atención y tratamiento de los casos que el estado debe realizar hasta resolverlos.

Insistimos, no existen responsables ante los hechos (no hay castigo que medie para el infractor-violador de los derechos de las mujeres), no existe instancias competentes, ni competencias que asuman las instancias electorales. Y como los casos no están tipificados como infracciones y/o delitos en las normas, entonces ninguna instancia pública ha previsto hasta ahora (luego de 12 años del primer evento) mecanismos e instancias específicas para la denuncia (uso de boletas y/o registros) y su tratamiento de casos de acoso o violencia en razón de género.

El estudio del fondo del Secretario General (Naciones Unidas, 2006^a) y el informe regional interinstitucional de 2007 (CEPAL, 2007) pusieron de manifiesto que para erradicar la violencia de género es necesario avanzar hacia una política pública que subraye el deber de diligencia que tiene el Estado para proteger a las mujeres contra la violencia. Como señala a lo largo del texto, este concepto desarrollado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (Naciones Unidas, 2009^a) se refiere a las obligaciones de prevenir, proteger, castigar y reparar los daños ocasionados por la violencia contra las mujeres. En el informe se entiende la debida diligencia como la obligación de prevenir y ahondar en sus causas estructurales. Si bien la región dispone de un marco normativo considerado suficiente por especialistas para enfrentar esta violencia, los poderes del Estados muestran debilidades, falta de recursos técnicos, financieros y humanos, EXPONIENDO EN MUCHOS CASOS UNA MARCADA Y NEGATIVA VOLUNTAD POLITICA, ante la resolución de casos de acoso y violencia política. Como señala el informe de NNUU, 2009,9; que en este ámbito destacan el esfuerzo y la labor de desplegados por los Mecanismos para el Adelanto de la Mujer, los que en los últimos años han asumido la responsabilidad de proponer normas en alianza con parlamentarios y la sociedad civil. Se observa también que el progreso en materia de igualdad de género, en un contexto de baja inversión en políticas sensibles, ha sido lento.

Según la misma fuente, indica que para erradicar la violencia, es imprescindible que esta se convierta en un objetivo central de las agendas públicas; **primero, como una violación a los derechos humanos; segundo, porque la violencia de género es un obstáculo para el desarrollo de los países y, por último, porque es un asunto clave para la democracia y la gobernabilidad democrática.**

En este sentido, la eliminación de la violencia contra las mujeres se asienta sobre tres pilares: la protección jurídica, las políticas públicas y una cultura de respeto sin discriminación. En definitiva, (Ídem), **la violencia contra las mujeres requiere del funcionamiento del Estado de Derecho y de Derechos.**

VIII.2 Las Políticas Públicas para atender, tratar y defender los casos de acoso y violencia política

Luego de promover el cambio a partir de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia con términos y artículos a favor de las mujeres en diversas áreas, en especial en el área de la representación y la participación política, intrínsecamente se ha promovido el cambio de paradigmas jurídicos tradicionales, en sus leyes derivadas y específicas.

A partir del reconocimiento jurídico, las cuotas y otras, normas de discriminación positiva, se ha tenido un proceso de institucionalización de políticas públicas contra la violencia de

género, especialmente relacionada con la violencia intrafamiliar. Esto ha resultado éxitos por las propuestas y alianzas de las mujeres y los Mecanismo para el Adelanto de la Mujer. En el caso Latinoamericano (NNUU, 2009; 13), indica que las organizaciones feministas y de mujeres fueron el movimiento social que hizo posible la visibilización de las problemáticas de la violencia y la construcción de redes que desarrollaron estrategias para eliminar la violencia y desmontar las bases que la sustentan. La lucha contra la violencia es uno de los mejores ejemplos de articulación entre la existencia de un movimiento social activo y el desarrollo de políticas para una ciudadanía plena.

Ídem, observa que la violencia ha sido entendida, en un primer momento, como un problema judicial, para luego ser abordada como problema de políticas públicas que requiere el concurso de los tres poderes del estado. El paso ha sido gradual, se ha avanzado en el ámbito judicial, instalando por ejemplo centros de atención de las víctimas, programas de capacitación a nivel policial para acoger a las víctimas que denuncian, asimismo han empezado a desarrollar la atención a mujeres víctimas de maltrato en los servicios de salud, por último, de forma aún incipiente, se empieza e inscribir la violencia contra las mujeres en las políticas de seguridad. Para llegar a la meta de una vida libre de violencia, queda aún pendiente fortalecer la autonomía de las mujeres –mecanismo de prevención indispensable desde el empoderamiento de las mujeres- fortalecer la formación escolar y el compromiso activo de las escuelas para la detección precoz de noviazgos violentos; continuar la instalación en la opinión pública de la condena a la violencia contra la mujer; trabajar con instituciones y la comunidad local, y particularmente instalar, desde la perspectiva masculina, la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Las entidades del Estado, los órganos de gobierno, en la medida que van asumiendo diversas competencias y funciones, desde las más básicas, como ser las de policía y defensa, hasta funciones de mayor envergadura y más complejas, afectando el quehacer diario de los ciudadanos; economía, educación, salud,... violencia..., etc. Las políticas públicas buscan dar respuesta a las demandas de la sociedad. Alcántara, 1995, señala que las políticas públicas “... se consideran como determinados flujos del régimen político hacia la sociedad..”. En este sentido, propone que el estudio de las políticas públicas debe realizarse desde una perspectiva comparada y debe responder a las interrogantes de cómo, porqué y cuáles son los efectos que los diferentes gobiernos persiguen mediante las formas de acción. Y al respecto podemos afirmar que ninguno ha atendido esta forma de violencia política en contra de las mujeres.

Para (J.CaludeT, 1997) una política pública es el “trabajo de las Autoridades investidas de legitimidad pública gubernamental. Dicho trabajo abarca múltiples aspectos, que van desde la definición y selección de prioridades de intervención hasta la toma de decisiones, su administración y evaluación. Es decir, que la violencia contra las mujeres NO ES UNA

PRIORIDAD GUBERNAMENTAL, y menos aún el acoso y la violencia política, dado que muy poco reconoce la sociedad en su conjunto.

La propuesta en Bolivia, Con Sentido de Urgencia: propuestas de políticas públicas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, del Sistema de NNUU, elaborado por Silvia Salinas, 2011, señala:

Considerando la extrema urgencia de erradicar la violencia contra las mujeres en la sociedad boliviana y valorando la riqueza generada por el diálogo, búsqueda de consenso y construcción colectiva entre el Gobierno, movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales, activistas, feministas, redes, plataformas, campañas y agencias de cooperación internacional para la elaboración de propuestas y recomendaciones hacia políticas públicas que puedan ser recogidas por todas las instancias **involucradas con un sentido de corresponsabilidad** en la tarea de acabar con la violencia contra las mujeres.

Destacando como puntos críticos y prioritarios; el fortalecimiento institucional en todos los ámbitos del Estado: Nacional, Departamental y Municipal, **la corresponsabilidad entre Gobierno y Sociedad Civil para que la tarea de acabar con la violencia contra las mujeres sea un Política de Estado y no sólo una política de gobierno,** que estas políticas vayan acompañadas de un adecuado y suficiente presupuesto en todas las instancias (nacional, departamental y municipal). Que la mirada de la violencia contra las mujeres sea estructural e integral, sin fragmentarla o invisibilizando formas solapadas de violencia.

En la temática particular que nos preocupa, no ha existido una corresponsabilidad explícita por parte del ESTADO ni de ningún gobierno de turno, cuando le ha tocado o han tenido la oportunidad de responder a esta demanda, mandato y orden, desde la exigibilidad y cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres. El llamado, para que el Estado las cumpla. En este caso la política pública ha surgido desde la demanda de las mujeres en la participación política y desde la sociedad civil, pero que finalmente cae en la voluntad política de LOS HOMBRES y algunas mujeres, que al coexistir en un marco de doble entrada (jugada) y una doble intencionalidad; a) el ser políticos (as) y b) abogar por una LCAVPRG en contra de la política perversa que daña, hostiga, maltrata, avasalla, la libertad de miles de mujeres en la política. Entonces, en ese momento se confronta un “conflicto de intereses” al interior de la política y los políticos que se desentienden.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones Generales

1. En conclusión **se demostró la existencia de una anomalía social y la importancia de los problemas de acoso y violencia política hacia las mujeres que ejercen puestos de responsabilidad política.** Mostramos también que este fenómeno se encuentra tanto en áreas rurales como urbanas. Consideramos que tales ataques constituyen una violación de sus derechos ciudadanos y políticos y una amenaza para la buena gobernabilidad y el desarrollo equitativo sin que medie un castigo a los culpables, la reparación ni satisfacción material ni moral hacia las mujeres afectadas.
2. Se ha constatado que **el acoso y la violencia política es en razón del género,** pues los casos estudiados presentados y encuestados, son en contra **del género femenino** con el único afán y propósito de causar la deserción de las mujeres del espacio político y la esfera pública, especialmente en los puestos de la titularidad.
3. Los resultados del diagnóstico, análisis se contrasta con las encuestas que muestran en general que la mayoría de las mujeres del nivel local asumen por primera vez el cargo público local, con poca experiencia y conocimiento de la gestión y el ámbito municipal; y político.

Reconocen que es una carrera de obstáculos:

- Fueron candidatas que provienen de la afiliación al partido o movimiento que la postuló, muchas de ellas declaran que en un 43%, haber tenido proyección comunitaria que ha determinado su incursión en la política, es decir, previa experiencia comunitaria, y un 8% expresa que influyó de alguna manera como también el haber contado antes con una figura política masculina (46%) en la familia, como un antecedente político, que ha influido o influenciado en su decisión de actuar en la política respondió un 35% positivamente. Todas ellas, mujeres autoridades municipales, tuvieron muchas razones para incursionar en la política; entre estas deseos de contribuir al cambio y desarrollo de sus comunidades 26%, fuerte compromiso social y público 18%, el respaldo de sus organizaciones sociales 9%, autorrealización personal 7%, y otros.
- Estas mujeres autoridades municipales, señalaron que la principal dificultad del entorno que dificultó su participación; fue en un 22% el menosprecio de sus capacidades como lideresas, un 20% por estereotipos culturales

contrarios a la participación de las mujeres en la política, un 16% oposición de su partido a su postulación, entre otros, 9% dificultades para conciliar la responsabilidad familiar con la campaña electoral y un 3% señala que la normativa electoral entorpece su participación (no facilita). En resumen, afirman en un 62% que existen diferencias sustanciales que benefician más a los hombres en la forma de ejercer el poder público; en diversos ámbitos en la familia, la política, de las características de ser mujeres, de los hombres. En conclusión existe una mayor experiencia política de parte de los hombres que no reconocer los derechos de las mujeres.

- Así mismo repercute la triple discriminación hacia la mujer en la política, la primera por el simple hecho de ser mujer ya tiene la condición de riesgo, la segunda por ser indígena-campesina étnica en un 46% % y la tercera si es afro descendiente por su raza. De las encuestadas también admitieron que el 57% de ellas han sido víctimas de acoso y violencia política.
 - Entre los factores personales que limitan la carrera política, se encuentran la poca experiencia en el ejercicio del poder en un 53%, escasa autoconfianza 3%, difícil conciliación doméstico – pública 11%, insuficiente preparación y formación política en un 17%, situación económica 14% y por ser mujer considera un 3%.
4. En Bolivia, el acoso y violencia política en razón de género, es la barrera fundamental para la participación política de las mujeres. Sin embargo, este fenómeno es todavía desconocido e ignorado en los programas de gobierno, en el discurso y debate público. A pesar de las medidas para promover la participación de las mujeres, los diferentes gobiernos bolivianos han sido incapaces de garantizar el que las mujeres puedan ocupar puestos de responsabilidad sin ser amenazadas, ni acosadas.
 5. El análisis de las prácticas y datos, nos permiten afirmar que los avances normativos por sí solos no garantizan una participación real y efectiva: una diputada señalaba “Estamos en el puesto de poder SIN poder, estamos de relleno de pasillo”. La efectividad de las medidas está condicionada a factores, estilos, incentivos o no, es decir a las características previamente establecidas legitimadas y sobre todo informalmente institucionalizadas, como aspectos clave de un tipo de sistema electora y ciertos rasgos de la cultura política. Todo este espectro determina la participación de las mujeres en mejores o peores condiciones.
 6. La sistematización del marco normativo ex ante y post constituyente no ha garantizado el empoderamiento político de las mujeres, ni su estabilidad y menos su permanencia en los puestos ni cargos políticos en ningún nivel de gobierno.

Todo lo contrario, se han constituido e institucionalizado prácticas perversas que van en desmedro y desincentivo de las mujeres en el oficio político.

7. Reconocer la existencia del acoso y la violencia política como forma de vulneración de los derechos políticos y elevarlo según su ocurrencia y tipología desde un acto de hostigamiento a delito, desde una falta leve hacia faltas graves y gravísimas. Esta sistematización de la denuncia de las mujeres, recogida en percepciones que van desde los estudios de caso, entrevistas, y encuestadas, a partir de sus denuncias para dismantelar lógicas patriarcales, machistas y androcéntricas.
8. Los resultados de las investigaciones realizadas y promovidas por ACOBOL dieron lugar a una propuesta de Ley sobre la problemática para su prevención y atención. Posteriormente, el Ecuador tomó este ejemplo para replicar la iniciativa legislativa. Estos resultados muestran la importancia de las investigaciones que nacen de las organizaciones que representan a las mujeres para la prevención de situaciones injustas e inequitativas.
9. ACOBOL en su labor de denuncia ha atendido según los datos durante doce años desde su creación a todas las mujeres que han pasado por sus oficinas, asumiendo un rol y una institucionalidad sobre la atención del acoso y la violencia política. Desarrolló todo un sistema de atención y denuncia, de representación y defensa, de seguimiento y verificación de casos y datos, etc. ACOBOL como las Asociación departamentales de Concejalas conjuntamente han coadyuvado a la fiscalización y exigibilidad de los derechos de las mujeres en la política en igualdad de condiciones que los hombres.

ACOBOL ha asumido un rol de Estado ya que muchas mujeres que sufrieron acoso y violencia política la confunden como una Instancia más de Gobierno.

10. Se ha determinado a través del estudio que **no existen competencias ni funciones** delegadas, exclusivas, concurrentes, en ningún nivel de Gobierno, ni asignadas ni designadas para los servidores públicos en relación a la atención y el tratamiento del acoso y la violencia política en sus diversas expresiones para la prevención, atención y debida sanción. Para ello se ha propuesto realizar estudios sobre jurisdicción electoral para determinar que puede o no resolver las instancias electorales en Bolivia.

También llama la atención la **ausencia de instancias competentes** de protección, que asuman un rol más activo para prevenir, atender, tratar y sancionar los casos presentados con el objeto de:

1. Identificar y tratar los actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas.
 2. Promocionar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político -publicas.
 3. Implementar e instar a promover el desarrollo de políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.
11. Entre los logros más destacables y los obstáculos al Proyecto de Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, impulsado por la Asociación de Concejalas de Bolivia, desde el año 2000, sin embargo hasta la fecha no se ha logrado su aprobación en la Asamblea Plurinacional de Bolivia.

El año 2006 el proyecto de ley fue nuevamente repuesto con la ayuda de la Diputada Elizabeth Salguero de la comisión de política social encarnando una lucha al interior del congreso por hacerla aprobar, pero que sin embargo fueron las propias mujeres (y hombres) por supuesto que estuvieron en contra, buscando detenerla por diferentes motivos.

En los últimos años la participación y representación política de las mujeres que ejercen la función pública ha sido obstaculizada por acciones o conductas violentas de personas y otros funcionarios públicos que intentan impedir el desempeño de sus funciones en todos los ámbitos: nacional, departamental y especialmente en el nivel municipal. Durante doce años la Asociación de Concejalas de Bolivia recibió y atendió las denuncias de concejalas por acoso y violencia política, esto sin tomar en cuenta la cantidad de casos que no fueron denunciados por escrito que se estima es cuatro veces el número (subregistros).

Durante los últimos años este tema ha sido tratado por mujeres en ejercicio de la función pública y sociedad civil en: a) encuentros Departamentales con Concejalas de todo el país, b) debates con mujeres diputadas y senadoras, c) eventos con organizaciones de base y ONG's, d) conformación del comité impulsor de los derechos políticos de las mujeres.

ACOBOL, encaró el desafío y la tarea de compatibilización con CPE y las cinco leyes estructurales, con el fin de tenerla actualizada y lista para su agendación.

Actualmente se encuentra en pleno tratamiento en la comisión de derechos humanos a cargo del diputado Lucio Marka, aunque la

ley fue impulsada y respaldada por las Diputadas Marianela Paco y la actual presidenta de la Cámara de Diputados Rebeca Delgado.



*Marca
ecto de
ara el
erechos
te*

ACOBOL en el marco de la incidencia política ha logrado movilizar a más de un diputado (a) para transformar prácticas nocivas que van en contra de los derechos fundamentales y constitucionales de las autoridades femeninas (se adjuntan algunas notas recientes):

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados aprobó, en grande y en detalle, el proyecto de ley contra el acoso y la violencia política en razón de género. El proyecto tiene el objetivo de establecer mecanismos de atención, prevención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas y en el ejercicio de funciones, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. "La norma fue aprobada en grande y en detalle, este viernes (ayer) por la mañana la hemos mandado a la presidencia de la Cámara de Diputados para que en los próximos días se pueda 'agendar' para su tratamiento", informó el presidente de la comisión de Derechos Humanos, Lucio Marca (MAS).

La norma, además, establece sanciones que van desde la llamada de atención hasta la pérdida de mandato para aquellas autoridades, dirigentes, representantes de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas que acosen o violenten políticamente en contra de las mujeres.

Dos nuevos tipos penales se crearán con esta ley: acoso y violencia política. Marca mencionó que las sanciones van de 2 a 5 años de cárcel para quienes cometan acoso político, mientras que será de 3 a 6 años de cárcel para quienes ejerzan violencia política. El proyecto define acoso político como los actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas cometidos por una o varias personas o a través de terceros en contra de mujeres candidatas, electas y en ejercicio o de su familia, que impidan el cumplimiento de sus funciones. Violencia política es definida como las acciones, conductas o agresiones que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de mujeres candidatas, electas y en ejercicio o de su familia, que impidan el cumplimiento de sus funciones.

Para saber

- Proyecto. La elaboración del proyecto fue propuesto en 2001 por la Asociación de Concejalas de Bolivia, (Acobol), ante la inexistencia en la legislación nacional y municipal de artículos que permitan pedir un amparo legal para los casos de acoso y violencia política.
- Hechos. Acobol recibió más de 300 denuncias de concejalas y alcaldesas sobre acoso y violencia política. Las denuncias eran en su mayoría por presiones recibidas para que renuncien a su cargo, actos de violencia (sexual, física y psicológica), exceso de autoridad,
- Motivo. La ley antiacoso se gestó debido a que el 12 de marzo el cadáver de la concejala de Ancoraimes, Juana Quispe Apaza, fue encontrado cerca del río Orkojahuirá en La Paz. La edil denunció al alcalde y a sus colegas de ese municipio por no permitirle sesionar.

Ed. Impresa Consecuencia de las acciones de Percy Fernández

Se prioriza la ley contra el acoso político

Por Pavel Alarcón - La Prensa - 31/03/2012



PROPUESTA. La diputada oficialista Marianela Paco - Pavel Alarcón La Prensa

La Paz. La diputada Marianela Paco (MAS) anunció que pedirá tratamiento de urgencia para el proyecto de Ley contra el Acoso Político, que está en mesa en la Cámara Baja, para sancionar a los funcionarios como Percy Fernández, quien dio un “maltrato físico y moral a la concejala Desirée Bravo en un acto público”.

En imágenes presentadas por los canales de televisión, el alcalde de Santa Cruz, Percy Fernández, acaricia a Bravo durante una ceremonia cumplida en el Plan Tres Mil, de la capital cruceña. “Algunas autoridades actúan contra las funcionarias con actitudes violentas y de acoso sexual porque no hay una ley que corte estas actitudes, pero eso se debe terminar por el respeto a todos los ciudadanos”.

La asambleísta estimó que esta norma será aprobada en un plazo no mayor a dos semanas, por las dos instancias legislativas, porque las actuales presidentas impulsaron esta norma desde sus curules.

Mayores penas. La diputada oficialista indicó que uno de los propósitos de la ley es dar penas mayores a los funcionarios que incurran en cualquier tipo de acoso, político, en el caso de las autoridades, o sexuales, en el de los funcionarios.

La pena mínima por el acoso político o sexual en una oficina pública será de reclusión de tres años, y en caso extremo, de cinco años de encarcelamiento.

Asimismo, si hubiera otros delitos paralelos al acoso político, las penas serán mayores a las comunes, como son las agresiones físicas y hasta el asesinato que se registraron en varios municipios del occidente de Bolivia durante los últimos meses.

Los datos de las investigaciones acerca de la participación política de las mujeres, revelan las dificultades que enfrentan para acceder a los espacios políticos, así como para mantenerse en ellos una vez que han llegado y ejercer sus funciones. El acoso y la violencia política, han sido documentados y denunciado, como mecanismos que buscan la exclusión de las mujeres de la vida política y que frenan su participación, especialmente en los espacios de toma de decisión y ejercicio del poder.

Los patrones sociales, culturales e institucionales vigentes, restringen el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres y su acceso a espacios de decisión y representación política, esto acompañado a prejuicios, falta de credibilidad y la desvalorización, son causas fundamentales para que las mujeres se conviertan en víctimas de acoso y violencia política.

La legislación boliviana a partir de la propia Constitución Política del Estado y otras leyes, consagra formalmente, la igualdad entre mujeres y hombres, empero, en un nivel fáctico, esta igualdad no se alcanzado aún plenamente. El derecho de las mujeres a la igualdad tiene que enfrentar obstáculos que no solamente de carácter legal o institucional sino también cultural. El análisis crítico en torno al cumplimiento y la tutela de los derechos de las mujeres en el orden jurídico boliviano, es una de las principales preocupaciones de las propias mujeres comprometidas con la necesidad de cambio de las condiciones actuales. La consideración del tema de la igualdad jurídica, que no supone una igualdad de facto, es un paso imprescindible en el camino de la construcción de una sociedad sin espacios restringidos.

Suman 12 años que e revisa el Proyecto de Ley, siendo una iniciativa legislativa presentada por la sociedad civil en la Legislatura 2004 que fue entonces aprobada en grande y en detalle en Cámara de Diputados, replanteada y repuesta en otra Legislatura en junio 2006 y aprobada también en grande en Cámara de Diputados, se contó con el apoyo e informes favorables de varias Ministras de Estado.

De igual manera la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, Asociación de Concejalas de Bolivia, el Comité Impulsor para la Ley Contra la Violencia Política en Razón de Género, el Comité de Género y Asuntos Generacionales, la Comisión de Desarrollo Humano y Política Social, impulsaron en varias oportunidades su agendamiento.

Este largo proceso, fue visibilizando los actos y delitos cometidos contra mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos planteado por ACOBOL, con el apoyo de diferentes iniciativas de organismos nacionales e internacionales contribuyeron a mejorar la propuesta, para finalmente, el año 2011 al conformarse una gran Alianza entre las organizaciones sociales de mujeres, Plataforma de Asambleístas, Vice ministerio de Igualdad de Oportunidades y el Comité Impulsor de la Agenda Legislativa desde las Mujeres y priorizar la aprobación de esta LEY, fue nuevamente, presentada, para su consideración inicial en la Comisión de Derechos Humanos con quien se revisó y discutió su contenido, comprendiéndose que esta norma constituye una respuesta por parte del Estado ante las limitantes que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, que permite cumplir el mandato constitucional de proteger el derecho a la participación y a una vida libre de violencia, en particular a las mujeres, así como cumplir sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y que nacen de la ratificación por parte de Bolivia de importantes instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Forma de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y de las recomendaciones de mecanismos internacionales como el Consejo de Derechos Humanos (2010) y el Comité para la Discriminación Contra la Mujer (2008).

Recomendaciones

IX.2 Propuestas Normativa y Políticas Públicas

- Por todo lo expuesto, si se logra que el Órgano Electoral Plurinacional adopte institucionalmente un instrumento para la prevención y atención de casos de acoso y violencia política, así como criterios que orienten la jurisdicción electoral frente a esta temática, se habrá garantizado no sólo la sostenibilidad política de la iniciativa sino fundamentalmente el acceso de las mujeres autoridades a la justicia electoral. Por lo tanto, este proyecto tiene como objetivo específico la elaboración, validación y socialización de una herramienta concreta que responda a las necesidades, coadyuven a promover la formalización de la prevención y atención de acoso y violencia política, además de servir para operativizar la ley, cuando se apruebe.
- Promover y formalizar la atención y tratamiento del acoso y la violencia política en razón de género en los órganos de jurisdicción electoral en Bolivia a través de un protocolo de atención: su sostenibilidad de las acciones se podrían asegurar a partir de:

- Capitalización y difusión de toda la información generada elaborada sobre la problemática
 - Capacitación y formación de capacidades locales y/o nacionales
 - Promover instrumentos como el proyecto de ley para su protección
 - Crear y promover mecanismos de atención, prevención y erradicación de la violencia política
 - Sistematizar –investigar y finalmente ayudar a establecer jurisprudencia municipal electoral con enfoque de género
-
- A nivel político es de interés de todas las mujeres de la sociedad luchar contra el flagelo causado por la violencia política, por tanto, el resultado político es sostenible ya que es parte de la agenda de las mujeres en Bolivia pero todavía no es parte de la agenda pública.
 - La variable política se encuentra relacionada a la “voluntad política” de nuestras (os) gobernantes para promover políticas públicas, planes, programas y otros. Sin embargo las prioridades son diversas a la hora de focalizar recursos humanos, técnicos, económicos-financieros para la eliminación de las violencias de género en nuestro país.
 - La sensibilización de las actoras políticas requiere de conocimiento sobre la materia y de su tratamiento. Este es un desafío grande que ACOBOL plantea en el marco del proyecto presentado a ONU MUJERES. Por tanto, se una vez que sea elaborado y adoptado el protocolo por la OEP es decir institucionalizado, generará un impacto favorable y de afirmación positiva para todas las mujeres en el ejercicio político.
 - Apoyar la nueva redacción del Ley de Organizaciones Políticas, a través de la incidencia política, para garantizar la penalización del acoso y la violencia política, sancionando a los partidos políticos y a las autoridades o jefes de partidos con multas y prohibiciones, de no retornar a la política en el peor de los casos, entre otros.
 - El estado plurinacional de Bolivia es el encargado de la atención integral y defensa de las mujeres candidatas, electas y en ejercicio de la función pública que son víctimas de acoso y violencia política en razón de género, para esto buscará los mecanismos adecuados y las acciones positivas pertinentes.
 - Creación de la Oficina de Atención Integral y Defensa (y su institucionalización):
 - Se crea la oficina de atención integral y defensa a las mujeres víctimas de acoso y violencia política dependiente del Tribunal Electoral Plurinacional de Bolivia.

- Cada Tribunal Electoral Departamental contará con una oficina de Atención integral y Defensa de las Mujeres víctimas de Acoso y Violencia política en razón de género.
- Las oficinas de los tribunales departamentales dependerán y coordinarán directamente con la oficina de atención y defensa del Tribunal Electoral Plurinacional
- Con el fin de brindar una atención integral, todas las Oficinas de Atención y Defensa de las mujeres víctimas de acoso y violencia política en razón de género contarán con abogadas (o), psicólogos (as) y otros (as) profesionales a requerimiento
- La organización, estructura y atribuciones específicas de las oficinas de atención y defensa estarán regidas por una reglamentación interna.
- Las oficinas de atención integral y defensa a las mujeres víctimas de acoso y violencia política en razón de género tienen la obligación de asesorar, denunciar y defender a las víctimas en todo el proceso judicial y/o administrativo hasta su culminación.

Recomendaciones por Actor (a) para la promoción e incentivo de la participación política de las mujeres y el empoderamiento político:

Un requisito previo a la participación política de las mujeres es garantizar y mejorar su acceso a los espacios políticos y públicos masculinizados, reservados para los hombres, revirtiendo y mejorando las instituciones formales, atendiendo la seguridad de su vida en todos los ámbitos incluidos los públicos, invertir en recursos oportunos focalizando y priorizando políticas, en sus capacidades, compatibilizando sus horarios y vida familiar, además de trabajar su autoestima para poder participar en igualdad de condiciones que los hombres en los procesos políticos, con diversas y distintas condiciones, pero que garanticen los resultados hacia el desarrollo equitativo municipal o de cualquier otro nivel autonómico.

El proceso de cambio debe ayudar a construir y constituir políticas y estrategias, responsables y transparentes dirigido hacia las mujeres, deberá empezar por fortalecer su liderazgo y conseguir que las mujeres conozcan sus derechos políticos y socioeconómicos. Las iniciativas a nivel local deberán apuntar también a forjar una red de alianzas con diversos sectores de la sociedad civil para ampliar las oportunidades de incidencia, condiciones óptimas para que participen de todo el ciclo electoral, construyendo circunscripciones (binominales) de mujeres rurales y urbanas.

1.1 La sociedad civil boliviana deberá:

- a) Mejorar la capacidad de cabildeo de las redes de mujeres para promover activamente cambios de actitud entre representantes electos y partidos políticos

- b) Fortalecer la capacidad y la autoestima de las mujeres rurales y urbanas pobres para que puedan participar en los procesos políticos
- c) Fortalecer el conocimiento de las mujeres sobre los derechos de las mujeres, temas de género, entendiendo las responsabilidades y los procesos políticos de la administración pública
- d) Fortalecer las herramientas y capacidades políticas de las mujeres como hablar en público, manejo de recursos financieros, apoyo técnico, capacidades de negociación etc.
- e) Usar los períodos electorales para presentar las agendas de las mujeres que se podrán emplear como documento de las demandas para un futuro cabildeo
- f) Hacer que se conozcan mejor los procesos políticos y electorales entre las votantes rurales y urbanas
- g) Alentar y apoyar a las mujeres a cumplir con sus papeles públicos y políticos.

1.2 El Gobierno de Bolivia deberá:

- a) Hacer uso de la cooperación bilateral y multilateral para fortalecer las organizaciones y redes de mujeres
- b) Mejorar la infraestructura y las comunicaciones para que las mujeres puedan acceder a las instituciones y apoyar su participación en los procesos políticos
- c) Garantizar el tratamiento de las necesidades prácticas de las mujeres como carreteras, transporte, comunicaciones, lugares de reunión, educación sobre salud etc. para que su participación estratégica pueda ser realizada.
- d) Imponer la legislación e implementar políticas que apoyen y refuercen los valores de igualdad de género englobados en la nueva Constitución
- e) Instituir un presupuesto que responda al género en todas las fases del proceso presupuestario para que las necesidades y los intereses de las mujeres se traten de manera sistemática

1.3 La cooperación bilateral y multilateral deberá:

- a) Reservar y dar prioridad al financiamiento para programas y actividades que contribuyan a fortalecer las organizaciones y redes de mujeres
- b) Apoyar y otorgar recursos para actividades y programas que refuercen la participación política de las mujeres y combatan la violencia contra las mujeres en Bolivia
- c) Reconocer y rectificar las contradicciones que existen entre sus estrategias para países de ingresos medios y sus políticas y planes en razón de género

SUGERENCIAS PARA PROMOVER EL EMPODERAMIENTO FEMENINO EN EL AMBITO MUNICIPAL

A continuación se detallan las opiniones de las concejales para promover el empoderamiento de las mujeres en el ámbito municipal:

Capacitación

- Capacitación en liderazgo
- Capacitación en liderazgo político y gestión
- Mayor capacitación mejorar la autoestima preparación académica
- Formación y capacitación de mujeres líderes en temas administrativos y no solo políticos
- Capacitación permanente sensibilización sobre equidad de género y capacidad para manejar aparato estatal
- Capacitación de mujeres y erradicar envidia entre mujeres
- Capacitación política en colegio a mujeres cumplir normas
- Capacitación en derechos y oportunidades
- Capacitación en desempeño político, garantía en paridad y respaldo legal
- Capacitación en relaciones humanas y políticas, en educación rural, leyes 2028 y 1178
- Capacitación para los comunarios
- Capacitación política a mujeres de la comunidad
- Capacitación para mujeres de área rural
- Capacitación de mujeres líderes en ámbito político
- Capacitación promoción de mujeres líderes
- Capacitación a mujeres de área rural como urbana, no tenemos apoyo familiar ni social
- Capacitación en liderazgo, apoyo de mujer a mujer que actúan en política
- Capacitación a mujeres, información a sociedad civil sobre derechos de mujeres
- Capacitación a líderes mujeres, organización de las mujeres
- Capacitación a mujeres sobre normas vigentes. Autoestima y valoración de la mujer

Temas varios

- Mujer en decisiones políticas, elevar su autoestima, capacitación en liderazgo y normativas
- Proyectos sociales para mujeres. Nueva ley que garantice igualdad de mujeres
- Que prevalezca equidad de género capacitación para fortalecer participación política
- Formación como líderes
- Trabajar con organizaciones sociales
- Apoyo entre mujeres sin importar partidos políticos
- Formación política a líderes, sanción a quienes desconocen normas de equidad de género.

- Apoyo y solidaridad entre mujeres

Promover practica a líderes mujeres apoyar proceso de cambio, la mujer tiene más alternativas de poder.

ANEXO 1

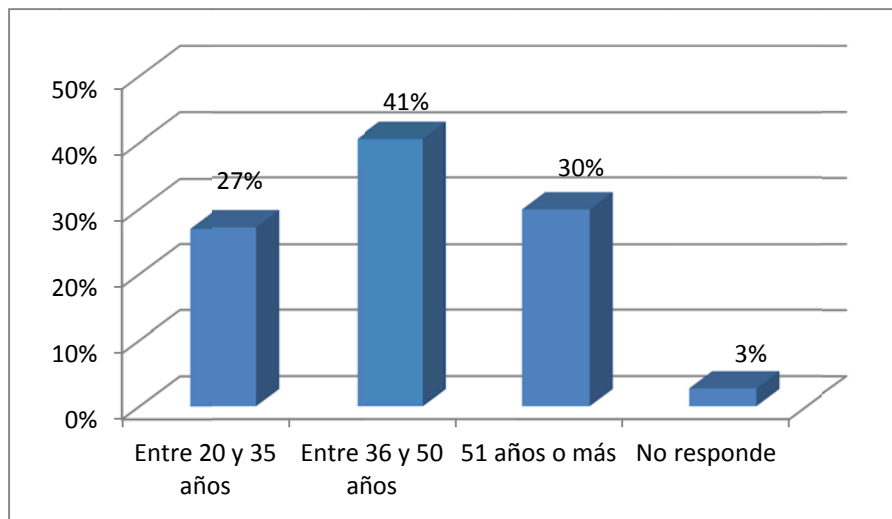
Resultados de las Encuestas; (elaborado por ACOBOL, 2010)

NOTA

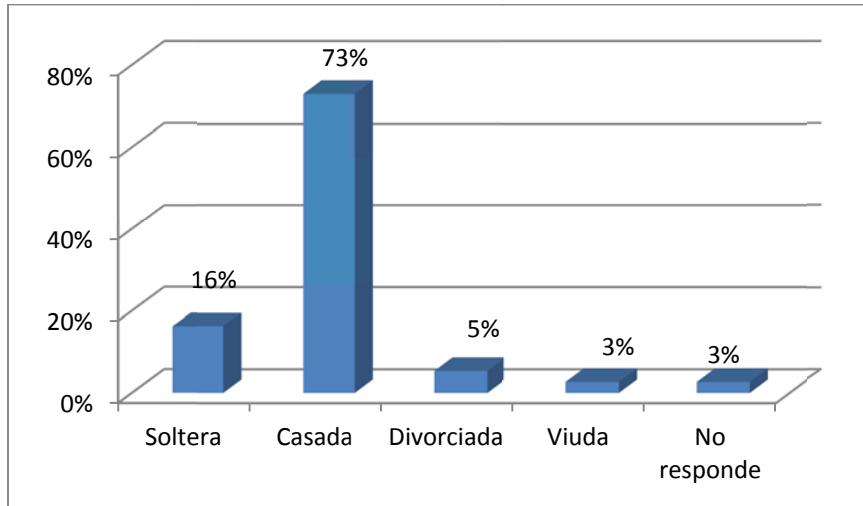
Se ha realizado encuestas dirigida a mujeres autoridades municipalistas. El presente estudio contiene los resultados e interpretaciones propias recogidas de la encuesta realizada a mujeres autoridades municipales, misma que se realizó a un total de treinta y seis concejales y una alcaldesa de toda Bolivia.

DATOS PERSONALES

Mujeres autoridades municipales, según edad



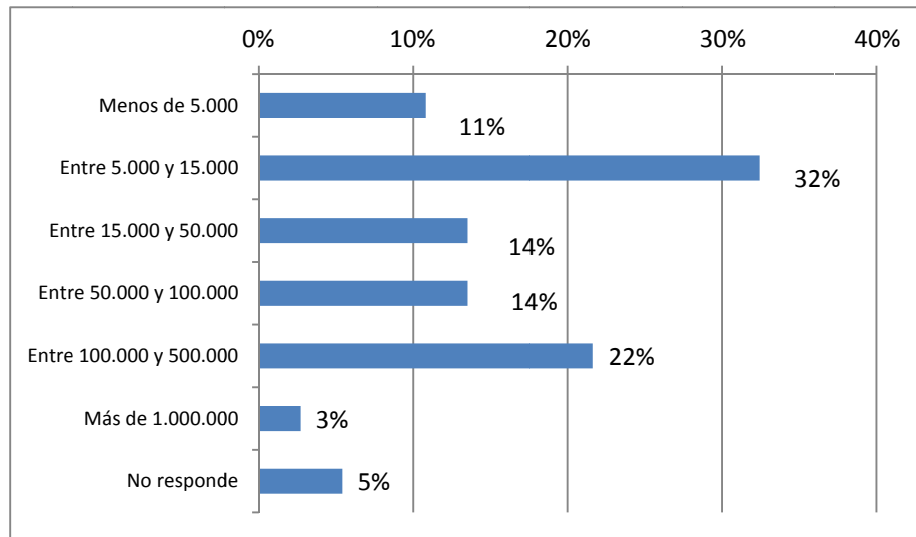
Mujeres autoridades municipales, según estado civil



SITUACION GEOGRÁFICA

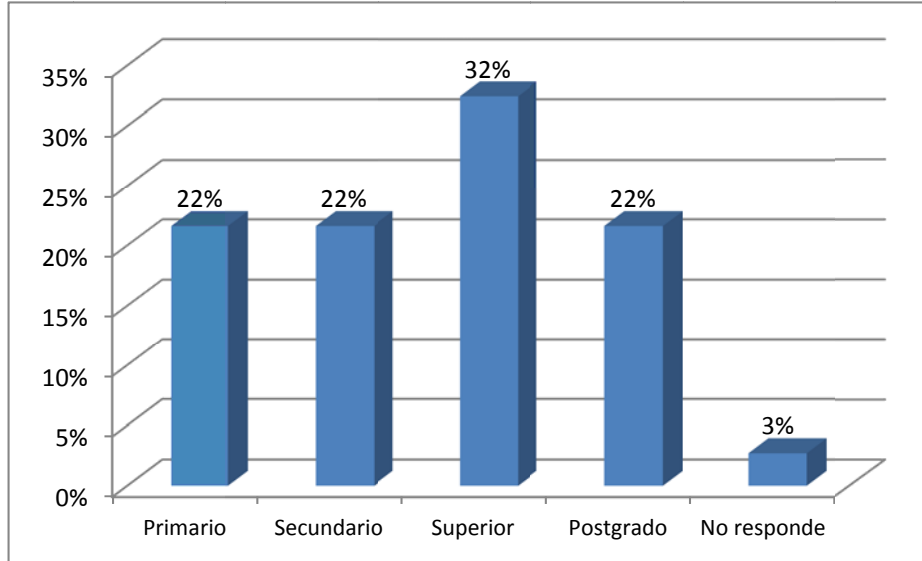
De las 37 encuestas que se realizaron sólo 29 mujeres respondieron que su país es Bolivia, ocho mujeres no respondieron. En anexo se encuentra el listado de las mujeres concejales que mencionaron el municipio a cual representan.

Mujeres autoridades municipales, según tamaño del municipio



FORMACIÓN

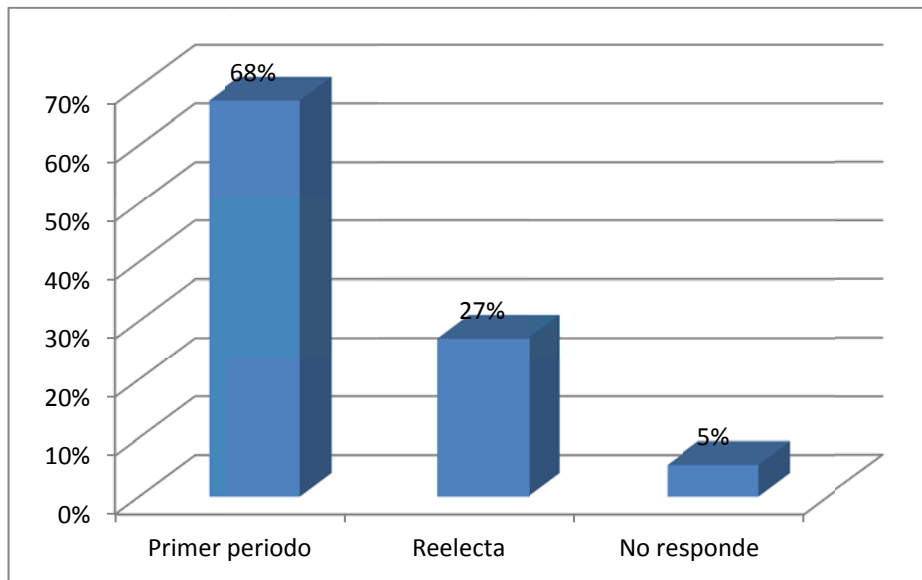
Mujeres autoridades municipales, según nivel educativo



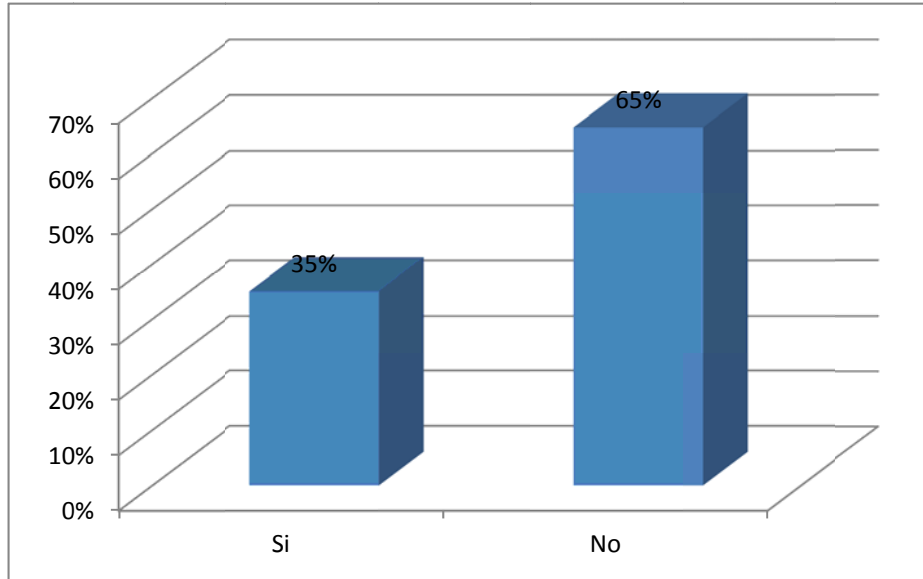
CARRERA POLITICA

Con relación al cargo que ocupa todas las mujeres encuestadas son concejales, excepto la Honorable Alcaldesa de Sucre.

Mujeres autoridades municipales, tiempo de ejercicio en su cargo actual

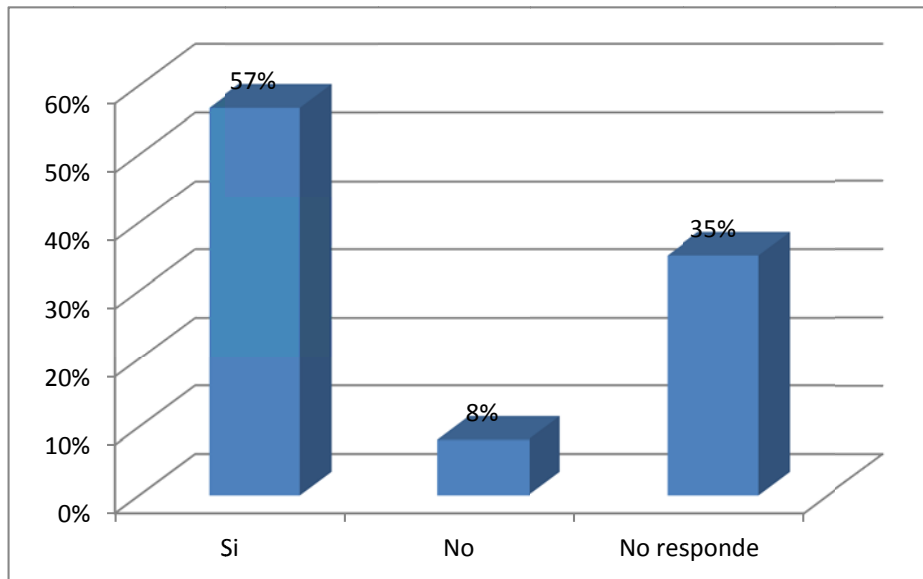


Mujeres autoridades municipales, según el ejercicio de otros cargos electos

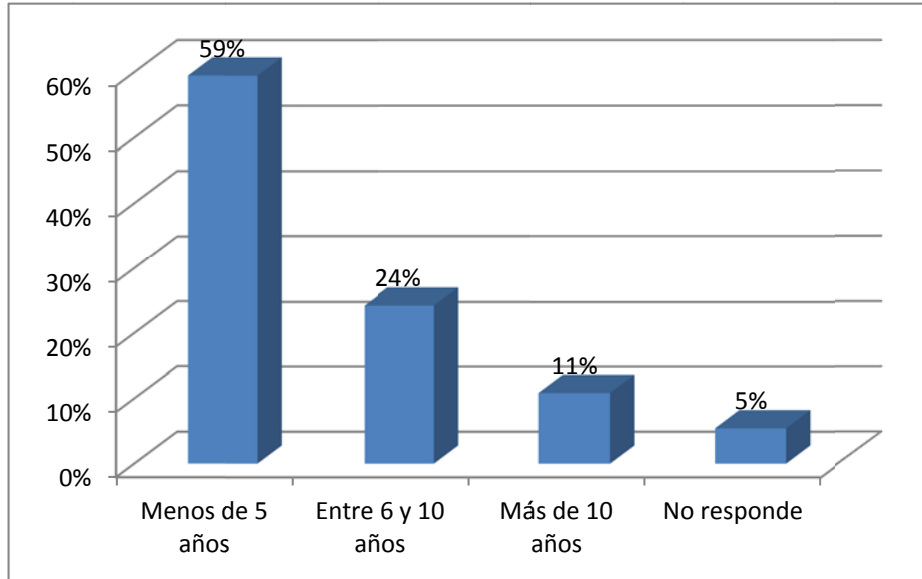


Las mujeres que ocuparon otros cargos electos, mencionan los siguientes cargos: Alcaldesa, Alcaldesa ai, Concejala, Concejera cooperativa telefónica, Directora ACOCRUZ, Dirigencia Universitaria, Ejecutiva provincial Bartolina Sisa, Líder sindical campesino, Presidenta de OTB, Presidente electa de un proyecto, Secretaria de actas.

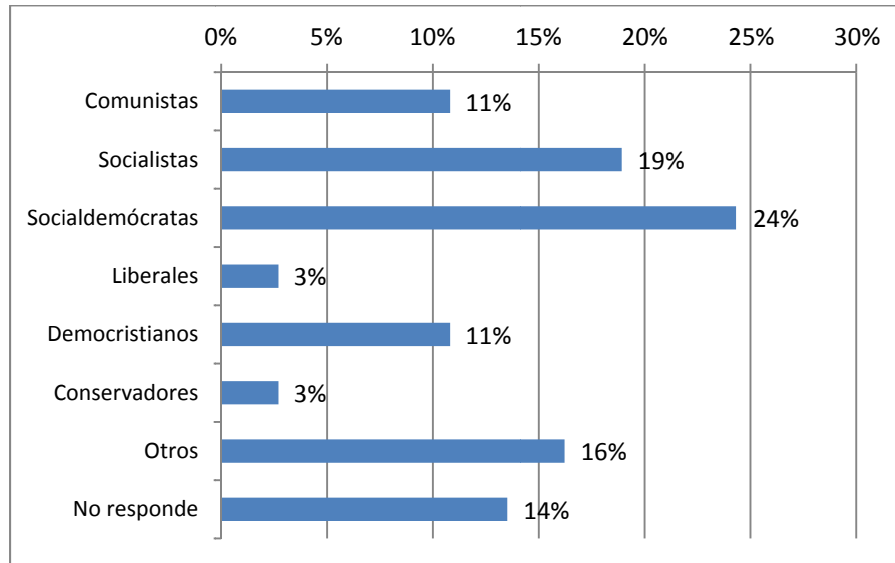
Mujeres autoridades municipales, según si piensa proyectar su carrera política al ámbito regional o nacional

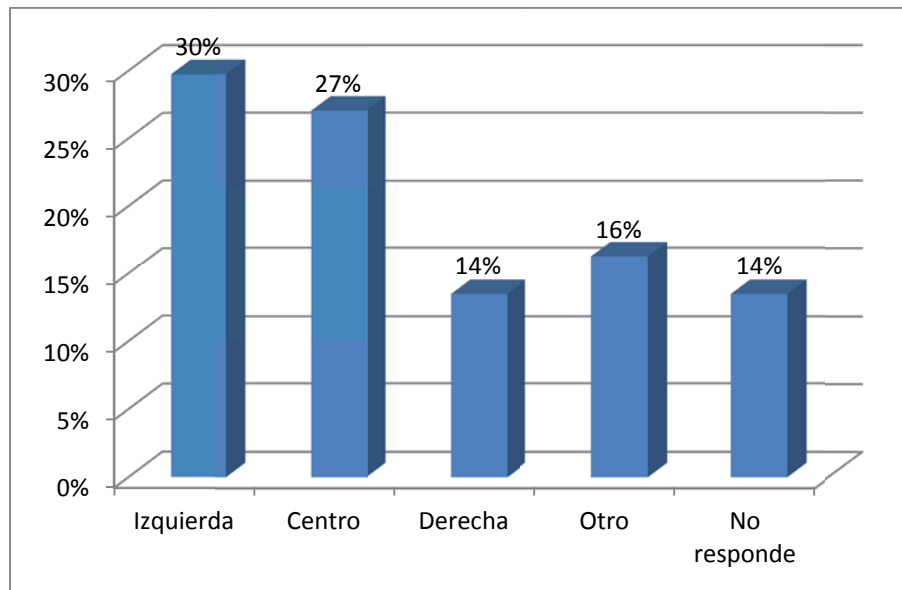


Mujeres autoridades municipales, según años que actúa en política

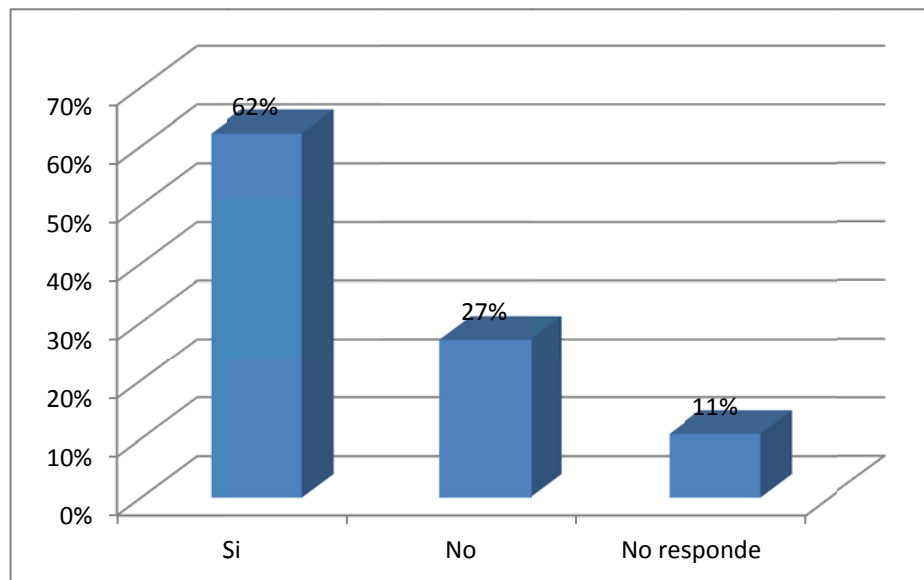


Mujeres autoridades municipales, según los principios del partido que representa

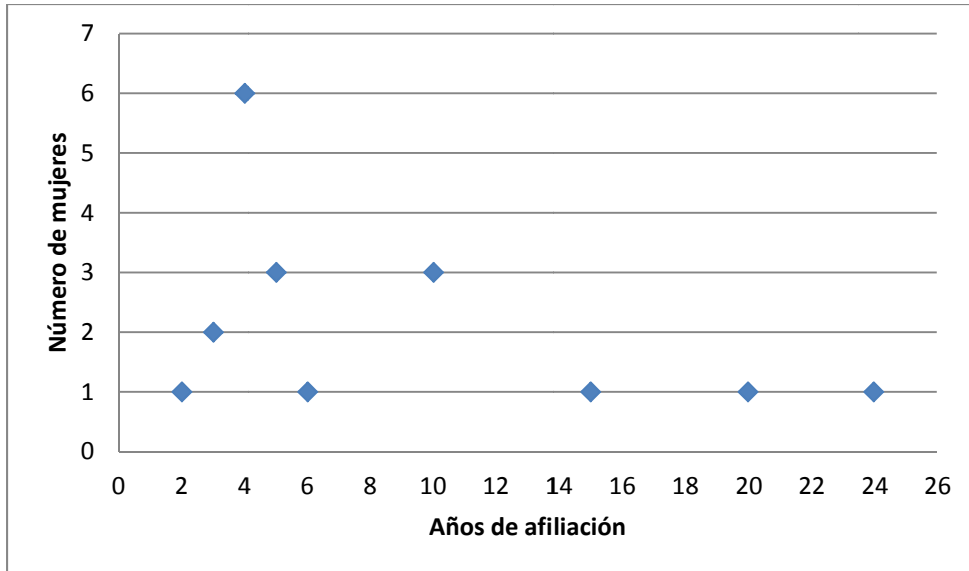




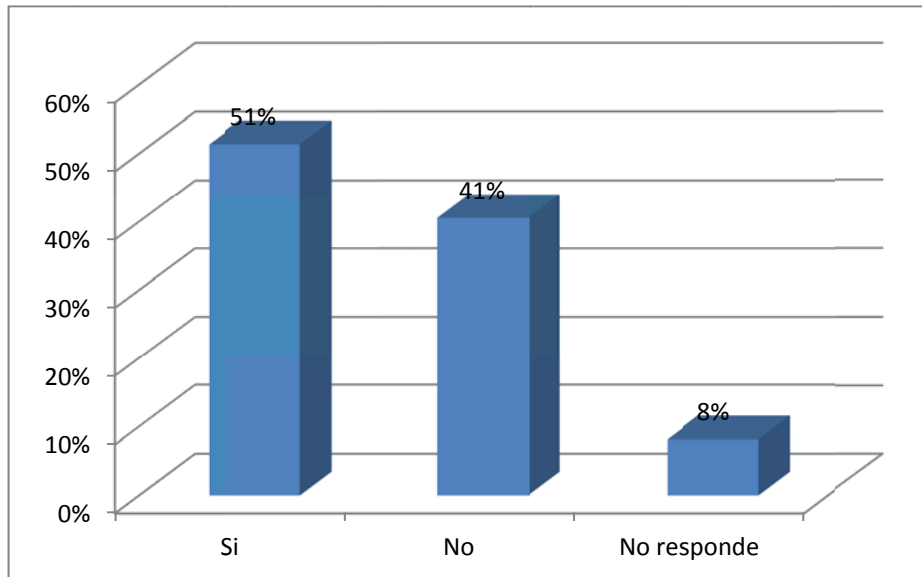
Mujeres autoridades municipales, según afiliación al partido o movimiento que le postuló



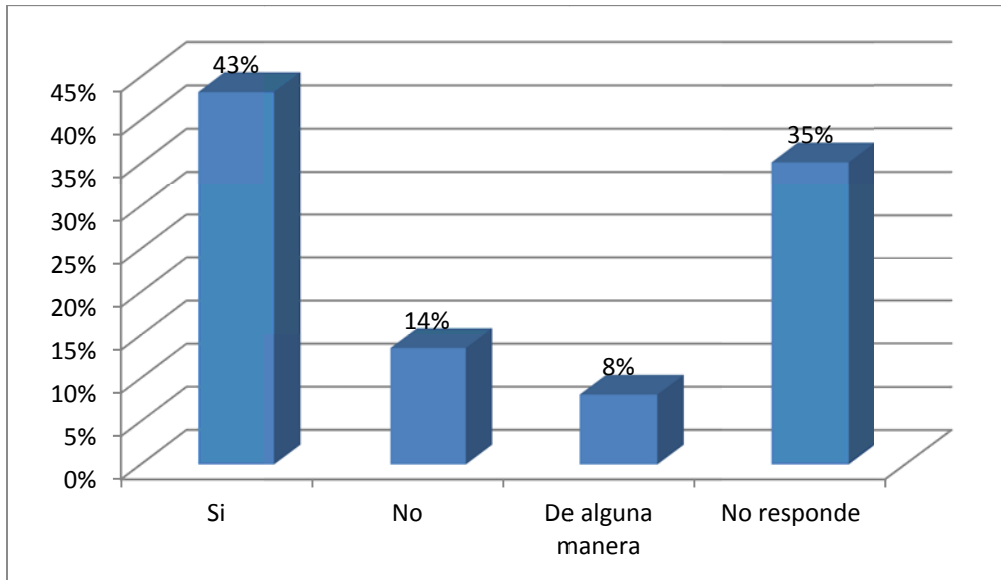
Mujeres autoridades municipales, según años de afiliación al partido o movimiento que le postuló



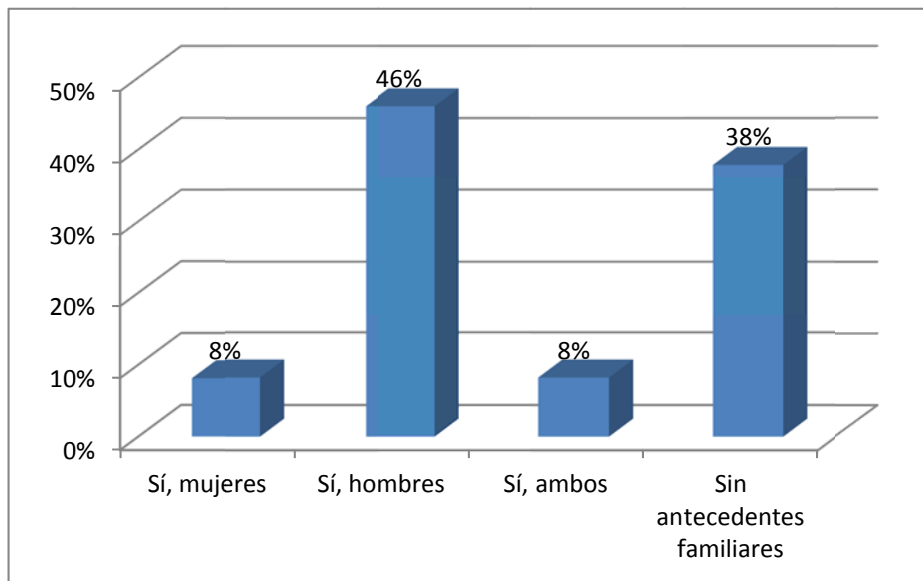
Mujeres autoridades municipales, según participación en organizaciones no gubernamentales, comunitarias o con fines políticos



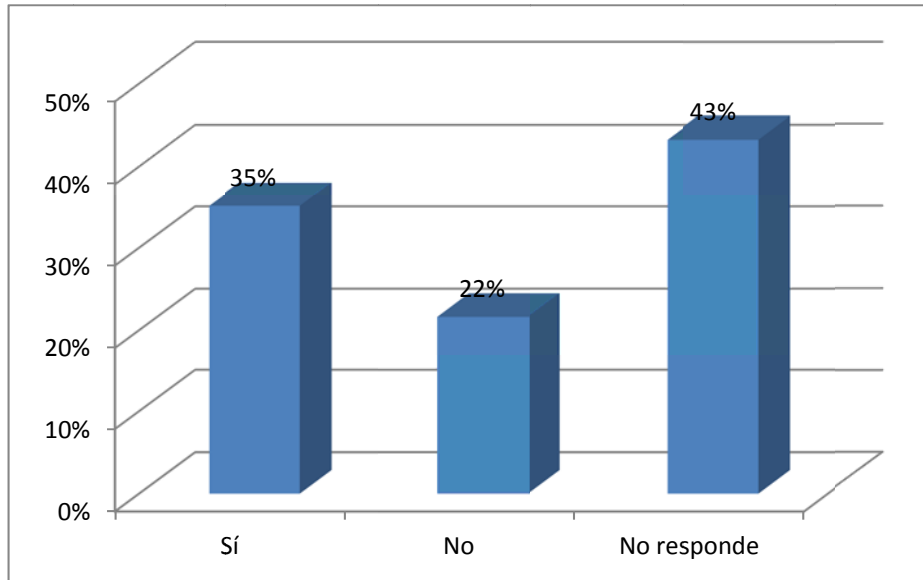
Mujeres autoridades municipales, según si la proyección comunitaria ha determinado su incursión en la política



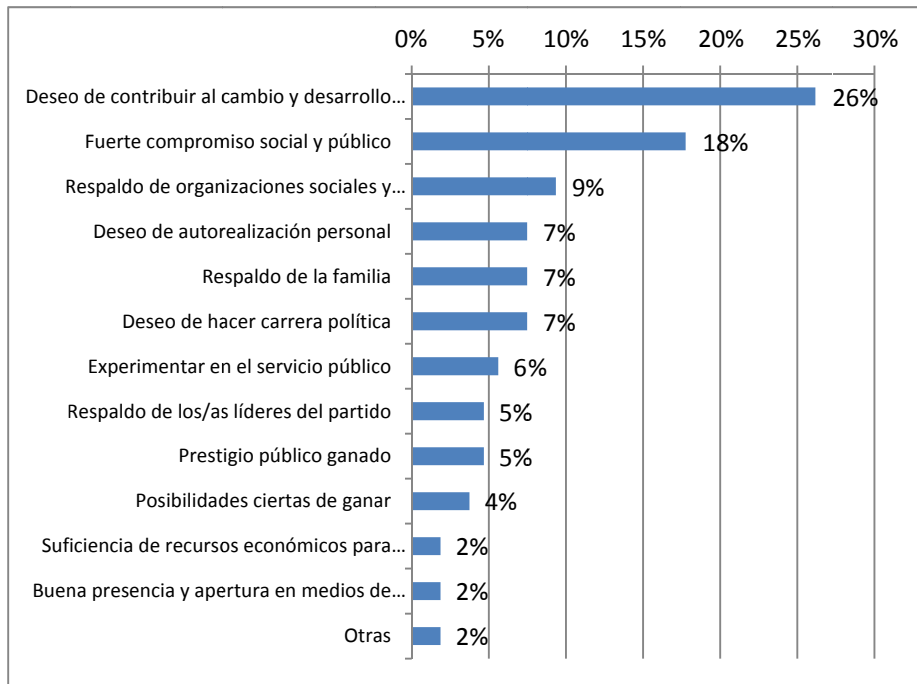
Mujeres autoridades municipales, según si en su familia hubo antecedentes políticos



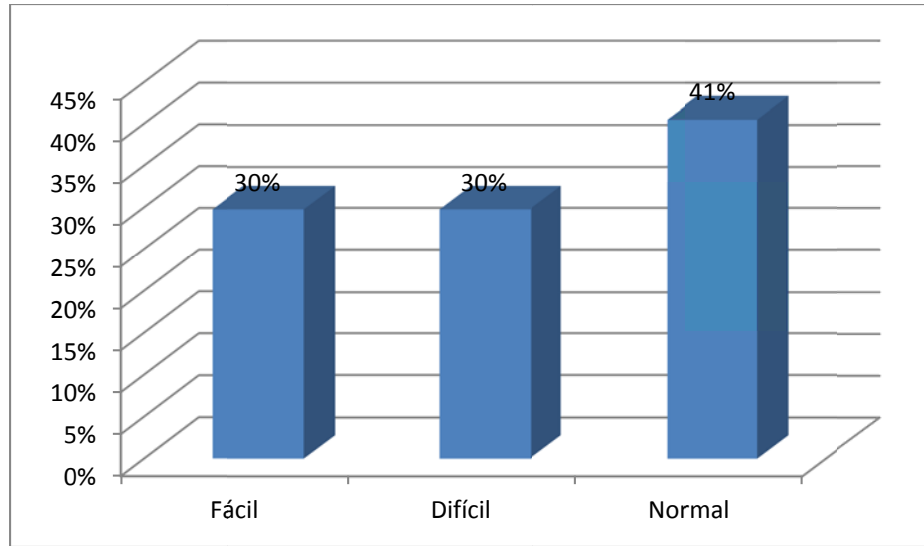
Mujeres autoridades municipales, según los antecedentes políticos de la familia influyeron en su decisión a actuar en política



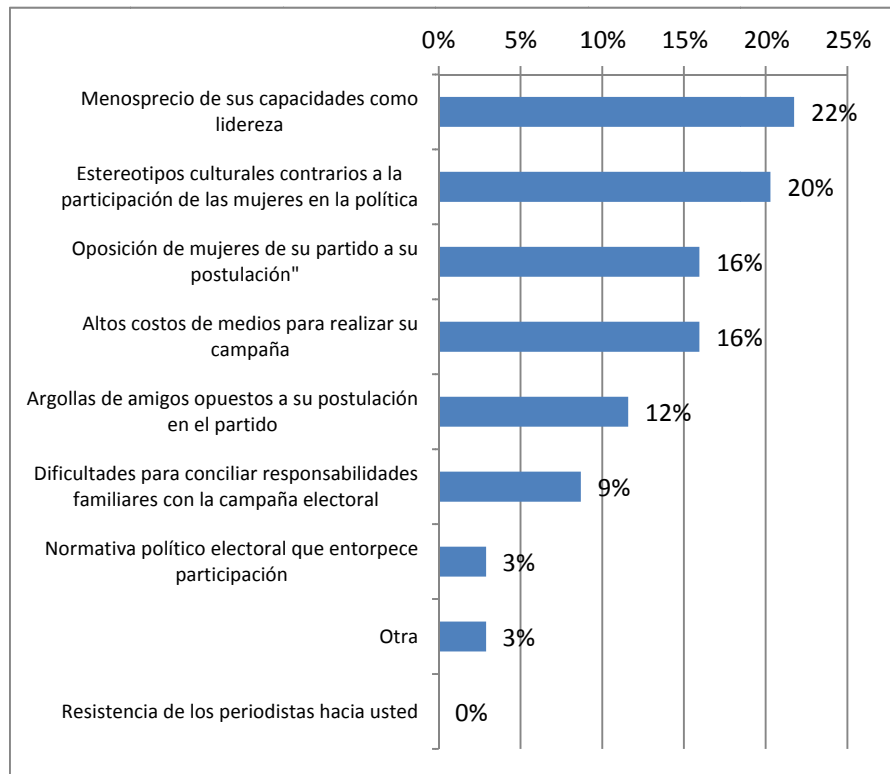
Mujeres autoridades municipales, según razón para incursionar en política



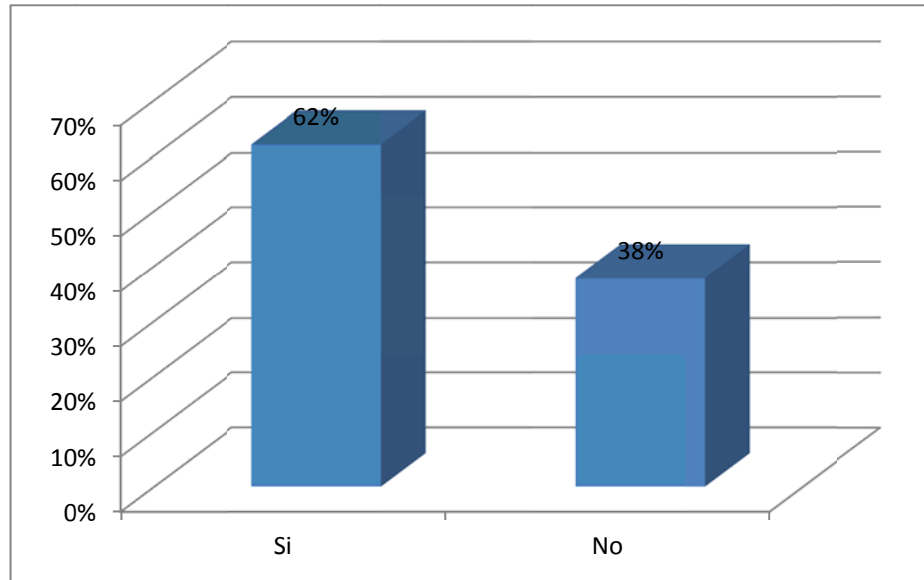
Mujeres autoridades municipales, según la dificultad para conseguir su postulación como candidata



Mujeres autoridades municipales, según las principales dificultades del entorno que dificultó su postulación



Mujeres autoridades municipales, según si existen diferencias en la forma de ejercer el poder público entre hombres y mujeres



Las mujeres que dicen que afirman que existe diferencia entre hombres y mujeres, señalan lo siguiente:

De las características positivas de las mujeres:

- "Mujeres somos comprensivas"*
- "Mujeres somos practicas y menos rosqueras"*
- "Mujeres somos responsables"*
- "Mujeres más éticas y respetan normas"*
- "Mujeres utilizan la verdad"*
- "Mujeres detallistas"*
- "Mujeres más conciliadoras"*
- "Mujeres menos corruptas"*
- "Sensibilidad con necesidades de población"*
- "Mujer tiene sensibilidad social"*

De la familia:

- "Mujer tiene temores en la familia"*
- "Amas de casa no tienen tiempo"*
- "Por los varios roles que cumplir"*

En la política:

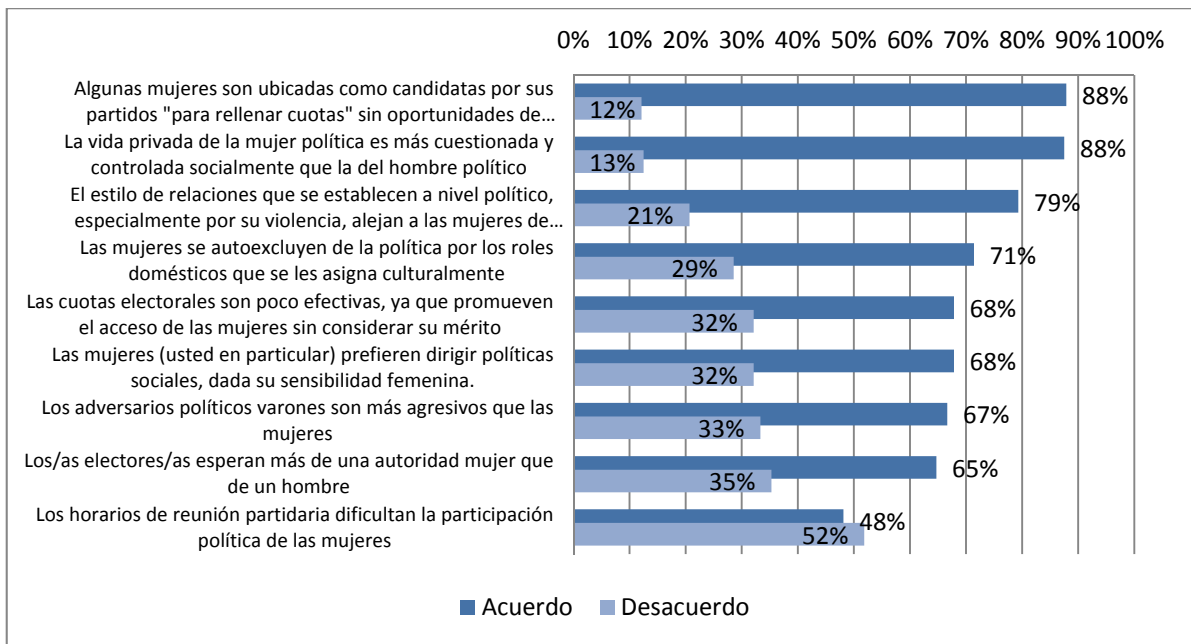
- "Poca experiencia en campo político"*
- "Las utilizan para sus campañas"*

- “Ser mujer”*
- “Discriminación a nuestro género”*
- “Envidia entre mujeres”*
- “Ser campesina”*
- “Atropellan derechos de mujeres”*
- “Auto marginación de mujeres”*
- “Es difícil que la mujer ejerza el poder”*
- “Menosprecio de capacidad de mujeres”*

De los hombres:

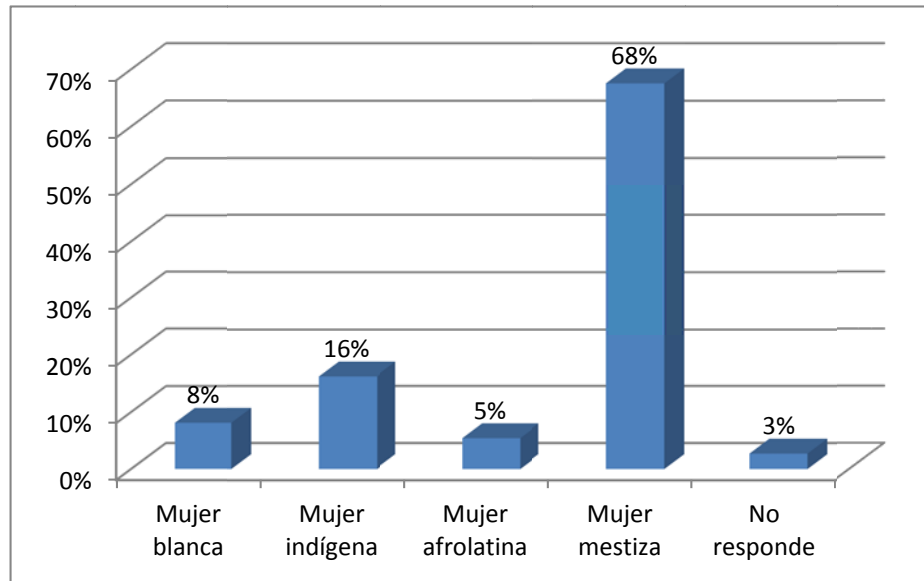
- “Hombres más importantes que mujeres”*
- “Hombres no reconocen equidad de género”*
- “Hombres no respetan normas.”*
- “Machismo”*
- “Partidos políticos dirigidos por hombres”*
- “Son autoritarios”*
- “Sociedad cree que hombres son más capaces”*
- “Hombres resuelven cosas entre amigos”*
- “Hombres toman decisiones”*
- “Machismo de hombres”*
- “Mayor experiencia de los hombres”*
- “No reconocen derechos de la mujer”*

Mujeres autoridades municipales, según acuerdo o desacuerdo con afirmaciones

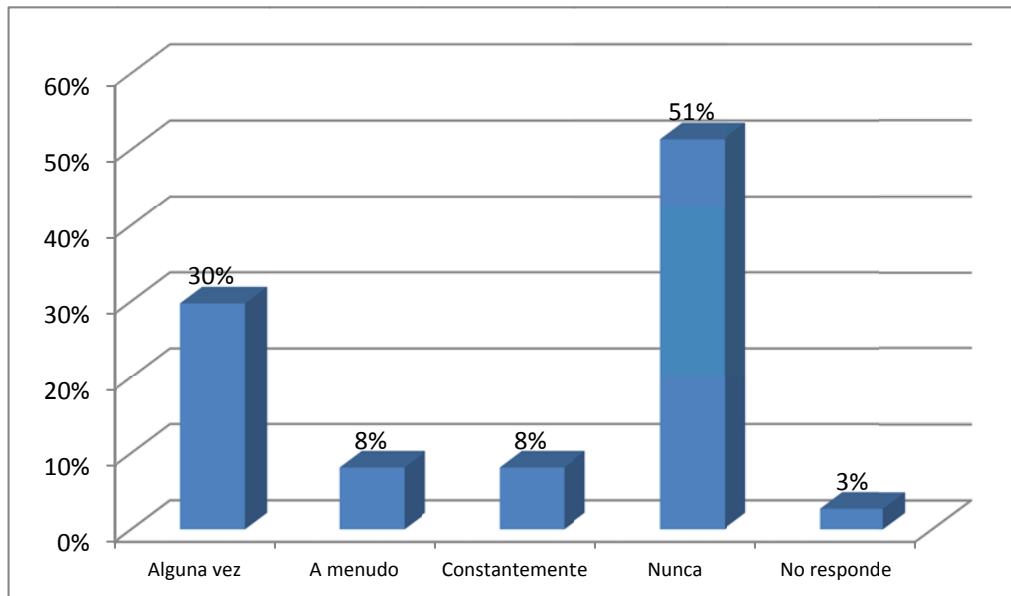


ASPECTOS SOCIOCULTURALES

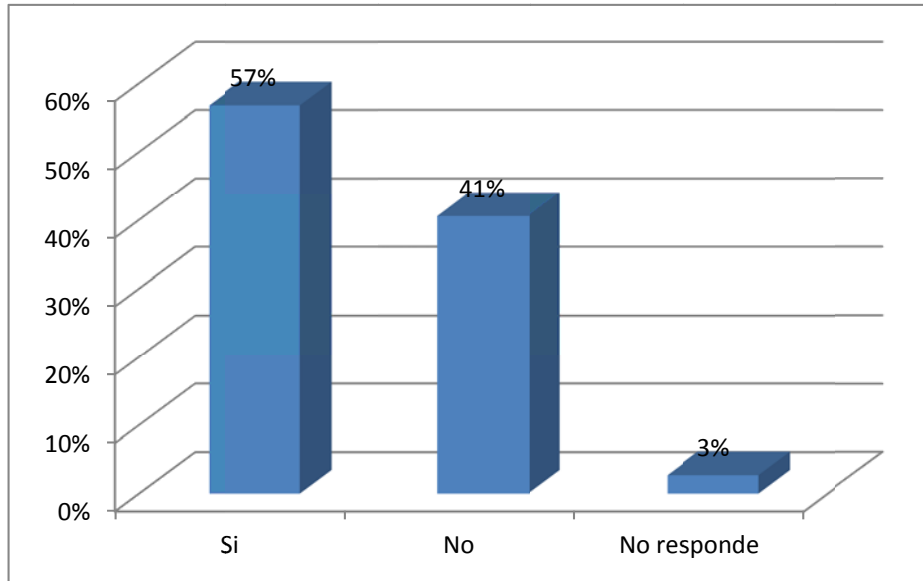
Mujeres autoridades municipales, según su condición étnica



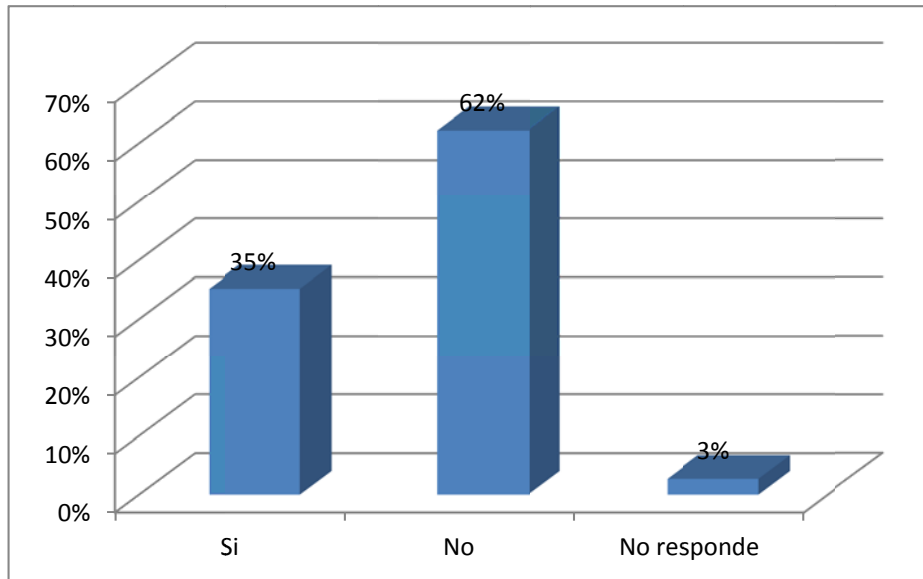
Mujeres autoridades municipales, según si ha sido discriminada por su condición étnica



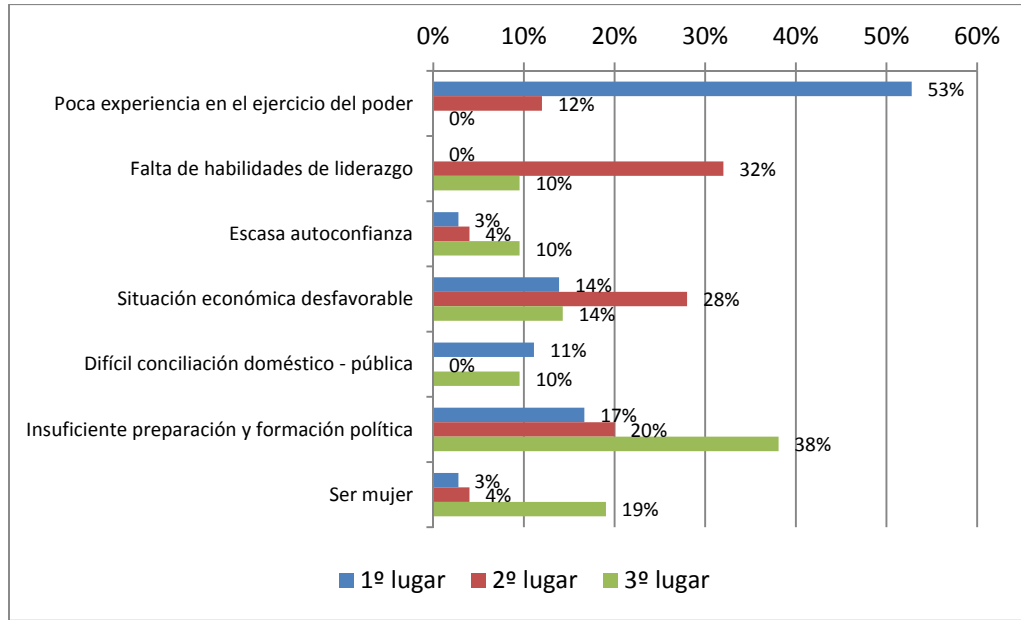
Mujeres autoridades municipales, según si ha sido víctima de acoso o violencia política



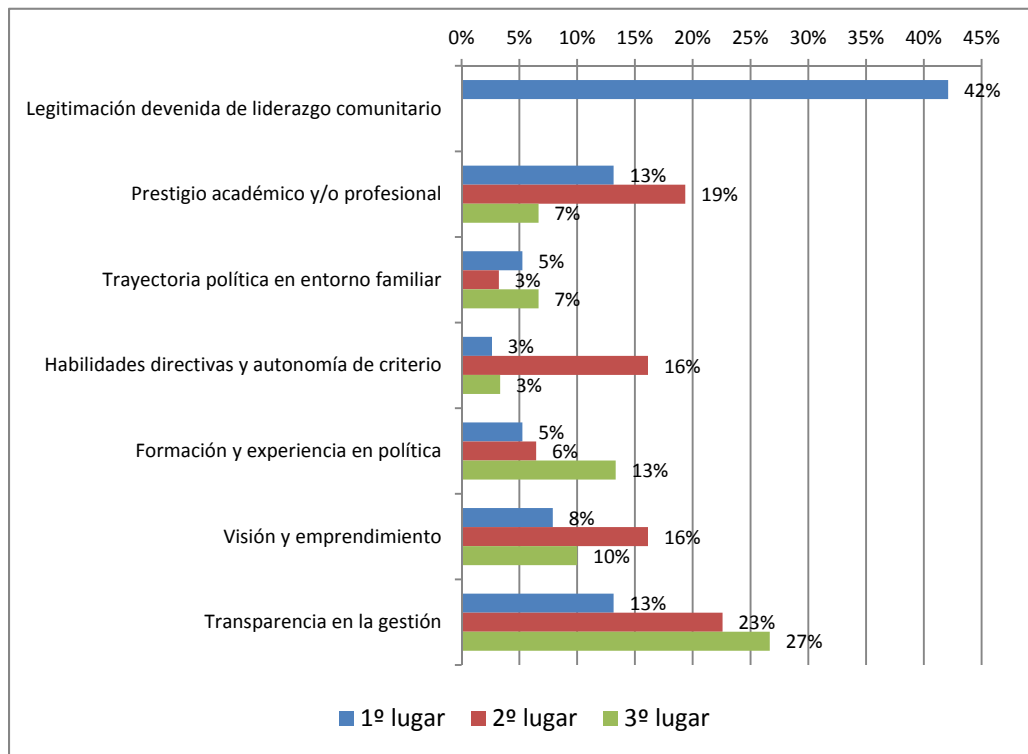
Mujeres autoridades municipales, según si tiene otro trabajo aparte de su función pública



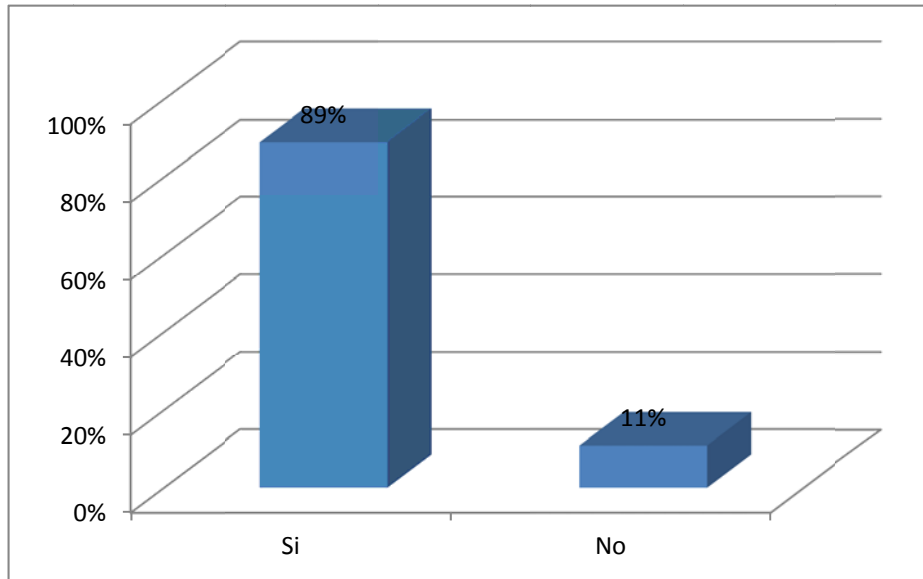
Mujeres autoridades municipales, según los factores personales que limitan la carrera política



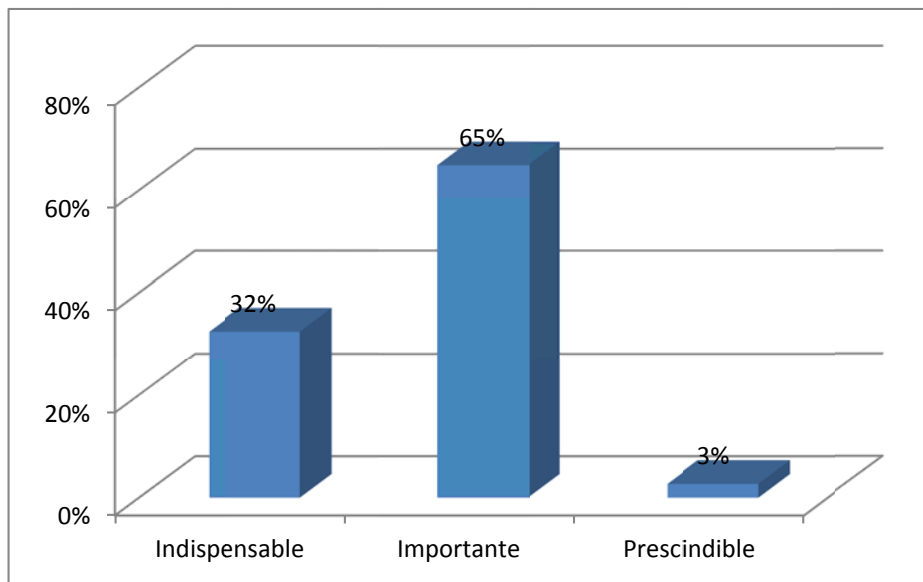
Mujeres autoridades municipales, según los factores personales que potencian la carrera política



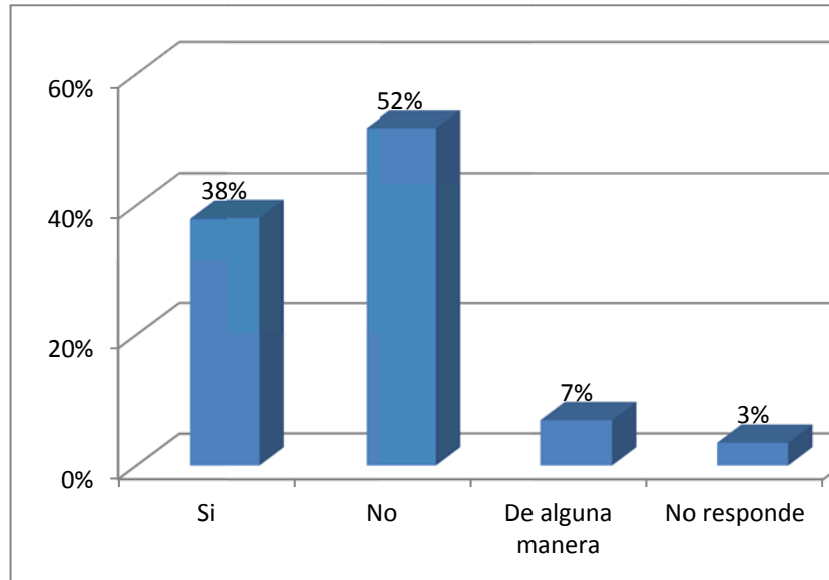
Mujeres autoridades municipales, según si realiza cursos de capacitación



Mujeres autoridades municipales, según la importancia relativa que le atribuye a la capacitación para mejorar su gestión



Mujeres autoridades municipales, según si su proyección política por su nivel de formación



Mujeres autoridades municipales, según el número de hijos

